

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	6
DOCUMENTOS VARIOS	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	50
CONTRATACIÓN PÚBLICA	54
REGLAMENTOS	55
REMATES	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	70
AVISOS	70
NOTIFICACIONES	76

El Alcance N° 42, a La Gaceta N° 59; Año CXLVII, se publicó el jueves 27 de marzo del 2025.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

(Moción aprobada en sesión N.° 37, del 13 de marzo de 2025)

LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA.

Expediente N.° 24038

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley.

Establecer el marco legal necesario para promover el acceso de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior

a los laboratorios remotos de las Universidades Públicas que, en el marco de su autonomía, acuerden participar del programa, con el propósito de fortalecer las habilidades necesarias para que los estudiantes puedan completar con éxito su proceso educativo, e incentivar vocaciones científicas que, en el futuro, mejoren las oportunidades educativas y laborales en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Ámbito de Aplicación.

La presente ley es de aplicación para el Ministerio de Educación Pública en todo el territorio nacional. Las Universidades Públicas, podrán participar del programa y los fines de la ley únicamente en el marco de su autonomía y competencias.

ARTÍCULO 3- Finalidad.

La finalidad de la Ley es establecer un programa que promueva las capacidades STEM (acrónimo en inglés para referirse a ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) y mitigue las repercusiones negativas del “apagón educativo” por medio del trabajo experimental remoto con las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en todo el sistema educativo costarricense.

TÍTULO II

DE LOS LABORATORIOS REMOTOS

ARTÍCULO 4- Definición de Laboratorios Remotos.

Se define como Laboratorios Remotos (LR) a los recursos educativos que integran software y hardware para llevar a cabo actividades experimentales reales a través de Internet, permitiendo a estudiantes y profesores manipular equipos y realizar experimentos a distancia.

ARTÍCULO 5- Acceso a Laboratorios Remotos.

Las instituciones educativas de nivel medio, técnico y superior, públicas y privadas, podrán acceder a los Laboratorios Remotos de las Universidades Públicas, que participen del programa, con el fin de enriquecer el aprendizaje y la enseñanza de las ciencias naturales y matemáticas.

ARTÍCULO 6- Uso de Laboratorios Remotos.

El uso de Laboratorios Remotos se promoverá como complemento a la enseñanza tradicional de las ciencias naturales, enfatizando la importancia de la experimentación en edades tempranas.

ARTÍCULO 7- Capacitación y Recursos para Docentes.

El Ministerio de Educación Pública, en colaboración con las Universidades Públicas que participen del programa, establecerá programas de capacitación y proporcionará recursos para los docentes con el fin de facilitar la implementación efectiva de Laboratorios Remotos en el currículo educativo.

TÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 8- Beneficios de los Laboratorios Remotos para la Educación.

Se reconoce que la implementación de Laboratorios Remotos en el sistema educativo tiene múltiples beneficios, que incluyen:

- a) Incremento del acceso a herramientas científicas.
- b) Disponibilidad las veinticuatro horas de equipos de laboratorio.
- c) Fomento del trabajo autónomo de los estudiantes.
- d) Seguimiento y evaluación más efectiva de los progresos de los estudiantes.
- e) Ampliación de experiencias que los laboratorios tradicionales no pueden ofrecer.

f)- Atención de grupos masivos y heterogéneos.

ARTÍCULO 9.- Fomento de las Vocaciones Científicas.

El Ministerio de Educación Pública enfatizará la importancia de la experimentación temprana en la formación de vocaciones científicas y promoverá en las instituciones educativas, el uso y aprovechamiento de los Laboratorios Remotos como una herramienta para motivar a los estudiantes hacia carreras STEM.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Recursos para la Implementación.

El Ministerio de Educación Pública destinará la asignación de recursos necesarios para la implementación efectiva de esta ley, incluyendo la adquisición de equipos y la formación de docentes, para lo cual podrá establecer convenios y coordinación con las Universidades Públicas que participen del programa

Rige a partir de su publicación.

Diputada Johanna Obando Bonilla

Presidenta

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

1 vez.—Exonerado.—(IN2025936012).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.444

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN VÍA ART 148 BIS
(APROBADA POR EL
PLENARIO EL 18-3-2025)**

Fecha de actualización: 19-3-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a esta.

ARTÍCULO 2.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente ley:

a) Impulsar el acceso de las mujeres a la tierra para desarrollar actividades con sistemas productivos y mejorar su capacidad económica.

b) Visibilizar y fortalecer el aporte de las mujeres al desarrollo sostenible, a la conservación y protección del bosque por medio del activo tierra y los recursos productivos asociados, bajos en carbono, la conservación y la protección de los bosques por medio de procesos simplificados.

c) Vincular el acceso a la tierra por parte de las mujeres con los recursos y servicios para generar emprendimientos, acceso a financiamiento, asistencia técnica y comercialización.

ARTICULO 3.- Disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional. Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de medidas a favor de las mujeres rurales, en el entendido de que existen amplias brechas de género en el acceso, uso y control de la tierra, y así se reconoce en esta ley.

ARTICULO 4.- Definición. Se entiende por disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer que implementará el gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato efectivo a las mujeres rurales e impulsar la dotación y regulación de tierra, la asistencia técnico-financiera, el acceso a crédito y demás acciones y servicios de fomento, para el logro de la igualdad y las garantías relacionados con la dignidad humana, sin ninguna discriminación.

Se invita al Poder Judicial, las universidades públicas y los colegios profesionales para que apoyen la reducción de brechas en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres, mediante campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra.

CAPÍTULO II REFORMAS

ARTICULO 5.- Reforma de la Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.

Se adiciona un párrafo final al artículo 7 y se reforma el artículo 22 de la Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, del 8 de marzo de 1990. El texto es el siguiente:

Artículo 7.-

(...)

Asimismo, el Estado impulsará el derecho a la propiedad, acceso, uso y control de la tierra y de otros activos del medio rural a las mujeres rurales, como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural y la democracia, garantizando que el ordenamiento rural, agrario y ambiental busque una racional y sostenible distribución cualitativa y cuantitativa del recurso tierra entre hombres y mujeres.

Artículo 22.- Le corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y al Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en lo de su competencia, desarrollar un sistema de asistencia técnica productiva y de generación de capacidades para las mujeres rurales, que oriente políticas institucionales en el corto, mediano y largo plazos, que asegure su inserción en los mercados laboral y productivo.

Lo anterior incluirá el apoyo desde la generación de la idea productiva hasta la consecución de recursos financieros para el acceso a la tierra. Esta capacitación deberá incluir el conocimiento de la legislación laboral correspondiente e inherente a los derechos de la mujer trabajadora.

ARTICULO 6.- Reforma de la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

Se reforma el inciso e) del artículo 5; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se reforman los incisos o) del artículo 16 y e) del artículo 41, y los artículos 61 y 70 de la Ley

9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012. Los textos son los siguientes:

Artículo 5.- Objetivos de desarrollo rural:

(...)

e) Impulsar el derecho a la propiedad, acceso y control a la tierra y a otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural, la democracia y la conservación y la protección de los bosques, garantizando que el ordenamiento y las políticas agroambientales busquen una racional y sostenible distribución cuantitativa y cualitativa del recurso tierra.

(...)

Artículo 6.- Aplicación de las políticas de desarrollo rural:

(...)

Asimismo, estas políticas deberán priorizar la dotación y regularización de tierras, la asistencia técnico-financiera, el acceso al crédito y otras acciones de fomento. Además, es esencial garantizar que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los beneficiarios sean mujeres, como parte de la población objetivo. Esto contribuirá a reducir la brecha de género en el desarrollo rural, respaldado por datos cuantitativos y cualitativos desagregados por sexo.

Artículo 16.- Competencias y potestades del Inder

(...)

o) Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de carácter asociativo, empresarial y comunitario, para lograr el encadenamiento de actividades productivas y el establecimiento de alianzas estratégicas necesarias y oportunas, siendo prioritarios el modelo cooperativo y el asociativo de mujeres con proyectos que sean ambientalmente sostenibles.

(...)

Artículo 41.- Objetivos del Fondo de Tierras

(...)

e) Promover y garantizar que los jóvenes, las minorías étnicas, las mujeres y la población con personas con discapacidad tengan acceso al recurso tierra, con fines productivos o de servicios, en particular los grupos organizados de estas poblaciones, para lo cual se destinará al menos un cincuenta por ciento (50%) de los recursos financieros del Fondo de Tierras contemplado en el artículo 43 de la presente ley.

(...)

Artículo 61.-Asignación colectiva

La asignación colectiva a las personas jurídicas se hará cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 de esta ley y se trate de organizaciones productivas o de servicios, dando prioridad a las cooperativas y asociaciones de mujeres y a las organizaciones de segundo grado constituidas mayoritariamente por mujeres.

(...)

Artículo 70.- Sucesión administrativa del contrato de asignación colectiva

En caso de disolución, fenecimiento o incumplimiento de la persona jurídica, el Inder autorizará la cesión directa del contrato, ya sea en el período de prueba o una vez asignado, de manera prioritaria a las organizaciones productivas o de servicios de los territorios rurales, integradas por mujeres, que muestren interés en proyectos con sistemas productivos

bajos en carbono, conservación y forestales. En este caso, el instituto podrá revertir la tierra y deberá pagar el valor de las plantaciones permanentes y las construcciones realizadas de buena fe. Las de lujo podrán ser retiradas siempre y cuando no se produzca un daño al inmueble. Igualmente, el Inder podrá utilizar las tierras recuperadas para someterlas al régimen de arrendamiento.

(...)

ARTICULO 7.- Reforma del artículo 13 de la Ley 5792, Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas, de 1 de setiembre de 1975. El texto es el siguiente:

Artículo 13.- Créase el timbre agrario, el cual será cubierto por las personas físicas y jurídicas titulares de los actos o contratos señalados en el artículo siguiente. Los fondos provenientes de dicho impuesto serán destinados al Inder, el que recaudará, administrará y empleará su producto para el cumplimiento de los fines de su ley constitutiva, procurando la dotación y regularización de la tierra para mujeres y demás acciones encaminadas a lograr reducir la brecha de género en materia de acceso, uso y control de la tierra, para lo cual destinará al menos el ocho por ciento (8%) de lo recaudado.

La emisión, la custodia, la venta y la distribución del timbre estará a cargo del Inder, quedando facultado para establecer los canales que se consideren convenientes para agilizar su venta, utilizando, para tal efecto, las entidades del Sistema Bancario Nacional y los medios electrónicos que se lleguen a establecer reglamentariamente.

Las ventas de este timbre, en cantidades mayores a cinco mil colones (₡5.000,00) tendrán el descuento que usualmente tienen las especies fiscales. Dicho monto se actualizará cada cinco años de acuerdo con el índice de inflación establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

ARTICULO 8.- Refórmese el inciso f) y adiciónese el inciso g) al artículo 37; refórmese el inciso a) y adiciónense el inciso d) y e) al artículo 41 de la Ley 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria Fodea y Orgánica del MAG, de 29 de abril de 1987.

Artículo 37.- Las funciones del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario, son las siguientes:

(...)

f) Promover el acceso de las mujeres a la tierra y demás activos productivos, incluida la asistencia técnica y servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación.

9) En general, proponer todas aquellas medidas conducentes a alcanzar el mejor funcionamiento del sector y de forma prioritaria mejorar las habilidades, las oportunidades y la dignidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación y vulnerabilidad social.

Artículo 41.- A la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria le corresponderá especialmente:

a) Elaborar el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, con base en el Plan Nacional de Desarrollo preparado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), garantizando de forma efectiva el acceso equitativo de las mujeres y los hombres a la tierra y demás activos productivos, incluyendo la asistencia técnica y los servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas

sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad de género y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación.

(...)

d) Generar los datos de tenencia de tierra, actividades productivas, asistencia técnico-financiera, acceso a crédito y demás acciones de fomento, desagregados por género.

e) Preparar las consultas y solicitudes de información en materia agropecuaria y de género, necesarias para la toma de decisiones y la efectiva reducción de brechas, a efectos de que estas sean incluidas dentro del diseño estadístico del Censo Nacional Agrario y de las estadísticas agropecuarias en general.

ARTICULO 9.- Refórmese el artículo 522 de la Ley N.º 30, Código Civil, de 19 de abril de 1885 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 522.- La sucesión se defiende por la voluntad de la persona legalmente manifiesta y, a falta de ella, por disposición de la ley.

La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada, sin ningún tipo de discriminación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio único. Las reformas establecidas mediante la presente ley serán reglamentadas en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2026\24.444\Texto actualizado - Moción 148bis.docx

Elabora: RFBG

Fecha: 19-3-2025

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025936091).

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III
CONTIENE**

EXPEDIENTE N° 23.908

**TEXTO CON PRIMER INFORME
DE MOCIONES 137 (10 PRESENTADAS,
1 APROBADA EL 5 DE MARZO DE 2025)**

Fecha de actualización: 06-03-2025

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

**LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS EN LA CUSTODIA DE SU DINERO
QUE ADMINISTRA CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA
EN COSTA RICA YA SEA PÚBLICA O PRIVADA,
AUTORIZADA PARA ESTE FIN**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 35 de la Ley Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, a fin de que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 35-Régimen de responsabilidad. El productor, el proveedor y el comerciante deben responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, si el consumidor resulta perjudicado por razón del bien o el servicio, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de su utilización y riesgos. Sólo se libera quien demuestre que ha sido ajeno al daño.

Los representantes legales de los establecimientos mercantiles o, en su caso, los encargados del negocio son responsables por los actos o los hechos propios o por los de sus dependientes o auxiliares. Los técnicos, los encargados de la elaboración y el control responden solidariamente, cuando así corresponda, por las violaciones a esta Ley en perjuicio del consumidor.

La entidad financiera, ya sea pública o privada, que tenga bajo custodia los activos, sean estos ahorros, cuentas del consumidor o cualquier otro servicio financiero que brindan las entidades financieras y bancarias a las personas consumidoras responderá, independientemente de la existencia de culpa, por los daños y perjuicios ocasionados por la sustracción de dinero o del patrimonio de las cuentas o la inadecuada custodia tanto de sus fondos como de sus datos personales, cuando estas acciones provengan de un tercero ilegítimo que no se encuentre autorizado por el titular de la cuenta, indistintamente del mecanismo utilizado para la sustracción.

La entidad financiera no incurrirá en responsabilidad solo y exclusivamente cuando demuestre fehacientemente que se trató de un auto fraude.

ARTICULO 2.- Se adiciona un inciso 3 al Artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. El texto dirá:

Artículo 298.-

(...)

3. En los casos relacionados con la defensa al consumidor, ambiente, fraudes electrónicos personales o de cualquier tipo de entidades bancarias o similares, tanto a nivel administrativo como judicial, regirá la inversión de la carga de la prueba en favor de las personas afectadas.

ARTICULO 3.- Se adiciona un nuevo inciso 3 al artículo 41.1 del Código Procesal Civil, Ley N° 9342, de 03 de febrero de 2016, a fin de que en adelante se lea de la siguiente manera:

41.1 Carga de la prueba.

Incumbe la carga de la prueba:

(...)

3. En los casos relacionados con la defensa al consumidor, ambiente, fraudes electrónicos personales o de cualquier tipo de entidades bancarias o similares, tanto a nivel administrativo como judicial, regirá la inversión de la carga de la prueba en favor de las personas afectadas.

Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo, se deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes, de acuerdo con la naturaleza de lo debatido.

Las normas precedentes se aplicarán siempre que una disposición legal expresa no distribuya con criterios especiales la carga de la prueba.

(...)

ARTICULO 4.- Las entidades financieras deberán establecer mecanismos ágiles para la devolución de montos retenidos que presuntamente provengan de fraudes.

Las entidades financieras, públicas y privadas, deberán proceder a la devolución de los recursos que logró identificar como provenientes de fraudes, siempre que cuente con suficientes elementos de prueba que permitan concluir el carácter ilegítimo de la transacción.

Ni las entidades financieras ni sus funcionarios serán responsables por la devolución de dichos recursos cuando se trató de una operación ilegítima y no de una auto estafa según la definición de la presente ley.

ARTICULO 5.- En el momento en que el afectado comunique los hechos a una entidad financiera, esta tendrá hasta 60 días hábiles para investigar el hecho y resolver lo que corresponda.

La resolución administrativa que emita la entidad sobre cada caso deberá estar fundamentada en investigación basada en hechos ciertos y comprobados, utilizando los medios idóneos para demostrar la causa del acto que originó la decisión. Esta resolución administrativa debe ser específica para cada una de las reclamaciones presentadas por las personas clientes.

Las entidades financieras podrán establecer mecanismos de autorregulación para resolver estos conflictos mediante un tercero cuyas decisiones serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 6.-Las entidades financieras deberán reportar a la Superintendencia General de Entidades Financieras las cuentas, y las personas titulares de estas, que haya logrado determinar que han sido utilizadas para recibir fondos provenientes de fraudes electrónicos. La Superintendencia informará a las entidades financieras, mediante el mecanismo que considere oportuno, las cuentas y las personas que hayan sido reportadas por las entidades financieras.

Artículo 7.- Quien, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, engañe o intente engañar a una entidad financiera simulando una situación de fraude u ocultando su involucramiento o consentimiento en una situación de aparente fraude o intento de fraude bancario o financiero será sancionado de la siguiente forma:

- a) Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base.
- b) Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base.

ARTICULO 8.- El Banco Central de Costa Rica (BCCR), deberá crear mecanismos robustos de seguridad informática, para prevenir fraudes facilitados o cometidos a través de sus plataformas de pagos y deberá colaborar con las entidades del Sistema Financiero en la prevención, investigación y lucha contra este tipo de delitos.

Asimismo, la Superintendencia General de Entidades Financieras emitirá reglamentación que será de acatamiento obligatorio para las entidades financieras públicas y privadas, para que estas cumplan con los estándares para prevenir y mitigar la ocurrencia de estafas informáticas en contra de los usuarios financieros y para garantizar la gobernanza de ese riesgo operativo de acuerdo con los lineamientos del Comité de Basilea.

Artículo 9.- Todas las entidades bancarias y financieras deberán elaborar e implementar un protocolo de emergencia y atención que debe ser de conocimiento y aplicación inmediata por parte de todo su personal, cuando una persona cliente se

apersone a sus instalaciones o, por otro medio, y comunique que ha sido víctima de estafa y de sustracción de dinero. Dicho protocolo deberá ser previamente autorizado por la SUGEF, ente que debe garantizar un constante asesoramiento a las entidades financieras y bancarias para estar alineado con las mejores prácticas de seguridad bancaria e informática del mundo, así como de atención a víctimas de estos delitos.

Transitorio I.- En el plazo de hasta cuatro meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, las entidades bancarias y financieras deberán elaborar el protocolo de atención inmediata para la atención de las víctimas de estafas bancarias bajo los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente ley.

Transitorio II.- Las entidades financieras y bancarias cuyos clientes han sido estafados y hayan presentado una reclamación administrativa, tendrán un plazo máximo de hasta tres meses, a partir de la publicación de la presente ley, para devolver el monto de dinero a las personas que fueron víctimas de estafa. Posterior al vencimiento de este plazo, le corresponderá al proveedor, al comerciante o a la entidad bancaria o financiera, pública o privada, interponer las acciones legales correspondientes para demostrar el auto fraude, de conformidad con la presente ley. Bajo ningún caso podrán las entidades bancarias y financieras evadir esta responsabilidad presentando a la persona estafada, una nota de respuesta a su reclamación administrativa, sin las pruebas de la existencia de la auto estafa.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2026\23.908\TEXTO ACTUALIZADO.docx Elabora: VRCJI Fecha: 06/03/2025

Rodrigo Arias Sánchez,
Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025936107).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0002-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la

Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Álvaro Jiménez Guido, con cédula de identidad número 20385-0026, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa 3-101-891585 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-891585, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° DRE-1-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por Tanto,

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa 3-101-891585 SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-891585.

2°—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1 DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA		
2.1.1	Nombre de la empresa:	3-101-891585 SOCIEDAD ANONIMA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-101-891585
2.2 UBICACIÓN DE LA EMPRESA		
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: CORPORACION DE INVERSION Y DESARROLLO BES SOCIEDAD ANONIMA Dirección exacta: No aplica
2.2.2	Provincia:	Alajuela

2.2.3	Cantón:	Alajuela		
2.2.4	Distrito:	San José		
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.		
2.3 ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN				
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	
SERVICIOS	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaqué, división, clasificación, reempaqué, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza.	
SERVICIOS	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos)	
Puntuación IEES:				101
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No			
2.4 INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS				
2.4.1	Fecha: 18 abril 2025			
2.5 INVERSIÓN NUEVA INICIAL				
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 205.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 14 abril 2027			
2.6 INVERSIÓN TOTAL				
2.6.1	Monto: US\$ 205.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 14 abril 2027			
2.7 EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO				
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 80			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 15 diciembre 2026			
2.8 INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210	Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos	
c) Servicios	Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%

3°—**De la actividad autorizada al amparo del régimen:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—**De las actividades excluidas del régimen:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen

al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—De la ubicación de la empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—De los incentivos y beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las ventas al mercado local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable

lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los compromisos de inversión, empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del inicio de operaciones productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—De las obligaciones con PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

- 10.1. Depósito de garantía y contrato de operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.
- 10.2. Cálculo del derecho por el uso del régimen de zonas francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:
 - Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En

caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.
- 10.3 Pago del derecho por el uso del régimen de zonas francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:
- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
 - Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.
- 10.4 Plazo para la remisión del informe de ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.
- 10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.
- 10.6 Informe Anual de Operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.
- 10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:

- 11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.
- 11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
- 11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
- 11.4. Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las sanciones**: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados**: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—Empresas de servicios e índice de elegibilidad:

En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15.—Vigencia: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025935955).

N° 0379-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 109-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 204 del 22 de octubre de 2021; modificado por el Informe número 179-2024 de fecha 12 de junio de 2024, emitido por PROCOMER; a la empresa **FRUCTA CR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-819526, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas estipula, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 7º-Plazo para completar la inversión inicial. Se considera inversión inicial aquella que se complete en el plazo que debe constar en el respectivo acuerdo de otorgamiento del Régimen, plazo que se fijará según la naturaleza y las características de cada proyecto y no podrá exceder de tres años a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento, salvo las excepciones establecidas en este mismo artículo. Excepcionalmente la empresa beneficiaria podrá solicitar a PROCOMER, antes del vencimiento de los tres años, una ampliación del plazo para completar la inversión inicial. Tal solicitud deberá venir debidamente justificada, y PROCOMER la remitirá a COMEX con su respectiva recomendación, para que resuelva en definitiva. El plazo de la ampliación será de un año. (...)”

III.—Que mediante documentos presentados los días 04 y 26 de setiembre, 08 y 09 de octubre de 2024, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), la empresa **FRUCTA CR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-819526, solicitó la ampliación del plazo para cumplir la inversión nueva inicial y la inversión mínima total, al amparo del citado artículo 7 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, aduciendo lo siguiente: *“(...) no nos fue posible cumplir con la inversión en el plazo originalmente establecido, debido a que la atracción de inversión de industrias con proceso similares a los nuestros redujo la disponibilidad de fruta, la materia prima ya era escasa para la capacidad de procesamiento instalada en el país, escasez que se incrementó al ingresar nuevos actores, con el consecuente incremento del costo de la materia prima, imposible de transferir al cliente por cuanto competimos en el mercado internacional con países como Ecuador y Tailandia y por otro lado debido a fortalecimiento del colón, que solo el año pasado provocó un aumento de costos de más de \$1,2 millones. (...) A la fecha nuestra nueva inversión asciende a \$610,079.91, quedando pendiente \$889,920.09(...)”*

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **FRUCTA CR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-819526, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 293-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por Tanto,

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 109-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 204 del 22 de octubre de 2021 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6º—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 437 trabajadores, a partir del 01 de noviembre del 2021. Asimismo, se obliga a mantener una inversión en activos fijos de al menos US \$27.585.248,82 (veintisiete millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho dólares con ochenta y dos centavos, moneda de los Estados Unidos de América), a partir del 21 de setiembre del 2021, así como a realizar y mantener una inversión

nueva en activos fijos de al menos US \$1.500.000,00 (un millón quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de setiembre del 2025. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 29.085.248,82 (veintinueve millones ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho dólares con ochenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

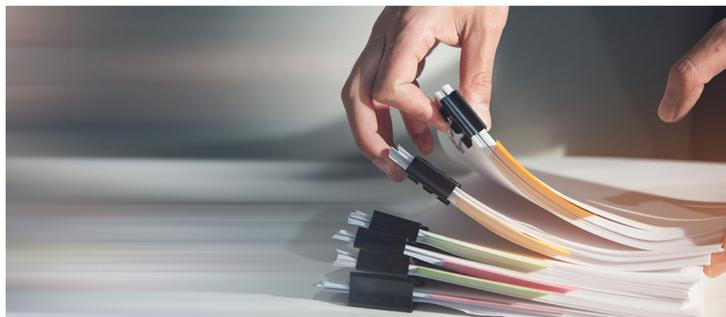
2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 109-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 204 del 22 de octubre de 2021 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025936133).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

MH-RES-DGH-021-2025.—Dirección General de Hacienda, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Que el artículo 5° de la Ley N° 3022 de fecha 27 de agosto de 1962, denominada “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección, escogido por aquéllos, son los únicos funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad, las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

III.—Que el artículo 3° de la Ley N° 8444 de fecha 15 de mayo de 2005, denominada “Reforma Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”, establece el valor fiscal máximo de \$ 35.000 (treinta y cinco mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América) para los vehículos susceptibles de ser exonerados para personas con discapacidad y que la Dirección General de Hacienda (DGH) determinará el valor del vehículo.

IV.—Que el artículo 3° del Decreto N° 33343 de 19 de mayo de 2006 denominado “Reglamento a la Ley N° 8444 del 17 de mayo de 2005, publicada en La Gaceta N° 98 del 23 de mayo de 2005” establece que el valor fiscal se determinará con la información emanada del Sistema Informático “Cartica”.

V.—Que el inciso i) del artículo 8° del Decreto N° 33343 indica que uno de los requisitos para el trámite de exención del vehículo será la certificación emitida por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación sobre el valor fiscal promedio del vehículo que el solicitante pretende exonerar. Dicho valor se calcula con base en el valor aduanero.

VI.—Que al amparo de las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación, Decreto Ejecutivo N° 35688-H, y sus reformas, el Área de Valoraciones Tributarias de las Administraciones Tributarias es la dependencia que ha venido emitiendo la certificación establecida en el inciso i) del artículo 8° del Decreto N° 33343.

VII.—Que con la publicación del Decreto Ejecutivo N° 44712-H, en el Alcance N° 179 a La Gaceta N° 208 del 06 de noviembre de 2024, se derogan los Decretos Ejecutivos con números 32458-H, 34042-H y 34388-H, relacionados con la importación de vehículos.

VIII.—Que con la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 32458-H, las importaciones de vehículos que estaban considerados en ese cuerpo legal, para la determinación del valor en aduana, no estarán sujetos a la comparación entre el valor VIT de la clase tributaria y el valor de la factura presentada, más los ajustes correspondientes.

IX.—Que, como consecuencia, el valor fiscal de los vehículos ya no se visualizará en el sistema “Cartic@” y no podrá emitirse la certificación respectiva por parte del Área de Valoraciones Tributarias de las Administraciones Tributarias de la Dirección General de Tributación.

X.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 44684-H del 29 de febrero de 2024, en el artículo 78 se derogaron los artículos 9° y 10 del Decreto Ejecutivo N° 31611-H de fecha 7 de octubre de 2003, en que se hizo obligatorio el uso del sistema EXONET para todos los beneficiarios que soliciten trámites de

exenciones fiscales, así como para sus representantes legales y para todos aquellos que se determinen como usuarios del sistema y que están involucrados en la gestión y trámite de solicitudes de exención.

XI.—Que el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 44684-H denominado REGLAMENTO DE LA LEY N° 10286 REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRESU USO Y DESTINO del 29 de febrero de 2024, establece el Uso obligatorio del Sistema Exonet "... es obligatorio para todos los potenciales beneficiarios de leyes cuya competencia le corresponde al Departamento de Gestión de Exenciones (DGE) en el trámite de beneficios tributarios. Lo anterior salvo que la DGH, mediante resolución, debidamente justificada por motivos de legalidad o conveniencia, disponga un mecanismo alternativo de gestión de mayor simplicidad y celeridad para el reconocimiento de los beneficios fiscales respectivos".

XII.—Que conforme a lo indicado anteriormente, se hace necesario establecer un mecanismo válido para que la DGH pueda determinar fehacientemente el valor tributario de estos vehículos, de conformidad como lo señala el artículo 3° de la Ley N° 8444.

XIII.—Que mediante resolución MH-DGH-RES-0061-2024 a las ocho horas y treinta minutos del 29 de noviembre del 2024, esta Dirección General emitió disposiciones para tomar el valor tributario para las exoneraciones amparadas a la Ley N° 8444, la cual se hace necesario modificar para aprovechar la información disponible en el Registro Nacional de la Propiedad (RNP) con relación al histórico de la importación de vehículos y sus valores.

XIV.—Que para construir el valor tributario resulta oportuno acudir a la información disponible en el RNP, tal y como lo establece la Ley N° 10390 en materia de fijación de la base imponible para el impuesto a la propiedad de vehículos, donde se establece que el valor corresponderá al promedio simple del valor del vehículo, según información consignada en el Registro Nacional, sobre marca, año, combustible, carrocería y país de fabricación. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA,
RESUELVE:

Artículo 1°—**Definición de Valor Tributario:** Para efectos de la Ley N° 8444, régimen que establece la exoneración de un vehículo a favor de personas con discapacidad, el valor tributario será el que establezca la Dirección General de Hacienda (DGH) de conformidad con las disposiciones que define la presente resolución.

Artículo 2°—**Promedio simple del valor de los vehículos:** Para los vehículos adquiridos por personas con discapacidad y exonerados bajo el fundamento legal de la Ley N° 8444, se tomará como referencia el promedio simple con base en los valores oficiales declarados ante el RNP, sobre estilo, marca, año, combustible, carrocería y país de fabricación. Dicha información se pondrá a disposición, a modo de consulta para los interesados y el DGE, a través de la página web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—**Valor tributario de transacciones realizadas en el país:** Si la transacción gratuita u onerosa del vehículo por adquirir, por parte de la persona con discapacidad, se realizó en el país, el valor tributario será el valor más alto entre la factura, factura proforma o documento de donación emitido localmente y el promedio simple del valor del vehículo, consignado según la información mencionada en el artículo 2° de esta resolución. La verificación de estos valores será realizada por el Departamento de Gestión de Exenciones (DGE) en el trámite de la solicitud.

En cuanto la factura o factura proforma del vendedor local, en ambos casos, deberá incluirse siempre el valor de los impuestos y, al momento de presentar la solicitud, dicho documento no podrá haber sido emitido con más de un mes. Para el caso del documento de donación, su fecha de emisión no podrá superar el año natural. En estos documentos, cuando se consigne el valor de vehículo en otra moneda que no sea dólares, como lo establece la Ley N° 8444, el funcionario del DGE hará la conversión utilizando como referencia el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica del día de presentación de la solicitud.

En cuanto al promedio simple del valor del vehículo, si no se cuenta para el vehículo consultado, entonces debe buscarse el mismo vehículo con referencia al modelo del año anterior o tras anterior. Si aún, así el vehículo no se encuentra, entonces el valor tributario será el indicado en el documento de donación o en la factura (incluyendo la factura proforma).

Artículo 4°—**Valor tributario de transacciones realizadas fuera del país:** Si la transacción gratuita u onerosa del vehículo por adquirir, por parte de la persona con discapacidad, se realiza fuera del país, el valor tributario será el valor más alto entre el promedio simple del valor del vehículo, según la información mencionada en el artículo 2° de esta resolución y el valor aduanero consignado en el formulario de exención para la importación del vehículo. La verificación de estos valores será realizada por el DGE, en el trámite de la solicitud.

En cuanto al promedio simple del valor del vehículo, si no se cuenta para el vehículo consultado, entonces debe buscarse el mismo vehículo con referencia al modelo del año anterior o tras anterior. Si aún, así el vehículo no se encuentra, entonces el valor tributario será el mismo valor aduanero que se consigna en el formulario.

En cuanto al valor aduanero, este se registrará por las mismas reglas establecidas en artículos 1° del "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", más los ajustes del artículo 8° del mismo cuerpo legal. Lo anterior implica que dicho valor corresponde al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, el cual incluye el seguro y el flete.

Artículo 5°—**Derogatoria.** Se deroga la resolución MH-DGH-RES-0061-2024.

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Es conforme.

Publíquese.—Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 4600099566.—Solicitud N° 582236.—(IN2025935900).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° AE-REG-0196-2025.—Trámite 7-2025-3.—14 de marzo del 2025.—El Señor Juan Carlos Álvarez Ulate, número de cédula 5-0221-0065, en calidad de Representante Legal de la compañía Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú R. L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de

Agroquímicos, Tipo: Fumigadora Estacionaria con Bomba de Pistones, Marca: KTC, Modelo 429-GSP30-C, cuyo Fabricante es: KTC Brothers S. A.-Panamá.

Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:00 horas del 12 de marzo del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas Jefe.—(IN2025935285).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

ÓRGANO SUPERIOR

ACUERDO DE VIAJE N° COPROCOM-004-2025

Comisión para promover la competencia

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos veintiocho inciso dos acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico dos mil veinticinco; Ley N° 9341 del primero de diciembre de dos mil quince y sus reformas; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del tres de setiembre de mil novecientos setenta y nueve y sus reformas; y, el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), recibió invitación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y el Centro Regional de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para la Competencia en América Latina (RCC), para participar en el “**Taller sobre temas avanzados en control de concentraciones**”, actividad que se realizará en Lima, Perú, del veinte al veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

II.—Que dicho programa busca fomentar la colaboración entre las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia. Está dirigido a funcionarios responsables de la aplicación de la revisión de concentraciones en la región. Su objetivo es desarrollar las capacidades técnicas y compartir mejores prácticas en el análisis y control de concentraciones económicas, con un enfoque en casos complejos y metodologías avanzadas. Además, el taller permitirá el intercambio de experiencias entre las distintas agencias de competencia de América Latina, promoviendo la armonización de criterios y fortaleciendo la cooperación regional en la materia.

III.—Que la participación de representantes de la COPROCOM en este evento resulta de especial interés, dado que permitirá fortalecer el conocimiento y la capacidad técnica del personal en la evaluación de operaciones de concentración económica, en línea con las mejores prácticas internacionales y los estándares recomendados por la OCDE.

IV.—Que dichas actividades se llevarán a cabo en las instalaciones del INDECOPI, en Ciudad de Lima, del veinte al veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

V.—Que el Órgano Superior de la COPROCOM, mediante el Acuerdo Décimo de la Sesión Ordinaria N°07-2025, celebrada el trece horas con siete minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco, designó a la señora Carolina Badilla Esquivel, Encargada de la Unidad de Concentraciones Económicas para participar en el Taller. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora **Carolina Badilla Esquivel**, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuarenta y tres cero dos siete tres, Encargada de la Unidad de Concentraciones Económicas del Órgano Técnico de la COPROCOM, para que participe en la “**Taller sobre temas avanzados en control de concentraciones**”, que se llevarán a cabo en la ciudad de **Lima, Perú; del veinte al veintiuno de marzo de dos mil veinticinco**.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación y transporte interno, serán cubiertos en su totalidad por el INDECOPI.

Artículo 3°—Rige a partir del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco y hasta su regreso el día veintidós de marzo de dos mil veinticinco, devengando el funcionario el cien por ciento de su salario durante su ausencia.

Dado en la ciudad de San José a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.—Viviana Blanco Barboza, Comisionada Presidenta.—1 vez.—O.C. N° 4600099181.—Solicitud N° 582201.—(IN2025936072).

SALUD

10 de febrero de 2025

JD-063-02-2025

Señor

Oswaldo Aguirre Retana

Director General

Estimado señor:

Me permito comunicarle acuerdo tomado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria 04-2025, realizada el viernes 07 de febrero de 2025:

Acuerdo 16.—Designar los puestos de la Junta Directiva de la siguiente manera: María José Vega Sanabria, presidente; Karol de los Ángeles Blanco Rojas, secretaria; Wei Wei Lu Chen, tesorera; María Emilia Mora Campos, vocal 1; Ivannia María Fallas Valencia, vocal 2; Yeiner Gutiérrez Soto, vocal 3; Karolina Ulloa Monge, vocal 4. Rige por un año a partir del 10 de febrero de 2025. **Acuerdo firme**. Aprobado por unanimidad.

Sin otro particular, suscribe atentamente,

Junta Directiva.—MSc. María José Vega Sanabria, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 7335.—Solicitud N° 575643.—(IN2025935848).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0002288.—Orlando Francisco Barboza Campos, casado una vez, cédula de identidad 112540660, con domicilio en: Heredia, Heredia, Heredia, ruta 5, calle 9A, de Intelec 100 metros este y 50 metros sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de intermediación, corretaje y suscripción de seguros. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025935259).

Solicitud N° 2025-0002624.—Alexa Natalia Carvajal Calvo, casada, cédula de identidad 111790330, en calidad de Apoderado Especial de Aromía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-924893, con domicilio en: Flores, San Joaquín centro, 100 metros al norte del Liceo Regional de Flores, detrás de la Escuela Estados Unidos de América, costado oeste, local de color verde claro, a mano izquierda, contiguo a la panadería familiar, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos alimenticios de origen animal, las verduras, hortalizas y legumbres, así como otros productos hortícolas comestibles preparados o en conserva para su consumo, alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; las bebidas lacteadas en las que predomine la leche; los sucedáneos de la leche, por ejemplo: la leche de almendras, la leche de coco, la leche de cacahuete, la leche de arroz, la leche de soja; las leguminosas y los frutos secos preparados para la alimentación humana; los granos preparados para la alimentación humana, que no sean productos para sazonar o aromatizantes. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025935268).

Solicitud N° 2025-0002643.—Ariana María Ramírez Garro, casada una vez, Cédula de identidad 115050398 con domicilio en Heredia, San Rafael, Ruta Las Chorreras, de La Policía Turística, 850 metros al Oeste Contiguo al Salón Rústico Mi Viejo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial que realiza el giro comercial establecido en la clase 28 de la clasificación NIZA, específicamente en la venta de juegos de mesa. Ubicado en Heredia, San Antonio, Belén, 25 metros oeste del Banco de

Costa Rica de San Antonio de Belén. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025935278).

Solicitud N° 2025-0000832.—Priscila María Vargas Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 207430008 con domicilio en Cincuenta Metros Oeste de Comidas Chito, Sabana Redonda de Poas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Hospedaje temporal para animales Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025935279).

Solicitud N° 2025-0002027.—Montserrat Alfaro Solano, Cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de La Cruz Roja Doscientos metros norte, Plaza Murano, Piso Tercero, Oficinas Treinta y Cuatro y Treinta Y Cinco. País De Origen: Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Extra net tv** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones móviles de software descargable para usar en la entrega y distribución de audio, video y de contenido de entretenimiento multimedia incluyendo textos, datos, imágenes, audio, video y archivos audiovisuales.; en clase 35: Servicios de venta, promoción, mercadeo, de tickets al por mayor y detalle de eventos de esparcimiento y culturales en general, con artistas del ámbito nacional e internacional; publicidad en todo tipo de medios; publicidad por medio de una página web; gestión de negocios comerciales.; en clase 38: Telecomunicación de información (incluyendo páginas web); transmisiones en directo accesibles a través de una página en Internet [Webcam]; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de contenidos multimedia por Internet; transmisión de datos de audio por Internet; transmisión de datos de vídeo por Internet; transmisión digital de datos por Internet; transmisión por Internet de contenidos generados por usuarios; transmisión por Internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos

generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones.; en clase 41: Suministro de entretenimiento multimedia a través de una página web; celebración de concursos por Internet; organización de concursos por Internet; servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de Internet (IPTV); servicios de esparcimiento por radio en internet; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de Internet; suministro de información sobre entretenimiento por Internet; servicios de educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de entretenimiento incluyendo producción, organización; actividades deportivas y culturales, servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios de organización de espectáculos musicales, deportivos, culturales y artísticos; comercialización de boletos por medio de una página de internet para eventos musicales, deportivos, culturales y artísticos. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025935289).

Solicitud N° 2025-0001831.—María Elena Murillo Zúñiga, divorciada una vez, cédula de identidad 107430967 y María José Brenes Murillo, soltera, cédula de identidad 115680139 con domicilio en Moravia, San Vicente, Los Colegios Sur, Calle 43 A, Casa 15, A, San José, Costa Rica Y Santa Ana, Pozoz, Valle del Sol, Calle Lajas, casa número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de tienda minorista y mayorista en línea, enfocada en la venta de productos y snacks orgánicos, artículos para el hogar, así como para el uso y aseo personal. Reservas: Se Reservan los colores amarillo, verde, anaranjado y celeste. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025935290).

Solicitud N° 2025-0002403.—Katherine Roció Alpízar Chaves, Cédula de identidad 115130826, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Mi Lugar RRGGE Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101362139 con domicilio en Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, Quepos, Puntarenas,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ronny's Place** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Restaurante, Servicios de Hospedaje Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025935292).

Solicitud N° 2025-0002620.—Laura Campos Murillo, cédula de identidad N° 107780780, en calidad de apoderado especial de Rubén Salas Pereira, casado una vez, cédula de identidad N° 602180945, con domicilio en Sarapiquí, La Virgen, 100 metros norte del Centro Neotrópico, Virgen de Sarapiquí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; pescado; carne de ave; carne de caza; extractos de carne; frutas; verduras; hortalizas; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; confituras; compotas; huevos; leche; quesos; mantequilla; yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase 30: Café; té; cacao y sus sucedáneos; arroz; pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos; sorbetes y otros helados; azúcar; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; productos para sazonar; especias; hierbas en conserva; vinagre; salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: Se reservan los colores: anaranjado, celeste, verde, turquesa, rojo y azul. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025935302).

Solicitud N° 2024-0006171.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., LTD. con domicilio en NO.67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú; Perfume; Loción corporal para uso humano; Jabón corporal para uso humano; Spray corporal; Difusores de fragancia; Perfume

sólido; Cosméticos; Antitranspirante; Desodorante; Enjuague bucal Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025935306).

Solicitud N° 2024-0007561.—María de La Cruz Villanea Villegas, Casada, cédula de identidad 1984695, en calidad de Apoderado Especial de Glanbia Performance Nutrition Limited con domicilio en Glanbia House, Kilkenny, Irlanda, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5; 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos dietéticos y nutricionales; complementos dietéticos; complementos dietéticos y nutricionales en forma de píldoras y cápsulas; complementos dietéticos y nutricionales en forma de bebidas y barritas alimenticias; barritas de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía; preparados multivitamínicos; preparados a base de vitaminas; complementos alimenticios minerales; complementos nutricionales de vitaminas y minerales; mezclas para bebidas sustitutivas de comidas y suplementos dietéticos; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; proteína en polvo; complementos alimenticios dietéticos en forma de bebida líquida; barritas de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía; polvos como sustitutivos de alimentos; mezclas en polvo para bebidas nutricionales y suplementos dietéticos; mezclas de bebidas en polvo con suplementos nutricionales e ingredientes nutricionales para diversas bebidas en polvo y listas para mezclar; en clase 30: Barritas de cereales ricas en proteínas, barras de cereales, barras energéticas; en clase 32: Bebidas deportivas listas para beber, bebidas energéticas, bebidas para el deporte, bebidas de entrenamiento deportivo, bebidas enriquecidas nutritivamente, polvos para preparar bebidas. Prioridad: Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025935307).

Solicitud N° 2024-0010498.—María de La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Educational Testing Service con domicilio en 660 Rosedale Road, Princeton, New Jersey, USA 08540., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 16; 35; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones de audio y vídeo, programas informáticos pregrabados y programas informáticos descargables de una red informática mundial, todos ellos utilizados para preparar y practicar exámenes estandarizadas de alfabetización, habilidades académicas básicas, rendimiento y aptitud académicos, competencia lingüística y para su uso en la investigación de programas de estudios de postgrado y la preparación de exámenes de admisión en escuelas de postgrado y pruebas educativas y profesionales y evaluación de habilidades, capacidades, aprendizaje y rendimiento; publicaciones electrónicas descargables en forma de folletos informativos, libros, panfletos, boletines informativos, folletos e informes de puntuación en el ámbito de la preparación de exámenes, información sobre exámenes, puntuación de exámenes para la obtención de licencias y certificación de profesores, educación, investigación educativa y exámenes estandarizados; software informático interactivo para ayudar en el desarrollo de currículos, la gestión de planes de currículos y el desarrollo de programas de instrucción para profesores, escuelas, distritos escolares y regiones de servicios educativos; software de gestión de bases de datos para la gestión de herramientas de evaluación académica K-12, para la puntuación de exámenes, informes de puntuación de exámenes y evaluación de programas de instrucción, todo ello diseñado para cumplir con los estándares educativos estatales establecidos; programas de software multimedia interactivos para plataformas móviles para el aprendizaje del idioma inglés; publicaciones descargables, a saber, pruebas, libros, folletos, guías de estudio, manuales e informes de puntuación en el ámbito de la productividad en el lugar de trabajo, las aptitudes laborales y las competencias ocupacionales; libros electrónicos descargables para su uso en la preparación de exámenes de admisión, evaluación y formación instructiva, evaluaciones profesionales y educativas, y en programas y servicios educativos de investigación; software descargable en forma de aplicación móvil con contenido para evaluar el dominio del idioma, para preparar y practicar pruebas de dominio del idioma y para el enriquecimiento del vocabulario; pruebas descargables basadas en ordenador para calificar, medir, evaluar y almacenar información relacionada con los niveles de productividad, las habilidades no cognitivas y las competencias de una persona para la colocación laboral, la adaptación laboral y la identificación de candidatos laborales; programas informáticos descargables para calificar, medir, evaluar y almacenar información relacionada con la productividad en el lugar de trabajo, las habilidades laborales y las mediciones de competencia ocupacional para ayudar a la colocación laboral; software informático descargable para su uso en la preparación de pruebas y evaluaciones de productividad en el lugar de trabajo, habilidades laborales y competencia ocupacional; software de motor de búsqueda informático; software informático descargable con contenido para pruebas y preparación de pruebas en las áreas de artes del lenguaje, lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con fines de evaluación de la competencia a nivel de enseñanza secundaria y de la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo; software descargable en forma de aplicación móvil con contenidos para la realización de pruebas y la preparación para las mismas en las áreas de artes del lenguaje, lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de enseñanza secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo; publicaciones electrónicas descargables, a saber, certificados, informes de calificaciones

y evaluaciones de rendimiento en las áreas de artes del lenguaje, lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de enseñanza secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo.; en clase 16: Productos de papel e impresos, a saber, formularios de exámenes y folletos de exámenes impresos, folletos, libros, boletines, certificados impresos, manuales, guías, panfletos, carteles, listas, informes impresos, cupones, resúmenes y documentos relativos a la preparación de exámenes, pruebas educativas y profesionales y evaluación de aptitudes, capacidades, aprendizaje y rendimiento; publicaciones impresas, a saber, libros y folletos utilizados para la preparación y práctica de pruebas estandarizadas de alfabetización, habilidades académicas básicas, rendimiento académico, aptitud, competencia lingüística y para su uso en la investigación de programas de estudios de posgrado y la preparación de exámenes de admisión a escuelas de posgrado; publicaciones impresas, a saber, libros, folletos, guías de estudio y manuales de instrucción en el campo de la preparación de exámenes, administración de pruebas y calificación de pruebas para una serie de exámenes para la licencia y certificación de maestros; pruebas impresas en el ámbito de la habilitación y certificación de profesores; publicaciones impresas, a saber, libros, folletos, guías de estudio, manuales e informes de puntuación en el ámbito de las evaluaciones de productividad, habilidades no cognitivas y aptitudes; pruebas impresas para medir y evaluar los niveles de productividad, las habilidades no cognitivas y las aptitudes de una persona en relación con la colocación laboral, la adaptación laboral y la identificación de candidatos a un puesto de trabajo; material educativo impreso, a saber, libros, manuales, cuadernos de trabajo, guías de estudio, guías para instructores, pruebas, hojas de respuestas a exámenes e informes de puntuación para su uso en la enseñanza, el aprendizaje y la realización de pruebas de artes del lenguaje, , lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de enseñanza secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo.; en clase 35: Prestación de servicios de registro de exámenes; servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de material educativo y de preparación para el empleo y la carrera profesional; consultoría en el ámbito de la evaluación profesional con el fin de mejorar la competencia profesional; servicios empresariales para determinar las habilidades laborales y evaluar la competencia ocupacional, a saber, desarrollo de pruebas, administración de pruebas y servicios de calificación de pruebas para exámenes que miden y evalúan la productividad, las habilidades no cognitivas y la adaptación y preparación para el trabajo de una persona.; en clase 41: Creación, administración, puntuación y elaboración de informes de una prueba de competencia lingüística en papel, por ordenador y por Internet; creación, administración y puntuación de pruebas de aptitudes académicas, capacidades y aprendizaje; administración de pruebas educativas para medir la competencia en tecnologías de la información y la comunicación; preparación, administración, puntuación y elaboración de informes de una serie de exámenes de admisión a escuelas de posgrado; desarrollo de pruebas, administración de pruebas y servicios de puntuación de pruebas para una serie de exámenes para la obtención de la licencia de profesor y la certificación de profesor; organización de seminarios, seminarios web y talleres en el ámbito de la preparación de pruebas, obtención de la licencia de profesor y la certificación de profesor; consultoría en el ámbito de las pruebas y la evaluación educativas; suministro de información

educativa sobre pruebas, a saber, en el ámbito de la educación; organización de foros educativos en persona y realización de talleres de formación y seminarios sobre escuelas de posgrado y exámenes de admisión a escuelas de posgrado; facilitación por ordenador de información educativa sobre escuelas de posgrado para estudiantes e instituciones educativas; realización de talleres de desarrollo profesional en el ámbito de la enseñanza y el aprendizaje de idiomas y la preparación de pruebas de aptitud lingüística; suministro de programas de formación, conferencias educativas, talleres, cursos y seminarios en el ámbito de la reforma educativa, el desarrollo y el enriquecimiento de los currículos; servicios de consultoría y formación educativa en el ámbito de las prácticas educativas que ayudan a los profesores y administradores a evaluar los datos recopilados sobre el rendimiento de los estudiantes y a diseñar y aplicar una enseñanza basada en estándares a partir de ellos para mejorar el rendimiento académico; servicios educativos, a saber, servicios de diseño y aplicación de currículos e instrucción; análisis y evaluación de currículos educativos; servicios de consultoría educativa y de formación en el ámbito de la educación primaria, secundaria y de grado superior; evaluación del rendimiento, competencia y nivel de habilidades de los estudiantes sobre la base de los estándares educativos estatales establecidos; desarrollo de herramientas de diagnóstico basadas en la investigación, a saber, materiales impresos, para ayudar a las escuelas y distritos escolares a evaluar sus currículos y programas de instrucción para garantizar que todos los estudiantes cumplan con los estándares educativos estatales establecidos; realización de investigaciones y estudios con respecto a las pruebas educativas y la teoría de la prueba; proporcionar información y orientación sobre las escuelas de posgrado para los estudiantes y las instituciones educativas a través de una base de datos en línea; proporcionar orientación sobre las escuelas de posgrado, evaluación y servicios de colocación; proporcionar reconocimiento e incentivos por medio de premios para demostrar la excelencia en el campo de la enseñanza; proporcionar un sitio web interactivo que proporciona a los educadores, padres y estudiantes con información educativa y asesoramiento sobre las pruebas estandarizadas y la educación K-12; proporcionar enlaces a sitios web de información de terceros en relación con cuestiones educativas; publicación de folletos, panfletos y folletos sobre la educación K-12 y pruebas estandarizadas; proporcionar servicios de edición de textos escritos a través de Internet; proporcionar una base de datos de búsqueda en línea en relación con la investigación educativa y los estudios de validez en el campo del rendimiento, la aptitud y la evaluación educativos; proporcionar evaluaciones educativas en línea; servicios educativos, a saber, preparar, administrar, calificar y analizar una prueba estandarizada en papel en ordenador y en Internet en los campos de artes del lenguaje, lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con el propósito de evaluar la competencia a nivel de escuela secundaria y la educación superior y la preparación para el lugar de trabajo; prestación de servicios de informes de resultados de pruebas; servicios educativos, a saber, proporcionar puntuaciones de ensayos y evaluaciones de habilidades de escritura a estudiantes y profesores a través de Internet; servicios educativos, a saber, proporcionar, administrar y puntuar evaluaciones no cognitivas en línea con el fin de medir factores para predecir el éxito de los estudiantes universitarios; servicios educativos, a saber, proporcionar prácticas y becas en el campo de la investigación educativa.;

en clase 42: Suministro de uso temporal de software en línea no descargable para una prueba de aptitud lingüística en Internet; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la administración de una serie de exámenes para la obtención de la licencia de profesor y la certificación de profesor; desarrollo de herramientas de diagnóstico basadas en la investigación, a saber, software informático, para ayudar a las escuelas y a los distritos escolares a evaluar sus currículos y sus programas de instrucción para garantizar que todos los estudiantes cumplen las normas educativas estatales establecidas; realización de estudios de investigación y validez en el ámbito del rendimiento, la aptitud y los exámenes educativos para la puntuación, medición, evaluación y almacenamiento de información relacionada con la evaluación de una persona; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para la administración de exámenes para la puntuación, medición, evaluación y almacenamiento de información relacionada con los niveles de productividad de una persona, habilidades no cognitivas y competencias para la colocación laboral, la adaptación laboral y la identificación de candidatos a un puesto de trabajo; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para una prueba estandarizada en Internet para pruebas educativas en los campos de las artes del lenguaje, la lectura, la escritura, las matemáticas, las ciencias y los estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de escuela secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo; proporcionar el uso temporal de software no descargable para administrar, calificar y analizar pruebas estandarizadas para pruebas educativas en los campos de las artes del lenguaje, la lectura, la escritura, las matemáticas, las ciencias y los estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de escuela secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo; Proporcionar un sitio web que ofrezca el uso temporal de software no descargable que permita a los usuarios realizar exámenes de práctica para determinar la preparación para los exámenes de aptitud a nivel de escuela secundaria y de educación superior y preparación para el lugar de trabajo; proporcionar el uso temporal de software no descargable que identifique a los candidatos a un puesto de trabajo que probablemente tengan éxito en determinados entornos de trabajo; proporcionar el uso temporal de tecnología no descargable para la administración de una serie de exámenes de productividad en el lugar de trabajo, habilidades laborales y competencias ocupacionales y adaptación al lugar de trabajo; proporcionar un sitio web que ofrezca un motor de búsqueda para medir, puntuar e informar sobre la productividad en el lugar de trabajo, las habilidades laborales y competencias ocupacionales y la adaptación del lugar de trabajo. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025935308).

Solicitud N° 2024-0012243.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Del Monte Foods Corporation II INC., con domicilio en 205 N. Wiget Lane Walnut Creek, CA 94598 USA, Estados Unidos, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOYBA** como marca de fábrica y comercio, en clases 30 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de té. Clase 32: Bebidas con sabor a fruta. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025935309).

Solicitud N° 2024-0012750.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, con domicilio en Km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **EUROFARMA VALLAXY** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso humano, indicado para la prevención (supresión) de las infecciones recurrentes por herpes simple de la piel y las mucosas, incluyendo el herpes labial y el herpes genital. El hidrocloruro de valaciclovir está indicado para la profilaxis de la infección o enfermedad por citomegalovirus (CMV) tras un trasplante, preparaciones anti-hipertensas. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025935310).

Solicitud N° 2025-0000144.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Yiwu Jingcheng Trading Co., Ltd., con domicilio en N° 19823 Business Location, Yiwu International Trade City Second Area, Futian Street, Yiwu, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción de: **ADEGSO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7; 11 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Mezcladoras [máquinas]; trituradoras de carne (eléctricas); máquinas para la industria harinera; máquinas para cortar pan; máquinas eléctricas para hacer pastas alimenticias; máquinas para hacer salchichas; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; extractores de zumo eléctricos; lavaplatos [máquinas]; molinillos para uso doméstico que no sean

manuales; batidoras eléctricas; molinillos de café que no sean accionados manualmente; mezcladores eléctricos para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; batidores eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; lavadoras; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; lavadoras de botellas. Clase 11: Armarios frigoríficos; congeladores; secadores de pelo; aparatos e instalaciones de cocción; cocinas profesionales [aparatos]; máquinas de café eléctricas; hervidores eléctricos; hornos de microondas [aparatos de cocina]; hornos de pan; ollas eléctricas multifuncionales; freidoras de aire caliente; placas de cocción eléctricas; parrillas [utensilios de cocción]; ventiladores eléctricos para uso personal; saturadores; filtros para agua potable; radiadores eléctricos; grifos; duchas; aparatos e instalaciones sanitarias. Clase 21: Recipientes para uso doméstico o culinario; vajilla; abrebottas, eléctricos y no eléctricos; filtros para uso doméstico; batidoras no eléctricas; ollas; utensilios de cocina; artículos de cerámica para uso doméstico; servicios de té; servicios de café; cubos de basura para uso doméstico; quemadores de perfume, eléctricos o no; cepillos para el suelo; cepillos de dientes; utensilios cosméticos; recipientes térmicos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; trapos de limpieza; escobas; rodillos adhesivos de limpieza. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025935311).

Solicitud N° 2025-0000306.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de American Best Melamine Sociedad Anónima, con domicilio en 31 Calle 20-51, Zona 12, Colonia Santa Elisa, Guatemala, solicita la inscripción de: **BM BEST MELAMINE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico artículos de cristalería, porcelana y loza, todo lo anterior a base de melamina. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025935312).

Solicitud N° 2025-0000558.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de El Pelón de la Bajura, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-002551, con domicilio en

San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, de Matra trescientos metros al este y cien metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz de 91% grano entero. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025935313).

Solicitud N° 2025-0000563.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de El Pelón de la Bajura S. A., cédula de identidad N° 3-101-002551, con domicilio en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, de Matra trescientos metros al este y cien metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz de 99.5% grano entero. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 21 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025935314).

Solicitud N° 2025-0000847.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Scribe OÜ, con domicilio en: Kivilla Street 5-118, Tallinn, 13917, Estonia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: creación y desarrollo de programas de ordenador; desarrollo de juegos de ordenador; programación de ordenadores; servicios de programación de ordenadores; consultas sobre programación de ordenadores; alquiler, instalación, modernización, desarrollo, servicios técnicos de programas de ordenador, análisis de programas de ordenador y otros servicios de programación de ordenadores. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025935315).

Solicitud N° 2025-0001960.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de TCL Technology Group Corporation Ltd., con domicilio en: TCL Technology Building, 17 Huifeng 3RD Road, Zhongkai High Technology Development District, Huizhou, Guangdong, China, China, solicita la inscripción de: **TCL VoxIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: campanas de ventilación, ventiladores eléctricos para uso personal, aparatos y máquinas para purificar el aire, instalaciones de filtrado de aire, aparatos e instalaciones de secado, ventiladores [climatización], aparatos de aire acondicionado, instalaciones de calefacción, instalaciones de aire acondicionado, ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado], aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado], bombas de calor, deshumidificadores, humidificadores, esterilizadores de aire, instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos, lámparas germicidas para purificar el aire, instalaciones de aire acondicionado para vehículos, aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025935316).

Solicitud N° 2025-0002019.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de La Madrileña S.A. de C.V., con domicilio en: avenida Insurgentes Sur N° 1431, piso 15, entre calle Actipan y calle Asturias, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **ALUCHIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas, bebidas a base de tequila y/o mezcal, bebidas alcohólicas preparadas con tequila y/o mezcal. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).— (IN2025935317).

Solicitud N° 2025-0002090.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Lamb Weston B.V., con domicilio en: Topaasstraat 54 4817 HW Breda Netherlands, Holanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; papas procesadas; papas congeladas procesadas; papas secas procesadas; papitas fritas congeladas; papas fritas; papitas fritas secas; papitas fritas a la francesa congeladas; papitas fritas a la francesa; papitas fritas a la francesa secas; batatas procesadas congeladas; batatas secas procesadas; chips de batatas; chips de batatas congeladas; chips de batatas secas; papas fritas a base de batata; papas fritas a base de batata congeladas; papas fritas a base de batata secas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; chips de verduras, hortalizas y legumbres; chips de verduras, hortalizas y legumbres congelados; chips de verduras, hortalizas y legumbres secos; patatas fritas de verduras, hortalizas y legumbres; patatas fritas de verduras, hortalizas y legumbres congeladas; patatas fritas de verduras, hortalizas y legumbres secas. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).— (IN2025935318).

Solicitud N° 2025-0002093.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TOTACEF**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: “Medicamentos de uso humano”. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2025935319).

Solicitud N° 2025-0002155.—María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Mixuebingcheng Co. Ltd., con domicilio en: Room 16004, Block A, Hanhaibeijin Business Center, North 3RD Ring, Wenhua Road, Jinshui District

Zhengzhou City, Henan Province, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29; 30; 32; 35 y 43. Internacional(es).



LUCKYCUP

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne; extractos de alga para uso alimenticio; alimentos a base de pescado; fruta enlatada [conservas]; mermeladas; frutas procesadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; huevos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; yogur; productos lácteos; batidos de leche; leche; leche de soya; sucedáneos de la leche; aceites para uso alimenticio; gelatinas para uso alimenticio, que no sean productos de confitería; frutos secos preparados; tofu; tripa para embutidos, naturales o artificiales; en clase 30: café; bebidas a base de café; té; bebidas a base de té; azúcar; melaza para alimentos; productos de pastelería; pudines; sushi; preparaciones a base de cereales; fideos; refrigerios a base de cereales; almidón para uso alimenticio; helados; condimentos; levadura; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; estabilizantes para crema batida; productos de ablandar carne para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; en clase 32: jugos de frutas; aguas [bebidas]; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol con sabor a té; limonadas; bebidas a base de suero de leche; mostos; jugos vegetales [bebidas]; sodas [aguas]; néctares de frutas sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; cervezas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; en clase 35: publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de composición de página con fines publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión empresarial de hoteles; gestión empresarial y consultoría sobre organización de negocios; promoción de venta para terceros; servicios de agencias de importación-exportación; investigación de marketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; consultoría sobre gestión de personal; sistematización de información en bases de datos informáticos; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de fotocopia; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta; búsqueda de patrocinadores; servicios de venta minoristas de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos y en clase 43: servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante washoku; servicios de cafés; servicios de comedores; servicios de restaurantes; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; escultura de alimentos; decoración de alimentos; servicios de bares de comida rápida; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; alquiler de salas de reunión; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de equipos de iluminación. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025935320).

Solicitud N° 2025-0002156.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Mixuebingcheng CO. LTD., con domicilio en: Room 16004, Block A, Hanhai Beijing Business Center, North 3RD Ring, Wenhua Road, Jinshui District Zhengzhou City, Henan Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase: 29; 30; 32; 35 y 43 Internacionales.



MIXUE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne; extractos de alga para uso alimenticio; alimentos a base de pescado; fruta enlatada [conservas]; mermeladas; frutas procesadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; huevos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; yogur; productos lácteos; batidos de leche; leche; leche de soya; sucedáneos de la leche; aceites para uso alimenticio; gelatinas para uso alimenticio, que no sean productos de confitería; frutos secos preparados; tofu; tripa para embutidos, naturales o artificiales; en clase 30: café; bebidas a base de café; té; bebidas a base de té; azúcar; melaza para alimentos; productos de pastelería; pudines; sushi; preparaciones a base de cereales; fideos; refrigerios a base de cereales; almidón para uso alimenticio; helados; condimentos; levadura; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; estabilizantes para crema batida; productos de ablandar carne para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; en clase 32: jugos de frutas; aguas [bebidas]; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol con sabor a té; limonadas; bebidas a base de suero de leche; mostos; jugos vegetales [bebidas]; sodas [aguas]; néctares de frutas sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; cervezas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; en clase 35: publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de composición de página con fines publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión empresarial de hoteles; gestión empresarial y consultoría sobre organización de negocios; promoción de venta para terceros; servicios de agencias de importación-exportación; investigación de marketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; consultoría sobre gestión de personal; sistematización de información en bases de datos informáticos; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de fotocopia; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta; búsqueda de patrocinadores; servicios de venta minoristas de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos y en clase 43: servicios de

bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante washoku; servicios de cafés; servicios de comedores; servicios de restaurantes; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; escultura de alimentos; decoración de alimentos; servicios de bares de comida rápida; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; alquiler de salas de reunión; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de equipos de iluminación. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025935321).

Solicitud N° 2025-0002221.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de TCT Mobile Europe SAS., con domicilio en: Immeuble Le Capitole, Parc Des Fontaines, 55 Avenue Des Champs Pierreux; F-92000 Nanterre, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

NXTVISION Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: televisores; teléfonos celulares; tabletas electrónicas; pantallas de vídeo; proyectores de vídeo; aparatos de control remoto; monitores; aparatos de transmisión de sonido; programas de videojuegos descargables; software salvapantallas, grabado o descargable; soportes de montaje para monitores de ordenador; aplicaciones informáticas descargables; monitores [programas informáticos]; terminales interactivos con pantalla táctil; software [programas grabados]; proyectores de diapositivas; marcos para fotos digitales; software de aplicación descargable para entorno virtual; aparato para el tratamiento de datos; receptores de audio y vídeo; altavoces; conjuntos de datos, grabados o descargables; señales digitales; chips [circuitos integrados]; programas de ordenador para colorear y dibujar con actividades de aprendizaje de expresión creativa para niños; programas de ordenador descargables que utilizan inteligencia artificial para el análisis de datos; programas de ordenador descargables que utilizan aprendizaje automático para modelos de datos. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025935322).

Solicitud N° 2025-0002322.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en: 1202-Montevideo- 10000- Uruguay, solicita la inscripción de: **FIRMITY**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para uso en urología”. Reservas: No. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025935323).

Solicitud N° 2025-0002323.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en: Juncal 1202-, Montevideo- 10000- Uruguay, solicita la inscripción de: **MODUTIMOD**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de las vías respiratorias. Reservas: No. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025935324).

Solicitud N° 2025-0002326.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A., con domicilio en Juncal 1202-, Montevideo-10000-Uruguay., solicita la inscripción de: **PERMITIL** como marca de comercio y servicios en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para uso en urología. Reservas: No. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025935325).

Solicitud N° 2025-0002387.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Psicofarma S. A. de C. V., con

domicilio en Calzada de Tlalpan 4369, Colonia Toriello Guerra, Demarcación Territorial Tlalpan; Zip Code 14050, Mexico City, Mexico., solicita la inscripción de: **KRIADEx** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025935326).

Solicitud N° 2025-0002532.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de STMP LLC, con domicilio en 625 East Hyman Avenue, Aspen, Colorado 81611, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCÚNCI** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 8; 20; 25 y 26. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cizallas.; en clase 20: Espejos (vidrio argentado).; en clase 25: Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Gorros de ducha.; en clase 26: Artículos de adorno para el cabello. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025935327).

Solicitud N° 2025-0002535.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Trademarks Grupo Modelo S. de R. L. de C. V., con domicilio en Cerrada de Palomas, Núm. Ext. 22, Núm. Int. Piso 6, Reforma Social, Miguel Hidalgo México City 11650 México, México, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas sin alcohol. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025935328).

Solicitud N° 2025-0002656.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Trademarks Grupo Modelo S. de R. L. de C. V., con domicilio en Cerrada de Palomas, Núm. Ext. 22, Núm. Int. Piso 6, Reforma Social, Miguel Hidalgo México City 11650 México, México, solicita la inscripción de: **CORONA CERO** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas sin alcohol. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025935330).

Solicitud N° 2025-0002657.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Soluciones Solfin Sociedad Anónima, 3-101-352698, cédula jurídica N° 3-101-352698, con domicilio en San José-San José Pavas, del Restaurante Antojitos, 125 norte, casa color amarillo con portón negro a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 9 y 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025935331).



Solicitud N° 2025-0002380.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de apoderado especial de Nutrabioc Holding S. A. S., con domicilio en Calle 82 N° 19-26, en la Ciudad de Bogotá/Colombia, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **Inspirando Conciencia**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025935332).

Solicitud N° 2025-0002618.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de apoderado especial de Exeltis Healthcare S. L., con domicilio en Avenida Miralcampo, 7 - P.I. Miralcampo - 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), España, solicita la inscripción de: **MIXUMAB** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025935333).

Solicitud N° 2025-0002639.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Future Access Technology Co. Limited, con domicilio en Room 1503, Building F, Tongfang Information Harbor, N° 11 Langshan Road, Songpingshan Community, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen City, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

HiFuture

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicación descargable para entornos virtuales; relojes inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes;

Películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; auriculares; audífonos para comunicación remota; auriculares para jugar videojuegos; Auriculares de realidad virtual; altavoces; Cables, eléctricos; acumuladores, eléctricos; Cargadores de batería; aparato de Sistema de Posicionamiento Global [GPS];

anillo inteligente. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025935346).

Solicitud N° 2025-0002641.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Honor Device Co. Ltd., con domicilio en Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China, solicita la inscripción de: **HONOR AccuTrack** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Relojes inteligentes; terminales de pantalla táctil interactiva; Programas informáticos, descargable; Ordenadores portátiles; Software informático, grabado; ordenadores tableta; Antenas transmisoras que transmiten ondas de radio; Antenas transmisoras; Rastreadores de actividad que se llevan puestos; teléfonos inteligentes; Teléfonos inteligentes en forma de reloj; Combinadores de antena transmisora; Antenas para aparato de comunicaciones inalámbricas; Altavoces; Videocámaras; audífonos; Cámaras [fotografía]; Aparato de medición de parámetros de antena; Filtros para antenas; Amplificadores de antena transmisora. Prioridad: Se otorga prioridad N° 81099680 de fecha 25/09/2024 de China. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025935348).

Solicitud N° 2025-0002263.—Sofía Valeria Márquez Masís, casada una vez, cédula de identidad 116770191, con domicilio en: San Isidro, Santa Elena, dos kilómetros noroeste de Los Filtros JSM, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios veterinarios y de terapia alternativa para animales (como acupuntura, homeopatía, fisioterapia). Fecha: 13 de

marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

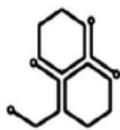
conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025935350).

Solicitud N° 2025-0002262.—Mariana Oreamuno González, soltera, cédula de identidad 114860324, con domicilio en: Santa Ana, Avalon Country Club apartamento LA 4-207, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: crema para cuidado de la piel de adultos y bebés, pasta de dientes, jabones, desodorantes, crema para antes y después de afeitar, mascarillas para cutis, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones para depilación, crema para labios, protección solar para la piel. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025935356).

Solicitud N° 2024-0011907.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), cédula jurídica 3003045218, con domicilio en: Costa Rica, San José, Vázquez de Coronado, distrito San Isidro, 600 metros al norte del Cruce Ipís, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 42 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicio de laboratorio científico y tecnológico; investigación científica; análisis industrial; servicios de diseñoindustria; diseño y desarrollo de software y hardware computacional; servicios de autenticación y control de calidad; en clase 44: consultoría en agricultura; servicios de información relacionados con agricultura. Reservas: en todo tamaño y color. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025935376).

Solicitud N° 2024-0012948.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Apoderado Especial de Mepersa S.A., con domicilio en: 1 calle 19-80, Zona 4 de Villa Nueva, Complejo Industrial Mayan Golf, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: toallitas que incorporan preparados de limpieza. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025935379).

Solicitud N° 2025-0002355.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, cédula de identidad 1-1310-0774, en calidad de Apoderado Especial de Tropical Marce S.A., cédula jurídica 3-101-825232, con domicilio en: San José, Hatillo 8, calle 66 acera 3, casa 719, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: plátanos y patacones tostados, listos para el consumo, así como congelados; en clase 35: comercialización de plátanos y patacones tostados, listos para el consumo, así como congelados y en clase 43: servicios de cafetería y repostería. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025935381).

Solicitud N° 2022-0008065.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Llapingacho LLC, con domicilio en: 480 Totten Pond Road, 4TH Floor Waltham Massachusetts 02451, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 36 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: procesamiento electrónico de pagos en divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; prestación de servicios de procesamiento de transacciones financieras y pagos a través de un portal web y en clase 42: plataforma como servicio [PaaS] para la descarga de documentos y certificados. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 15 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025935423).

Solicitud N° 2025-0002383.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Zhongxin Environmental Protection Technology Group CO., LTD., con domicilio en: N° 1 Yongsheng Road, Yongchang District, Lanxi City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: boles [palanganas]; portaviandas; platos; vajillas; platos de mesa desechables; fruteros; moldes de cocina; utensilios de cocina; platos de mesa; juegos de licor. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025935424).

Solicitud N° 2025-0002574.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Lumi Legend Corporation, con domicilio en: 22/F, Building 1, Lishi Financial Building, Huifeng East Road, Yinzhou District, Ningbo, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 9 y 20 internacional(es).

Brateck

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: puntales de metal; - postes de metal; - chapas y planchas de metal; - placas de anclaje; - arandelas de metal; - tubos metálicos; - cierres de caja de metal; - cadenas de metal; - cuelgabolsos metálicos; - rótulos metálicos; - aparcabicicletas de metal; en clase 9: dispositivos de montaje para monitores; soportes de montaje adaptados para ordenadores; soportes de montaje adaptados para monitores de ordenador; soportes de pared adaptados para monitores de televisión; soportes adaptados para televisores de pantalla plana; soportes para televisores; soportes para micrófonos; auriculares de conducción ósea; auriculares para teléfonos inteligentes; auriculares para aparatos de videojuegos de consumo; auriculares para aparatos de juegos electrónicos de mano; auriculares para móviles; almohadillas para auriculares; almohadillas para ratones [periféricos informáticos]; tomas de corriente; aparatos de proyección; soportes adaptados para ordenadores portátiles periféricos de ordenador; altavoces [equipos de audio]; altavoces de audio para el hogar; Sistemas de altavoces de audio; Cargadores portátiles; Adaptadores USB y en clase 20: tablero de exhibición; expositores metálicos; mesas para computadoras; sillas; soportes multiusos [muebles]; muebles caballetes

[muebles]; mesas carretillas de cocina [muebles]; muebles de oficina asientos; soportes [muebles] para uso con televisión; herrajes para muebles, no de metal; sofás; escritorio de pie; mesas regulables en altura; escritorios de regazo; . escritorios portátiles. Soportes para altavoces [muebles]; bastidores de audio [muebles] para equipos de audio; bandejas portables de materiales no metálicos [no eléctricos]; cajas para cables de materiales no metálicos [no eléctricos]; sujetacables, conectores y soportes, no metálicos; soportes de ordenador; bandejas para teclados de ordenador; reposapiés; armarios; almohadillas para sillas; almohadillas para asientos; almohadillas de fieltro para patas de muebles; archivadores; soportes [muebles]; estanterías colgantes [muebles]. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025935426).

Solicitud N° 2025-0002701.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Alo LLC, con domicilio en: 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: gafas, artículos de óptica para la vista; gafas de sol; accesorios para gafas, correas, cordones del cuello y correas para la cabeza que impiden que las gafas se muevan al usarlas; estuches para gafas; monturas para gafas y gafas de sol; gafas deportivas. Prioridad: Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025935427).

Solicitud N° 2025-0002615.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **PROCTEVAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto oncológico de uso para tratamiento de cáncer. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025935430).

Solicitud N° 2025-0001886.—Alberto José Rojas Bernini, casado una vez, cédula de identidad N° 113080681, en calidad de apoderado generalísimo de Valle Dorado Montessori Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101068756, con domicilio en San Isidro, distrito San Francisco, del Lubricentro San Francisco ochocientos metros al sur, entrada con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025935434).

Solicitud N° 2025-0001916.—Verónica Lucía León Fernández, soltera, cédula de identidad 402520771 con domicilio en Heredia, San Rafael, San Rafael, calle 7 diagonal a Villa Bonita, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicinales, aceites esenciales, lociones, preparaciones para limpiar. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025935440).

Solicitud N° 2025-0002516.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan a base de semillas. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada Bimbo Vital Semillas, en el tamaño; tipografía; y colores blanco, turquesa, azul, rojo, amarillo, café, negro, naranja, y verde, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. No se reivindica ningún derecho sobre el término “Semillas”, sino del conjunto de la marca. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025935441).

Solicitud N° 2025-0002511.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan a base de cereales. Reservas: Se hace reserva de los colores blanco, morado, azul, rojo, café, naranja, verde, negro, y beige. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025935442).

Solicitud N° 2025-0002104.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Súper Baterías OC Sociedad Anónima con domicilio en San José, Desamparados, Desamparados, 150 metros al norte de la Cruz Roja / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VELOX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles, aditivos no químicos; relacionado pero no limitado a motocicletas, automóviles, servicio pesado y/o vehículos de movilidad de cualquier tipo y uso industrial en maquinaria, aviación, náutico y agrícola; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de

febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025935444).

Solicitud N° 2025-0002295.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de café claro sociedad de responsabilidad limitada, Cédula jurídica 3-102-731598 con domicilio en San José, cantón 15 Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, Condominio Amerigo, casa cuatro. / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).

FRANCO Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, pan, productos de pastelería; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025935446).

Solicitud N° 2025-0000504.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Gees Global S.A.S. con domicilio en Carrera 1 # 9 -250 de la ciudad de Dosquebradas-Risaralda-Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Anillos de bolas para rodamientos; rodamientos autolubricantes; rodamientos de bolas; rodamientos de bolas para monopatines; rodamientos de bolas para patines en línea; rodamientos de bolas para patines de ruedas; rodamientos de rodillos para máquinas; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas agrícolas; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas de construcción; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas de explotación minera; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas y aparatos de carga y descarga.) Reservas: Reivindicar colores: rojo y negro. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025935450).

Solicitud N° 2025-0002345.—Richard Paul Rodríguez Cambroner, cédula de identidad 112590432, en calidad de Apoderado Especial de Yorleni María Rojas Marín, casada una vez, cédula de identidad 110070044 con domicilio en San José, San Ignacio de Acosta 500 al sur del centro de Chirracá, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa mujer Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025935457).

Solicitud N° 2025-0001599.—Kavita Parkash Kanta, casada una vez, cédula de identidad N° 801510436, en calidad de Tipo representante desconocido de Brand Builder Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102769971, con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Los Balcones, casa 11, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites para uso alimenticio; en clase 30: Arroz y condimentos. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025935461).

Solicitud N° 2025-0001529.—José Pablo Pacheco Valle, cédula de identidad 111620395, en calidad de Apoderado Especial de José Pablo Pacheco Valle, casado, apoderado generalísimo / CFARM Aquarium Plants, cédula de identidad 11620395 con domicilio en 450 metros noroeste de la escuela de Quebradilla, Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Plantas Acuáticas; Plantas Palustres. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025935507).

Solicitud N° 2025-0001899.—Giannina Arroyo Araya, cédula de identidad N° 206010671, en calidad de apoderado especial de Disgalsa Gases Y Soldaduras S.A., cédula jurídica N° 3101741589, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Cedral, 300 metros norte de la escuela, entrada con cilindros amarillos, mano izquierda., 21001, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Gases industriales como lo son el oxígeno líquido y gas, acetileno, acetileno, nitrógeno, argón, aire comprimido,

etileno, hidrógeno, metano, monóxido de carbono, helio, mezclas de gases, dióxido de carbono, neón, freón, gases de alta pureza y mezclas especiales; en clase 5: Gases médicos como lo son oxígeno en líquido y gas, nitrógeno, aire comprimido, mezclas de gases y dióxido de carbono y gases especializados: acetileno de absorción de atómico, mezclas de gases, gases de alta pureza. Reservas: del color azul. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025935509).

Solicitud N° 2025-0002460.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca BES, Coyol, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Suma Pets** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios para animales, en particular, alimento concentrado para mascotas. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025935518).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0007674.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Dunhill Tabacco of London Limited con domicilio en Globe Hose, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos, puros, puritos, tabaco para liar, tabaco pipa, productos del tabaco y dispositivos electrónicos y sus partes para calentar tabaco Fecha: 29 de julio de 2024.

Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024909681).

Solicitud N° 2025-0002726.—Maximimo Tencio Alfaro, cédula de identidad N° 106630420, en calidad de apoderado generalísimo de Exportaciones Alimenticias Ponky Ltda., cédula jurídica N° 3102769957, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro del General, 75 metros al este del Instituto Nacional de Seguros, Edificio Comercial 2000, segunda planta, local N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de acarreo y distribución de todo tipo de mercancía, incluye mudanza nacional. Ubicado en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 75 metros al este del Instituto Nacional de Seguros, Edificio Comercial 2000, segunda planta, local N° 3. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025935538).

Solicitud N° 2025-0002653.—Manuel Alfonso Monge Salazar, cédula de identidad N° 113670806, en calidad de apoderado general de Siete-Doce Pro-Salud Integral, cédula jurídica N° 3102852525, con domicilio en Corredores, Fortuna, Barrio Las Latas, de la entrada de lastre 50 mts oeste, casa blanca a mano derecha, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, servicios dentales. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025935540).

Solicitud N° 2025-0002691.—José Pablo González Trejos, cédula de identidad N° 114640914, en calidad de apoderado especial de Ropería Doble Sol Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101358120, con domicilio en Provincia de Heredia, Cantón, Barva, Distrito Santa Lucía, de la Gasolinera Delta, veinticinco metros sur, local a mano derecha, contiguo al puente de color gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 11; 21 y 24. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Los aparatos e instalaciones de control de ambiente, en particular de iluminación, cocción, enfriamiento y saneamiento, aparatos e instalaciones de aire acondicionado, hornos microondas, hornos de panadería, las estufas, ventiladores, colectores solares térmicos, lámparas, , instalaciones de baño, inodoros, prendas de vestir electrotécnicas, los aparatos y máquinas de hielo.; en clase 21: Aparatos y utensilios que funcionan manualmente para uso doméstico y culinario, así como los utensilios cosméticos, los artículos de cristalería y ciertos productos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio.; en clase 24: Telas y las fundas de tela para uso doméstico, la ropa de hogar, la ropa de cama de papel, los sacos de dormir, las sábanas para sacos de dormir y mosquiteros. Reservas: Reserva del Color Gris y Blanco. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

VORTEX

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025935576).

Solicitud N° 2025-0002582.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile Co. Ltd., con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; neumáticos para automóvil; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas para vehículo.; en clase 37: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; Lavado de vehículos; Estaciones de servicio vehicular [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; Instalación y reparación de equipo de calefacción; Recauchutado de neumáticos; Instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; Reconstrucción de motores de combustión desgastados o parcialmente destruidos; Reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; Instalación y reparación de aparato de aire acondicionado. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025935585).

Solicitud N° 2025-0002675.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de First Tactical LLC, con domicilio en 496 E. Whitmore Ave., Bldg. 4, Modesto, California 95358, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 8; 9; 13; 18; 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cuchillos multiusos; en clase 9: Guantes de trabajo protectores; zapatos industriales protectores; botas industriales protectoras; Rodilleras para trabajadores; estuches de transporte especialmente adaptados para equipos electrónicos, específicamente, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS), asistentes digitales personales (PDA), radios, buscapersonas y teléfonos móviles; en clase 13: Estuches de armas; estuches de pistolas; estuches de rifles; estuches de armas de fuego; fundas para municiones; Bolsas de municiones; Bolsas de cargadores de municiones; Cubiertas para armas de fuego; Cinturones de armas de fuego; en clase 18: Bolsas de transporte de uso general; mochilas; bolsas de transporte; bolsas de mano; en clase 25: Cinturones de cintura; Ropa, específicamente, pantalones, pantalones cortos, camisas, abrigos, chalecos,

chaquetas, parkas, chaquetas resistentes al viento, chaquetas impermeables, gorra, gorras, calcetines; Calzado; Botas; en clase 35: Servicios de tiendas minoristas en línea que presentan ropa, uniformes, ropa de trabajo, calzado, prendas de abrigo, gorras, guantes, ropa de seguridad y protección personal, cuchillos multiusos, estuches, bolsas, estuches de transporte para equipos y accesorios usados por el personal de seguridad pública y militar. Prioridad: Se otorga prioridad N°99/033,281 de fecha 07/02/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025935588).

Solicitud N° 2025-0002759.—Nicole Dyer Barrantes, cédula de identidad N° 118070602, en calidad de apoderado especial de Profármaco S. A., Otra identificación NIFA59168203, con domicilio en CL Numancia Número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **SAVIANA MEFASA FARMA** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico a base de Edoxaban, para prevenir accidentes cerebrovasculares o coágulos de sangre en personas que tienen fibrilación atrial. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025935601).

Solicitud N° 2025-0002583.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Agrosuperior S.A., cédula jurídica N° 3101272187, con domicilio en La Uruca, San José, 300 metros al oeste de la Plaza de Deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRES BALAS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un insecticida de uso agrícola. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025935619).

Solicitud N° 2025-0001721.—Karen Leitón Araya, casada una vez, cédula de identidad 204630811 con domicilio en Mercedes Norte, 25 sur Monte Alto Kids, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, quesos, yogurt; en clase 30: Natilla helada, helados. Reservas: De los colores verde, coral, blanco, café, amarillo, celeste, azul. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025935633).

Solicitud N° 2025-0002134.—Alexander Alfaro Chavarría, cédula de identidad 602890181, en calidad de Apoderado Generalísimo de Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas, cédula jurídica 3010228347 con domicilio en Puntarenas, cantón Central, distrito 1, calle 7 avenida central, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, blusas, blusas de tiranes, camisas de punto, camisa manga corta, camisa manga larga, camisas deportivas, camisas de fútbol, chaquetas impermeables, camisas de vestir, delantales, gorros de visera, viseras de sol, gorras de punto, gorras de visera, pañuelos de cabeza, pañuelos de bolsillo, sombreros de playa, sombreros para lluvia, pañuelos de bolsillo, pañuelos de cabeza, bermudas, sombreros para pesca, calzado de playa y sombrería para pesca; en clase 35: Servicios, publicidad, marketing y servicios de promoción; gestión de negocios comerciales; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; administración comercial; trabajos de oficina y servicios de mercadotecnia, publicidad y promoción; en clase 41: Eventos de educación, formación religiosa, servicios de entretenimientos, actividades deportivas y culturales, redacción de textos, publicación, servicios de reserva de entradas para actividades y eventos educación, entretenimientos y deporte, televisión montaje de programas de radio, agencia de reserva de entradas para conciertos, organización y dirección de torneos de pesca deportiva, parque de atracciones temáticos, ferias, servicios de agencia de ventas de entradas en línea con fines de entretenimiento, producción de programas de radio y televisión, organización de reservas de entradas para espectáculos y otros acontecimientos de entretenimiento, baños públicos, organización de cabalgatas, organización de competiciones de carreras, organización de bailes, organización de carreras ciclísticas, organización de competencias relacionadas con

vehículos motorizados, organización de desfiles de belleza, entretenimiento por medio de conciertos, montaje de torneos, organización de actuaciones de baile en calle con fines de entretenimiento y exhibición de representaciones teatrales. Reservas: Se Hace reserva, Dorado, Rojo, Blanco, Negro, Azul, y Celeste. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025935640).

Solicitud N° 2025-0002590.—Minor Vargas Pacheco, cédula de identidad 109060301, en calidad de Apoderado Generalísimo de Electrodomésticos Navar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101498559 con domicilio en 100 metros al este, 100 metros al norte y 50 metros al este del abastecedor La Plaza, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso domésticos y culinario. Reservas: De los colores: azul. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025935648).

Solicitud N° 2025-0001662.—Jeannette Cortés García, divorciada dos veces, cédula de identidad 204660467, en calidad de Apoderado Generalísimo de Escuela Bilingüe Nueva Esperanza SRL, cédula jurídica 3102138723 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan, 700 m al norte y 700 m al oeste del aserradero Lara, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios virtuales multimedia dedicados a dictar cursos, congresos, capacitaciones y talleres de entrenamiento, que se imparten por mecanismos de tele-conferencia utilizando como medio de transferencia de datos la red de internet. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 19

de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025935649).

Solicitud N° 2025-0001663.—Jeannette Cortés García, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 204660467, en calidad de apoderado generalísimo de Escuela Bilingüe Nueva Esperanza SRL, cédula jurídica N° 3102138723, con domicilio en Santa Bárbara, San Juan, 700 m al norte y 700 m al oeste del Aserradero Lara, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación a nivel preescolar, primaria y secundaria; servicios de orientación, psicopedagogía. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025935650).

Solicitud N° 2025-0002421.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 11220158, en calidad de Apoderado Especial de Candid Care Co con domicilio en 500 Westover DR #18459 Sanford, North Carolina 27330, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANDIDPRO** como marca de comercio y servicios en clases: 3; 5; 10; 40; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos ortodónticos, a saber, preparaciones de limpieza para aparatos ortodónticos; en clase 5: Materiales para impresiones dentales; en clase 10: Alineadores dentales; aparato ortodóntico para alinear dientes; aparato dental para medición dimensional, en la forma de un escáner 3D para el cuerpo humano, a saber, boca y dientes; bandejas para impresiones dentales ;en clase 40: Fabricación personalizada de aparatos ortodónticos; servicios de laboratorio dental; en clase 42: Provisión de uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar servicios de tratamiento ortodóntico y dental; en clase 44: Servicios ortodónticos. Prioridad: Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025935657).

Solicitud N° 2025-0002724.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de AMVAC Chemical Corporation con

domicilio en 4695 Macarthur Court, Suite 1200 Newport Beach, California United States 92660, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INVIGORATE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes; mejoradores del suelo; bioestimulantes para plantas; bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; bioestimulantes que son preparados para la nutrición de plantas; inoculantes microbianos que no sean para uso médico. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025935658).

Solicitud N° 2025-0002566.—Álvaro Alberto Vásquez González, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 206970919, en calidad de apoderado generalísimo de Multiservicios Bendiciones El Arca S. A., cédula jurídica N° 3101851756, con domicilio en San Ramon, Distrito Alfaro, cincuenta metros este de la UCR, sede occidente, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios veterinarios Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025935675).

Solicitud N° 2025-0002437.—Johnny Barrantes Quesada, cédula de identidad 2-502-0573, en calidad de Apoderado Especial de tres ciento uno ocho uno cero seis cero tres, cédula jurídica 3-101-810603 con domicilio en Alajuela-Grecia, Grecia, trescientos metros al oeste de la Bomba Delta y setenta y cinco metros al norte sobre calle Astorga, mano izquierda, local con puertas de vidrio, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Venta de repuestos automotrices de aire acondicionado para todo tipo de vehículos. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025953678).

Solicitud N° 2024-0012873.—Jimena García Aguilar, cédula de identidad 117330509, en calidad de Apoderado Especial de INSUMIS S.R.L., cédula jurídica 3102911417 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Flex Center, Bodega 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de suministros de oficina; ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Flex Center, bodega número 26 Reservas: INSUMIS. celeste, azul punto anaranjado. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025935693).

Solicitud N° 2022-0001902.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Robata Restaurants Limited, con domicilio en: 2nd Floor, King 'S Court, 2-16 Goodge Street, London, W1T 2QA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ROKA**, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante; servicios de bar; suministro de alimentos y bebidas; servicios de catering; servicios de comida para llevar; servicios de coctelería; alojamiento temporal; servicios de hotel; servicios de reserva y contratación (incluso en línea) para restaurantes; servicios de reserva y contratación (incluso en línea) para hoteles y alojamiento temporal; servicios de asesoramiento e información relativos a la selección, preparación y servicio de alimentos y bebidas alcohólicas; servicios de sumiller. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025935704).

Solicitud N° 2025-0002578.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda.

Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **SORAKIM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025935705).

Solicitud N° 2025-0002677.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sterimed SAS, con domicilio en: Route de Céret, 66110 Amélie-Les-Bains-Palalda, France, Francia, solicita la inscripción de: **STERIMED**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel o cartón para embalaje; hojas y películas (film) de material plástico para embalaje; papel o cartón esterilizable para embalaje médico; hojas y películas (film) esterilizables de material plástico para embalaje médico; sobres de material plástico; bolsas y bolsitas de papel, cartón o material plástico; películas (film) de plástico para embalaje. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025935707).

Solicitud N° 2025-0002679.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sterimed SAS, con domicilio en: Route de Céret, 66110 Amélie-Les-Bains-Palalda, France, Francia, solicita la inscripción de: **POLYBOND**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel o cartón para embalaje; hojas y películas (film) de material plástico para embalaje; papel o cartón esterilizable para embalaje médico; hojas y películas (film) esterilizables de material plástico para embalaje médico; sobres de material plástico; bolsas y bolsitas de papel, cartón o material plástico; películas (film) de plástico para embalaje. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025935710).

Solicitud N° 2025-0002688.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sterimed SAS, con domicilio en: Route de Céret, 66110 Amélie-Les-Bains-Palalda, France, Francia, solicita la inscripción de: **STERIREEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel o cartón para embalaje; hojas y películas (film) de material plástico para embalaje; papel o cartón esterilizable para embalaje médico; hojas y películas (film) esterilizables de material plástico para embalaje médico; sobres de material plástico; bolsas y bolsitas de papel, cartón o material plástico; películas (film) de plástico para embalaje. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025935715).

Solicitud N° 2025-0002684.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sterimed SAS, con domicilio en: Route de Céret, 66110 Amélie-Les-Bains-Palalda, France, solicita la inscripción de: **ETHYFLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: papel o cartón para embalaje; hojas y películas (film) de material plástico para embalaje; papel o cartón esterilizable para embalaje médico; hojas y películas (film) esterilizables de material plástico para embalaje médico; sobres de material plástico; bolsas y bolsitas de papel, cartón o material plástico; películas (film) de plástico para embalaje. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025935716).

Solicitud N° 2025-0002673.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Comercial Kaufmann S.A., con domicilio en:

Av. Gladys Marín Millie 5830, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría de negocios y consultoría empresarial en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos para terceros; organización empresarial y administración de flotas de transporte; suministro de información sobre negocios en línea en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; registro de vehículos y transferencia de títulos de vehículos; gestión de bases de datos relacionadas a vehículos, gestión de base de datos relacionadas a flotas de transporte y flotas de vehículos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas relacionadas a vehículos y flotillas de transporte; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos. Reservas: de los colores: celeste, azul y blanco. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025935731).

Solicitud N° 2024-0012185.—Ana Flor Villalobos Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 401200667, con domicilio en: San Isidro de Heredia, 100 E 300 N de la Casa Cural, sobre calle Chaves, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: inscripción de marca de café en sus diferentes presentaciones, tostado, grano, oro, molido. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025935733).

Solicitud N° 2025-0000466.—Paola Castro Montealegre, divorciada una vez, abogada, mayor, cédula de identidad 111430953, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Ofiplaza del Este, edificio D, primer piso, oficina tres, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Desenlazando Nudos**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento y educación a través de la emisión de un programa de radio, que abarca actividades de formación, divulgación cultural y el fomento del ocio y la diversión. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 17 de

enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025935734).

Solicitud N° 2025-0002240.—Cindy Zheng Zheng, cédula de identidad 115700945, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mundo Iluminación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101719986, con domicilio en: San José, San José, distrito Hospital, calle doce, avenida diez, frente al Restaurante Kingston, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 11; 19 y 27 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: iluminación decorativa, aparatos de iluminación, iluminación de emergencia, lámparas. Instalaciones sanitarias, equipos de saneamiento y abastecimiento de agua, aparatos sanitarios, e instalaciones para cuartos de baño y fontanería; en clase 19: materiales y elementos para la construcción y edificación no metálicos, suelos no metálicos y pisos no metálicos, baldosas no metálicas para paredes, manufacturados desde copolímeros y polipropileno y en clase 27: alfombras, felpudos, estera y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Reservas: gris y gris. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025935739).

Solicitud N° 2025-0002212.—Victoria Solís Campos, cédula de identidad 207780727, en calidad de Apoderado Especial de José Daniel Mairena Cruz, Cédula de identidad 402250360 con domicilio en Cartago, Cartago, Agua Caliente, Condominio Puerta del Sol, Casa 83, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: "Productos de belleza como cosméticos, productos capilares, productos para el cuidado de la piel.; en clase 35: Comercializar productos de belleza como cosméticos, productos capilares, productos para el cuidado de la piel y accesorios de moda para chicas. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025935795).

Solicitud N° 2024-0010326.—Silvia Vargas Rodríguez, cédula de identidad 112530645, en calidad de apoderado generalísimo de Ecogetaways Travel S.A., cédula jurídica 3101570805 con domicilio en Curridabat. del cruce de los Figueres, 75 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35; 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: De los colores: verde, magenta, morado y naranja. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025935800).

Solicitud N° 2025-0001964.—José David Vargas Ramírez, mayor, soltero, Abogado., cédula de identidad 1-1370-0220, en calidad de Apoderado Generalísimo de Trigás Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101189270 con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolás, Barrio La Lima, de La Bomba, 25 metros sur, 200 metros oeste y 300 metros norte, Contiguo A Petrogas., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Heliox** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Gases médicos. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025935803).

Solicitud N° 2025-0001296.—Gustavo Adolfo Rodríguez González, Cédula de identidad 205420008, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agencia de Seguros Cooquite

Sociedad Anónima., cédula jurídica 3101820910 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Costado este de La Catedral de Ciudad Quesada, Calle uno, Avenida dos, Edificio Azul de dos Pisos, Cooquite., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de intermediación de seguros bajo la modalidad de sociedad de seguros. Ubicado en Alajuela, San Carlos Ciudad Quesada, 50 metros este de la esquina noreste de la Catedral de Ciudad Quesada, edificio Cooquite, contiguo al Parqueo de Cooquite. Reservas: Si se hace reserva del color azul, celeste y blanco. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025935809).

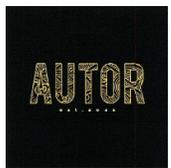
Solicitud N° 2025-0000134.—Giuseppe (Nombre) Gioia (Apellido), Pasaporte P491902FS, en calidad de Apoderado Especial de Mamma Mia Troia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102914239 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, Cincuenta Metros al norte de Coopelesca, local de color blanco con portón negro, lado derecho., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería, tienda de conveniencias, comidas rápidas, venta de vinos. Ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, cincuenta metros norte de Coopelesca. Reservas: De los colores: negro, verde, blanco y rojo. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025935811).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0001386.—María Elena Rivera Garita, soltera, cédula de identidad N° 304570038, y Ariel Bravo Rojas, soltero, cédula de identidad N° 304750254, con domicilio en El Carmen, San Blas 100 metros norte y 75 metros oeste de la Escuela San Blas, Cartago, Costa Rica y Belén, del Centro Comercial La Ribera, 200 metros oeste- Calle La Labor, Edificio Belvedere de tres pisos con portón negro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 31; 32; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.; en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.; en clase 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025935528).

Solicitud N°2025-0001011.—Natalia Picado Flores, Casada una vez, cédula de identidad 114110346 con domicilio en San Rafael, de La Panasonic de Belén, 800m oeste Condominio Lev 52, casa 9, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Fotografías Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025935832).

Solicitud N° 2024-0011612.—Herchel David Arguello Arce, cédula de identidad 401740845, en calidad de Apoderado Especial de Universidad Nacional, cédula jurídica 4000042150 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Cantón Central, Campus Omar Dengo, Calle Nueve, Avenida Central y Primera., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 32; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales; Agua natural sin gas, agua de manantial, agua aromatizada, agua purificada.; en clase 41: Servicios de educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación. Fecha: 4 de diciembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025935855).

Solicitud N° 2025-0002357.—Kora Ana Arias Cortés, cédula de identidad 401660877, en calidad de Apoderado Especial de Ana Priscilla Cambrónero Gutierrez, cédula de identidad 108340719 con domicilio en Heredia de la entrada principal del antiguo hospital de Heredia 125 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Laboratorio dedicado a realizar los servicios de análisis de muestras biológicas, en sangre, orina, heces, pruebas de coagulación, pruebas de hematología, pruebas de inmunología, pruebas de química clínica, frotis y cultivos de muestras, pruebas de biología molecular Reservas: Se hace reserva exclusiva del logo como un todo en conjunto, y no se hace reserva exclusiva de la palabra laboratorio. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025935859).

Solicitud N° 2025-0002487.—Isabel Dada Ortiz, divorciada una vez, cédula de identidad 111690716 con domicilio en San Pedro, Montes de Oca del Banco Cathay 50 al sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 14; 30; 41 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería, bisutería, broches, adornos, llaveros, bolsos y estuches para joyería.; en clase 30: Productos de panadería, pastelería y confitería, productos de chocolate.; en clase 41: Actividades recreativas y culturales, celebración de clases, talleres.; en clase 43: Cafés, cafetería, catering, restauración (comidas). Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025935867).

Solicitud N° 2025-0002479.—Eduviges Ortiz Cabezas, cédula de identidad 104151285, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laura María Dada Ortiz, viuda, cédula de identidad 109450927 con domicilio en LÜNEBURGER STR. 2, 42279 WUPPORTAL, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).

**ENCHI
LAU**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Aceite con chile utilizado como condimento o sazón, vinagre, salsas, condimentos, salsa de chile. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025935869).

Solicitud N° 2025-0002504.—Ana Graciela Zúñiga Gamboa, cédula de identidad: 110290575, en calidad de apoderado especial de Graciela Naranjo Jiménez, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad: 305250901, con domicilio en 250 metros este del MAG, San Marcos de Tarrazú, San Marcos, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y sucedáneos. Reservas: no. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025935871).

Solicitud N° 2025-0002584.—Javier Salazar Quesada, cédula de identidad N° 206950479, en calidad de apoderado general de Travel Arenal Siglo XXI S. A., cédula jurídica N° 3101696329, con domicilio en 400 m. sur del polideportivo la Fortuna, la Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase 29 y 30 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne; leche; quesos; mantequilla / manteca [mantequilla]; nata / crema [producto lácteo]; productos lácteos; productos de charcutería; yogur; bebidas lácteas en las que predomina la leche; en clase 30: arroz

con leche; brioches / bollos; cacao; café; chocolate, productos de confitería / dulces / golosinas; helados cremosos; miel; pan de especias / pan de jengibre; pasteles de carne [empanadas de carne] / empanadas de carne [pasteles de carne]; yogur helado [helado cremoso]. Reservas: se reserva el color rojo. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025935874).

Solicitud N° 2025-0002591.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Chinchy Cosmetics CO., LTD. con domicilio en Room 1616, N° 395 Jianpeng Road, Helong Street, Baiyun District, Guangzhou, China., China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

COLATIN

Para proteger y distinguir lo siguiente: Champús; acondicionadores para el cabello; leches limpiadoras de tocador; productos de limpieza; esmaltes de uñas; preparaciones para ondular el cabello; colorantes para el cabello; cosméticos; mascarillas de belleza; productos para perfumar el ambiente. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025935884).

Solicitud N° 2025-0002596.—Daniel Eduardo Portilla Ceciliano, soltero, cédula de identidad N° 112640640, con domicilio en Desamparados, 300 metros sur de la Clínica Marcial Fallas carretera hacia Aserri frente a Empeños La Cueva, M, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos y accesorios de motocicleta. Ubicado en San José, Desamparados, 300 metros sur de la Clínica Marcial Fallas carretera hacia Aserri frente a Empeños La Cueva. Reservas: negro, blanco, azul, rojo y amarillo. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025935907).

Solicitud N° 2025-0002683.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste; oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Delight

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Margarina, mantequilla, manteca, aceites y grasas comestible. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025935917).

Solicitud N° 2024-0002378.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Eco Cups International Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101871966, con domicilio en Parque Empresarial La Ceiba N° 5, kilómetro 66 sobre Ruta 27, Alajuela, Orotina, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECISA** como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 21 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Soportes para vasos (posavasos) de papel; cajas de cartón; cajas [de cartón] para embalaje; bolsas de embalaje de papel; bolsas de materias plásticas con burbujas para embalaje; bandejas de cartón para envasar alimentos; tubos de cartón; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar.; en clase 21: Vasos de papel o de materias plásticas; vasos [recipientes]; tapas para tazas y vasos; bandejas compostables; bandejas de papel para uso doméstico.; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor de vasos de papel o de materias plásticas, vasos [recipientes], tapas para tazas y vasos, bandejas compostables, bandejas de papel para uso doméstico, soportes para vasos (posavasos) de papel, cajas de cartón, cajas [de cartón] para embalaje, bolsas de embalaje de papel, bolsas de materias plásticas con burbujas para embalaje, bandejas de cartón para envasar alimentos, tubos de cartón, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025935918).

Solicitud N° 2025-0001284.—Bryan Stewart Sandoval, soltero, cédula de identidad 701880802 con domicilio en Residencial Alto Moravia, Casa G9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

BECOME

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025935925).

Solicitud N° 2025-0002780.—José Joaquín Lizano Ortega, cédula de identidad 112650339, en calidad de Apoderado Generalísimo de Easy Disposable Hygienic Supplies CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102900209 con domicilio en Carrillo, Playas del Coco, Condominio Turquoise, casa número treinta y tres, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).

Ezydry
BaBy

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallitas húmedas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza; toallitas húmedas impregnadas con detergente, toallitas húmedas impregnadas loción cosmética, toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico, todo lo anterior para bebé; en clase 5: Pañales desechables para bebés. Reservas: De los colores: Azul, Blanco y Turquesa. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025935926).

Solicitud N° 2025-0002349.—Itauk, cédula jurídica 310292393 con domicilio en Santa Cruz, Guanacaste, 200 metros oeste de la esquina noroeste del Colono, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales y notariales; consultoría legal en la creación de empresas; asesoría en áreas de construcción; cartulación; y asesoría en arquitectura; bienes raíces; ingeniería.

Reservas: uso de los colores azul, blanco, negro, anaranjado, celeste en el logo o fondo del mismo, así como el uso de la tilde en la A y el guion bajo en la U Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025935934).

Solicitud N° 2025-0001478.—Hadar Markman, Otra identificación N° 22575059, en calidad de apoderado generalísimo de Alimarc Corp Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101902971, con domicilio en Tibás, San Juan, en la intersección de la calle tres con avenida cincuenta y siete, edificio esquinero de tres pisos, Oficina AV Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de productos: aparatos; instrumentos, dispositivos terapéuticos; aparatos de masaje. Ubicado en Heredia, Heredia, San Francisco, Centro

Comercial Oxígeno, nivel 2, espacio K-2344. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025935946).

Solicitud N° 2025-0001477.—Hadar Markman, pasaporte 22575059, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alimarc Corp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101902971, con domicilio en: Tibás, San Juan, en la intersección de la calle tres con avenida cincuenta y siete, edificio esquinero de tres pisos, oficina AV Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 10 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos

para actividades sexuales. Reservas: De los colores: verde claro y verde oscuro. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025935950).

Solicitud N° 2025-0002450.—Verónica Calderón Vega, cédula de identidad 113600123, en calidad de Apoderado Especial de Asociación de Productores Y Comercializadores de Fila, Piedras Blancas de Altamira de Volcán De Buenos Aires de Puntarenas, cédula jurídica 3002574720 con domicilio en Buenos Aires, en la Fila, Piedras de Altamira de Volcán, cien metros al sur del cruce, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado en grano, café molido, café sin tostar Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025935972).

Solicitud N° 2025-0001761.—Alejandro Valverde Yazbeck, soltero, cédula de identidad N° 115420071, en calidad de apoderado generalísimo, Luciana Castro Yazbeck, soltera, cédula de identidad N° 117240056, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria Al Amal, cédula jurídica N° 3101343882, con domicilio en Curridabat, Barrio Freses, 50 mts. este y 100 mts. norte, de la Pop's, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025935989).

Solicitud N° 2025-0001957.—Eduardo Cediel Jaramillo, soltero, cédula de identidad 801130384, con domicilio en: Pozos de Santa Ana, de la Iglesia Católica, 500 N, Villa Verde N° 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de estampación e impresión serigráfica. Reservas: se reservan los colores gris y celeste. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025936011).

Solicitud N° 2025-0002687.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sterimed Sas con domicilio en Route De Céret, 66110 Amélie-Les-Bains-Palalda, France, Francia, solicita la inscripción de: **ETHYWRAP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel o cartón para embalaje; hojas y películas (film) de material plástico para embalaje; papel o cartón esterilizable para embalaje médico; hojas y películas (film) esterilizables de material plástico para embalaje médico; sobres de material plástico; bolsas y bolsitas de papel, cartón o material plástico; películas (film) de plástico para embalaje. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025936053).

Solicitud N° 2025-0002680.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sterimed SAS con domicilio en Route De Céret, 66110 Amélie-Les-Bainspalalda, France, Francia, solicita la inscripción de: **ETHYPEL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel o cartón para embalaje; hojas y películas (film) de material plástico para embalaje; papel o cartón esterilizable para embalaje médico; hojas y películas (film) esterilizables de material plástico para embalaje médico; sobres de material plástico; bolsas y bolsitas de papel, cartón

o material plástico; películas (film) de plástico para embalaje. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025936056).

Solicitud N° 2025-0002454.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Interaxa Americas Softwares Ltda., con domicilio en Rua Hungria, 574, 13° Andar, Conjunto 132, Jardim Europa, São Paulo, SP, CEP: 01455903, BRAZIL, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de inteligencia artificial; Software de inteligencia empresarial; Software de inteligencia artificial para análisis; Software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; en clase 42: Alquiler de

programas informáticos; Actualización de programas informáticos; Diseño de programas informáticos; Instalación de programas informáticos; Mantenimiento de programas informáticos; Programación informática; Diseño de sistemas informáticos; Programas informáticos (alquiler de -); Programas informáticos (actualización de -); Programas informáticos (diseño de -); Programas informáticos (instalación de -); Programas informáticos (mantenimiento de -); Soporte y análisis de sistemas [servicios informáticos]; Análisis y tratamiento de datos [servicios informáticos]; Asesoramiento, consultoría e información en materia de software; Consultoría, Suministro de motores de búsqueda para obtener, mantener y distribuir datos de una base de datos ubicada en una red informática mundial (si el servicio implica el desarrollo de software/sitio web para terceros); Implantación de sistemas [informáticos]; Servicios de análisis de procesamiento de datos [servicio informático]; Soporte técnico informático, a saber, instalación, mantenimiento y configuración de bases de datos; Procesamiento de información/datos [servicio informático]. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025936063).

Solicitud N° 2025-0002725.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Yanmar Holdings Co. Ltd. con

domicilio en 1-32 Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 4; 7; 9; 11; 12 y 37. Internacional(es).

YANMAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Lubricantes; aceite lubricante [no para combustible].; en clase 7: Máquinas para el movimiento de tierras, máquinas de ingeniería civil, excavadoras, retroexcavadoras, cargadoras para el movimiento de tierras o la ingeniería civil, portadoras que se desplazan sobre orugas; máquinas y aparatos de construcción, a saber, excavadoras, retroexcavadoras, palas mecánicas, bulldozers, cargadoras sobre ruedas, y piezas y accesorios para las máquinas mencionadas; máquinas de pesca industrial; máquinas agrícolas e implementos agrícolas que no sean manuales; máquinas agrícolas, a saber, arado, siembra, plantación de plántulas, pulverización de fertilizantes, pulverización de herbicidas, pulverización de repelentes de insectos, cosecha, trillado, secado de granos, descascarillado de arroz o máquina pulidora de arroz y piezas y accesorios para las máquinas mencionadas; cortadoras de césped y sus partes y piezas; motores primarios no eléctricos o motores de combustión interna no destinados a vehículos terrestres; motores industriales, motores para embarcaciones, motores para barcos y partes y piezas para los mencionados motores primarios o motores; equipos de transmisión de potencia no destinados a vehículos terrestres; motores de corriente alterna y de corriente continua [no incluidos los destinados a vehículos terrestres, pero sí las partes para cualquier motor de corriente alterna y de corriente continua]; generador, accionado por motor; generador con sistema de utilización del calor residual, accionado por motor; grupos electrógenos para máquinas motrices que no sean vehículos terrestres; generadores portátiles accionados por motor; aparatos portátiles de alumbrado accionados por motor; limpiadores automáticos sumergibles para redes de piscicultura.; en clase 9: Baterías; baterías; baterías recargables; pilas y baterías eléctricas; baterías para vehículos; baterías de litio; baterías de iones de litio; baterías secundarias de litio; baterías de fosfato de litio; baterías de fosfato de hierro y litio; baterías eléctricas para vehículos eléctricos; cargadores de baterías; cajas de baterías; unidades de potencia [baterías]; aparatos, instrumentos o programas informáticos para la gestión del suministro de energía, de la transferencia de energía o de la distribución de energía para el accionamiento de máquinas o equipos tales como barcos, barcos, máquinas para el movimiento de tierras o para el transporte de mercancías peligrosas. transferencia de potencia, de distribución de potencia para el accionamiento de máquinas o equipos tales como barcos, embarcaciones, máquinas y equipos para movimiento de tierras o ingeniería civil, y máquinas y equipos agrícolas; aparatos, instrumentos o programas informáticos para la gestión de la carga o descarga de baterías para el accionamiento de máquinas o equipos tales como barcos, máquinas y equipos para el movimiento de tierras o la ingeniería civil, y máquinas y equipos agrícolas. agrícolas; en clase 11: Intercambiadores de calor, que no sean partes de máquinas; Instalaciones y máquinas de refrigeración; Aparatos para calentar o refrigeración y sus partes y piezas; Aparatos para la refrigeración del aire; en clase 12: Motores no eléctricos para vehículos terrestres, con exclusión de sus piezas; órganos de transmisión para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres, motores de combustión interna y piezas y accesorios para dichos motores; embarcaciones y sus piezas y accesorios; sistemas de dirección para embarcaciones; drones para uso

agrícola; tractores para uso agrícola y piezas y accesorios para tractores.; en clase 37: Reparación o mantenimiento de máquinas y equipos para el movimiento de tierras o la ingeniería civil; suministro de información sobre la ubicación y el estado de funcionamiento para el mantenimiento y la reparación de máquinas y equipos para el movimiento de tierras o la ingeniería civil; inspección o mantenimiento de baterías de accionamiento de buques, embarcaciones, máquinas y equipos de movimiento de tierras o de ingeniería civil, máquinas y equipos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y equipos agrícolas, y suministro de información sobre la ubicación y el estado de funcionamiento para la reparación o el mantenimiento de máquinas y equipos agrícolas; reparación o mantenimiento de motores; reparación o mantenimiento de cortadoras de césped; reparación o mantenimiento de limpiadores automáticos sumergibles para redes de piscicultura; instalación, reparación o mantenimiento de intercambiadores de calor, aparatos para calefacción o refrigeración, instalaciones y máquinas frigoríficas, aparatos de refrigeración por aire, acondicionadores de aire, generadores accionados por motor, motores o motores para buques o embarcaciones; soporte o revisión de programas informáticos para la gestión del suministro de energía para accionar máquinas o equipos tales como buques, embarcaciones, máquinas y equipos para movimiento de tierras o ingeniería civil, y máquinas y equipos agrícolas; soporte o revisión de programas informáticos para la gestión de la distribución de energía para el accionamiento de máquinas o equipos tales como buques, embarcaciones, máquinas y equipos de movimiento de tierras o de ingeniería civil y máquinas y equipos agrícolas; soporte o revisión de programas informáticos para la gestión de la carga o descarga de baterías para el accionamiento de máquinas o equipos tales como buques, embarcaciones, máquinas y equipos de movimiento de tierras o de ingeniería civil y máquinas y equipos agrícolas; alquiler o arrendamiento de máquinas y equipos de movimiento de tierras o de ingeniería civil. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025936065).

Solicitud N° 2025-0002338.—José Eduardo Varela Smith, cédula de identidad 113570849, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Cola Del Pavo Real SRL, cédula jurídica 3102913066 con domicilio en un kilómetro y medio al sur del cruce de Bajo Máquinas ultima casa, Puriscal, Barbacoas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurante. Reservas: reserva de los colores verde agua, azul, azul oscuro, azul marino y turquesa. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,



dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025936066).

Solicitud N° 2025-0002597.—Carlos Medina Fajardo, cédula de identidad 800670778, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía Veterinaria de Importaciones Vetim Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101035914 con domicilio en Barrio Los Pinos, del cruce ferroviario de la Compañía Numar, 10 metros al sur, 25 metros al oeste, detrás del Cementerio General, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIVET PLUS** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución de alimentos para mascotas tales como perros y gatos animales domésticos, alimento de alto contenido nutricional. Ubicado en Costa Rica, provincia: San José, Barrio Los Pinos, del Cruce Ferroviario de la Compañía Numar, 10 metros al sur, 25 metros al oeste, detrás del Cementerio General. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025936081).

Solicitud N° 2025-0002598.—Bernal García Córdoba, cédula de identidad N° 104200872, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Rica Tennis Club Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101011040, con domicilio en Mata Redonda, costado este de la Contraloría General de la República, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEGUIMOS AVANZANDO** como Señal de Publicidad Comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la actividad hotelera, actividad deportiva, hospedaje, restaurantes, bar, soda, salas de conferencias, piscinas, confiterías, heladerías, servicios de ventas de productos varios y otros. En relación con el nombre comercial CLUB DE TENIS HOTEL registro 95845. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de

una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025936082).

Solicitud N° 2025-0002581.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **SORAQUIM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025936105).

Solicitud N° 2024-0009729.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Acuity Knowledge Partners (UK) Limited con domicilio en 27 Old Gloucester Street, London, England, WC1N 3AX, Reino Unido, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de investigación financiera, Servicios de consultoría en análisis financiero, Servicios de análisis financiero, Corretaje de inversiones financieras, Servicios de asesoría en inversiones financieras, Servicios de planificación financiera, Gestión de riesgos financieros, Servicios de asesoría en gestión financiera, Servicios de planificación financiera y asesoría en inversiones. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025936108).

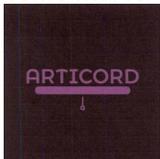
Solicitud N° 2025-0000458.—José Alexander Chacón Barquero, cédula de identidad 109420820, en calidad de apoderado especial de Meylin Karina Gil Ali, casada una

vez, cédula de identidad 113310058 con domicilio en Limón, Siquirres, Moravia, del tanque del A y A 2 kilómetros carretera a Turrialba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

ROPRIVA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la industria; agricultura; ciencia; y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldaduras de metales; fertilizantes; productos químicos destinados a conservar los alimentos; limpieza, materias curtientes; adhesivos; pegamentos; destinados a la industria. reservas: de los colores: azul, verde y celeste. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025936115).

Solicitud N° 2025-0001342.—Christian Andrade Hernández, soltero, cédula de identidad 113630094 con domicilio en La Unión, Concepción, frente al Liceo Franco Costarricense quinta casa color blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Cortinas. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025936120).

Solicitud N° 2025-0001251.—Sofia Chaves Vega, cédula de identidad 116720370, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pizzería B Y S Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102904718 con domicilio en Tibás, Colima, del Maxi Pali quince metros al norte Condominio Real de Colima Apartamento 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restauración de alimentos especialmente en lo referente a la pizza. Reservas: Rojo, blanco, verde y crema. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025936123).

Solicitud N° 2025-0002707.—David Salazar Venegas, Soltero, cédula de identidad 118250968 con domicilio en 50 m. sur del Club Campestre Español, La Ribera, Belén., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

**Caffezú**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025936134).

Solicitud N° 2025-0002678.—Michael Murillo Monge, casado una vez, cédula de identidad 112660800, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora MG Sports Siglo XXI SA, cédula jurídica 3101927327 con domicilio en San Juan de Tibás, cuatrocientos veinticinco metros al oeste de la estación de servicio San Juan, casa a mano derecha, de portón café, balcón color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial que funciona como una Tienda comercial Deportiva. Ubicado en San Vicente de Moravia, ciento cincuenta metros al este del Banco Nacional de Moravia, contiguo a REPUESTO RERE. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata Registrador(a).—(IN2025936148).

Solicitud N° 2025-0002632.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Fauziya Joaquim Henriques Ribeiro João Pires Fliege, número de pasaporte Alemán N° C4J6G3WG5, casada

una vez, artista. con domicilio en Alemania, Tespe, Elbufer Straße 139. 21395, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Acuarelas; Cuadros enmarcados o no; - Imágenes que son pinturas; - Pinturas y obras caligráficas, Reproducciones de pinturas. Reservas: Gris claro y gris oscuro Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025936150).

Solicitud N° 2025-0000526.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Agrícola Piscis S. A., cédula jurídica 3101046825 con domicilio en El Guarco, 100 metros sur y 200 metros oeste de Servicentro El Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes.; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores: verde claro y verde oscuro. Fecha: 26 de febrero de 2025.

Presentada el: 20 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025936153).

Solicitud N° 2025-0002048.—Adriana Calvo Fernández, en calidad de Apoderado Especial de aquí y ahora espacio Holístico Limitada, cédula jurídica 3102925706 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, del Centro Comercial Montecazu 400 metros al este, casa a mano derecha con portones grises y tapia verde., Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a actividades de educación; formación; entretenimiento; actividades deportivas

y culturales; meditación; yoga; psicoterapia; fisioterapia; alquiler de espacios; tienda de artículos, ventas físicas y en línea; todas estas con un enfoque holístico. Ubicado en San

José, Escazú, San Rafael, del Centro Comercial Montecazu 400 metros al este, casa a mano derecha con portones grises y tapia verde, Costa Rica Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025936155).

Solicitud N° 2025-0002024.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International INC con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **CENTRATO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025936156).

Solicitud N° 2025-0002010.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International INC con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **DESINFAS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025936157).

Solicitud N° 2025-0002008.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International INC con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **INTESTIGAS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025936158).

Solicitud N° 2025-0002012.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International INC con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC/ Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **Liberest Gutis** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025936159).

Solicitud N° 2025-0002020.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International INC con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **MAGANDA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas

para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025936160).

Solicitud N° 2025-0002037.—Adriana Calvo Fernández, Cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International INC con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **RENOVART MUSCULAR 5** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos musculares. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025936161).

Solicitud N° 2025-0002006.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International INC con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **SERENITAT GUTIS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025936162).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 100940695, en calidad de Apoderado Especial de Bajaj Auto Limited, solicita la Diseño Industrial denominada **MOTOCICLETA**. Se refiere a una motocicleta sofisticada, esculpida, refinada y robusta. Las líneas de caracteres con nítidas, agresivas y dinámicas.



Para que la motocicleta sea dinámica, ágil y eficiente, se han diseñado paneles flotantes en varias áreas de la motocicleta. La parte delantera de la motocicleta se define por la luz que muestra la singularidad en términos de apariencia "media, audaz y agresiva". Cuenta con prominentes DRL similares a mantis junto con un único proyector bifuncional equipado con ópticas líderes en su clase flanqueadas por los DRL de aspecto agresivo. El tanque de combustible robusto se complementa con cubiertas dinámicas que flotan sobre las cubiertas del radiador, mientras que la estructura del tanque está diseñada para acomodar fácilmente las rodillas del motociclista. El área trasera tiene una silueta nítida, deportiva y compacta, con la capucha de la cola que incorpora una sensación robusta y a la vez ligera que armoniza con el diseño del tanque. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vishnupant Nampelliwar, Saket (IN) y Sarabjit Singh, Kalsi (IN). Prioridad: N° 415600-001 del 02/05/2024 (IN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000469, y fue presentada a las 14:14:33 del 4 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025935334).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Eco Animal Health LTD., solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS PARA LA TOXINA SIMILAR A LA ENTERITIS NECRÓTICA B**. La presente divulgación proporciona una proteína de unión, por ejemplo, un anticuerpo, que comprende al menos un dominio de unión a antígeno que se une a la toxina similar a la enteritis necrótica B (NetB), comprendiendo dicho dominio de unión a antígeno una región variable de cadena pesada que comprende tres regiones determinantes de complementariedad (CDR), preferentemente en donde dicha proteína de unión se une a NetB con una KD de 250 pM o menos a pH de 7.4. Dichas proteínas de unión se pueden utilizar en el tratamiento o prevención de la infección por *C. perfringens* o la enteritis necrótica. También se proporcionan moléculas de ácido nucleico, vectores de expresión, células huésped y composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23K 10/00, A61P 1/00 y C07K 16/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rodríguez, Alfonso López (GB); OWEN, Charles (GB); Grummitt, Charles (GB) y Benchaoui, Hafid Abdelaali (GB). Prioridad: N° 2207698.8 del 25/05/2022 (GB). Publicación Internacional: WO/2023/227898. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000565, y fue presentada a las 14:43:48 del 19

de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025935562).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de OTÓN FRANCISCO ROJAS PANIAGUA con cédula de identidad N° **206870135**, carné N° 30188. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 25 de marzo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 216020.—1 vez.—(IN2025937278).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de CARMEN NOELIA GUTIÉRREZ CHAVARRÍA con cédula de identidad N° **603670203**, carné N° **33064**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 215726.—San José, 25 de marzo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025937363).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **VÍCTOR HUGO CANALES ROJAS**, con cédula de identidad N° **502750032**, carné N° **32960**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 216110.—San José, 25 de marzo de 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025937498).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro,

Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CINDY YULIANA QUESADA VALVERDE**, con cédula de identidad N°304680590, carné N°33181. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 214532.—1 vez.—(IN2025937519).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EDGAR MARTIN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, con cédula de identidad N° 107860777, carné N° 32569. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 205650.—San José, 24 de marzo de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025937525).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1177-2024.—Exp. N° 9802P.—Lomagilea S.A., solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-675 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 222.350 / 516.080 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025936751).

ED-0273-2025.—Exp. 13221-P.—Arenal Springs S. A., solicita concesión de: (1) 17.01 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MY-27 en finca de Jardines de la Catarata S. A. en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - Balneario. Coordenadas 277.150 / 461.200 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025936761).

ED-0254-2023.—Expediente N° 24098.—Agrícola Ganadera Las Palmeras Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Lago Las Palmeras, efectuando la captación en finca de en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego.

Coordenadas 255.542 / 492.170 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025936770).

ED-0317-2025.—Expediente N° 26136.—Sucesión de Virgilio Chinchilla Rivera (Gladys Corrales Segura) solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 203.012 / 523.920 hoja Abra. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 203.043 / 523.950 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025936790).

ED-0296-2025.—Exp. N° 26123-A.—Stpeski LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-102-904375 SRL en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 169.331 / 513.352, hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025936795).

ED-0319-2025.—Exp. N° 26138.—CFR Número Uno LTDA., solicita concesión de: 0.03 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-102-904375 SRL en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 166.331 / 513.355 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025936800).

ED-0310-2025.—Exp. N° 26132.—3-101-505018 S.A., solicita concesión de: 3 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Alegría, Siquirres, Limón, para uso agropecuario abrevadero - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 230.589 / 578.992, hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025936828).

ED-0325-2025.—Exp. N° 26143P.—Corporación Anangel Veinte Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario riego - abrevadero, consumo humano doméstico - comercial - servicios - estacionamientos - espacios abiertos - piscina y turístico hotel - piscina. Coordenadas: 280.949 / 351.900, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025936946).

ED-0309-2025.—Exp. N° 14417-P.—Maggie and Alina S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-100 en finca de Maggie And Alina S. A. en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-otro, agropecuario-riego-pasto, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 223.558 / 347.302 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025936947).

ED-0321-2025.—Exp. N° 26140.—Kurtis Donald Walter Shumka, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de MMVXIII Dolce Uvita Sociedad de Responsabilidad Limitada en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - piscina. Coordenadas: 131.962 / 565.080, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025936959).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0324-2025.—Exp. N° 26142.—Kurtis Donald Walter Shumka, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de MMVXIII Dolce Uvita Sociedad de Responsabilidad Limitada en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - piscina. Coordenadas: 131.959 / 565.078, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025936956).

ED-0315-2024.—Exp. N° 26135.—Los Carros Chocones Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de 3101539973 S. A., en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 123.080 / 571.746 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025936961).

ED-0295-2025.—Expediente N° 26121P.—Zaltana II S.R.L., solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico-piscina. Coordenadas 141.020 / 558.446 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025936973).

ED-0297-2025.—Expediente N° 26124.—Pedro, Elizondo Vásquez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Toma La Resina, efectuando la captación en finca de Karin Boessmann Aragón en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 156.545 / 565.332 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025936975).

ED-0301-2025.—Expediente N° 26122-A.—Leda, Barrios Ortega, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Toma La Resina, efectuando la captación en finca de en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 156.545 / 565.332 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025937000).

ED-0304-2025.—Expediente N° 26128-A.—Allan Mauricio Fallas Mora, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Toma La Resina, efectuando la captación en finca de en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 156.545 / 565.332 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025937011).

ED-0298-2025.—Expediente N° 7525-P.—William Vásquez Ulate, solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-333 en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 227.725 / 487.625 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025937013).

ED-1381-2024.—Exp. N° 25550-A.—Municipalidad de El Guarco, solicita ajuste de concesión de: 0.5 litros por segundo del Nacimiento Palo Blanco Dos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tobosi, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas: 200.992 / 538.765, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—O. C. N° 082202500400.—Solicitud N° 578940.—(IN2025937109).

ED-0238-2025.—Expediente N° 8740-P.—Asociación Misiones Transmundoiales de C.R., solicita concesión de: (1) 0.45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jesús (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 228.170 / 521.450 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025937175).

ED-0238-2025.—Exp. 8740-A.—Asociación Misiones Transmundoiales de C.R., solicita concesión de: (1) 0.45 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jesús (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 228.170 / 521.450, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025937176).

ED-0326-2025.—Exp. N° 26144-A.—Etelvino Barrios Ortega, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Toma La Resina, efectuando la captación en finca de Karin Boessmann Aragon en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 156.545 / 565.332 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025937202).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0322-2025.—Exp. N° 26141.—Arlyn María Rojas Altamirano, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento Toma la Resina, efectuando la captación en finca de Karin Boessmann Aragón en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso Consumo humano doméstico. Coordenadas 156.545 / 565.332, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025937277).

ED-0320-2025.—Expediente N° 26137-A.—Mauricio Navarro Zúñiga solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Toma la Resina, efectuando la captación en finca de Karin Boessmann Aragón, en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 156.545/565.332, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2025937280).

ED-0300-2025.—Expediente N° 26118-A.—Corporación Tencio Painting S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la QUEBRADA SIN NOMBRE, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 126.714/569.134, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025937301).

ED-0316-2025.—Expediente N° 7347.—Gonzalo y Hnos. Rivera Ramírez-Zoraida Gómez Garita, solicitan concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad: Unión Irazú S. A., en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 215.810/551.852 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2025937426).

ED-0334-2025.—Expediente N° 26153-A.—Ulises Marín Gómez, Anthony Marín Vargas y Luis Segura Vargas, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 184.602/547.773, hoja Tapanti. (2) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad

en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 184.509/547.560, hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2025937564).

ED-0340-2025.—Expediente N° 10162.—Jorge Aurelio Argüello Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.81 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto, agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 244.100/490.900 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2025937595).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Ana de Jesús Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia 155814373024, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 1483-2025.—San José al ser las 10:02 del 12 de marzo de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025935882).

Naydeling Ismara Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155826874633, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1645-2025.—San José, al ser las 11:13 del 19 de marzo de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025935892).

Thelma Bernarda García Delgadillo, nicaragüense, cédula de residencia 155806377027, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1620-2025.—San José al ser las 1:12 del 18 de marzo de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025935908).

Anderson Alexander Reyes Salguera, nicaragüense, cédula de residencia 155805661215, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8106-2024.—Cartago al ser las 08:55 del 20 de diciembre de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefatura Regional de Cartago.—1 vez.—(IN2025935938).

Roberta Carolina Balladarez Mondragón, nicaragüense, cédula de residencia 155816130602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7658-2024.—Cartago al ser las 8:13 del 16 de diciembre de 2024.—Oficina Regional de Cartago.—María Olga Torres Ortiz, Jefa.—1 vez.—(IN2025935940).

Irma del Rosario Silva Mercado, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1614-2025.—Oficina Regional San Carlos al ser las 9:09 a.m. del 18 de marzo de 2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025935952).

Axel Ivan Hebbert Hawkins, nicaragüense, cédula de residencia 155806058927, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1503-2025.—Limón al ser las 3:20 p.m. del 16 de marzo de 2025.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2025935962).

Verónica Cabrera Ugarte, nicaragüense, cédula de residencia 155805129604, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de

este aviso. Cartago al ser las 8:50 del 19 de marzo de 2025. Expediente N° 459-2025.—María Olga Torres Ortiz, Jefa.—1 vez.—(IN2025935964).

César Benjamín Lara Valenzuela, dominicano, cédula de residencia 121400252106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1221-2025.—San José al ser las 3:14 del 14 de marzo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025935966).

Yoselin Alexandra Zambrano Fuentes, nacionalidad hondureña, documento 134000563109, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Alajuela al ser las 8:00 a.m. del 11 de marzo de 2025. Expediente N° 1287-2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—(IN2025935970).

Jairo Félix Rodríguez Tellez, nicaragüense, cédula de residencia 155826555109, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1523-2025.—San José al ser las 12:08 del 19 de marzo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025935982).

Laura Valentina Ascanio Flores, venezolana, cédula de residencia 186201565427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1542-2025.—San José al ser las 7:41 del 14 de marzo de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025935987).

Lilliam Mercedes Martínez Torres, nicaragüense, cédula de residencia 155816469106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1424-2025.—San José al ser las 10:30 del 17 de marzo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025936049).

Katherin Malenys Jiménez Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia 155820712814, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1649-2025.—San José al ser las 8:04 del 20 de marzo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025936075).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Francisco García Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 103700987, hijo/a de Rogelio García Cordero y de Graciela Artavia Mata, vecino/a de Carrizal, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 76 años de edad y Mayra Cubero Moreira, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 202840064, hijo/a de Ricardo Cubero Peraza y de Teresa Moreira Bejarano, vecino/a de Carrizal, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 73 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-01533-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 19/03/2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025935935).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Ángel Berrocal Vallejos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de seguridad, portador/a del documento de identidad número 603230439, hijo/a de Ángel Antonio de Jesús Berrocal Gómez y de María Isabel Vallejos Cruz, vecino/a de Veinte de Noviembre (Chacarita N.), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad, y Katherine de los Ángeles Mora Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603930827, hijo/a de Marvin Mora Lara y de Adelaida de Jesús Herrera Brenes, vecino/a de Veinte de Noviembre (Chacarita N.), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01422-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 13/03/2025.—José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025935944).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wiston Geovanny Carrillo Leitón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, misceláneo, portador/a del documento de identidad N° 305060939, hijo/a de Geovanny Carrillo Jiménez y de Maibel Alejandra Leitón Mena, vecino/a de La Lima, San Nicolas, Central, Cartago, actualmente con 27 años de edad y Joseline Pamela Durán Soto, mayor, costarricense, estado civil

soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 304990008, hijo/a de Harold Durán González y de Zoila Rosa Soto Pacheco, vecino/a de La Lima, San Nicolas, Central, Cartago, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01482-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Cartago, 17/03/2025.—Licda. María Olga Torres Ortíz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025935947).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Axel Yohel Vargas Valladares, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702750092, hijo/a de Anthony De Jesús Vargas Rodríguez y de Evelyn Juliana Valladares Pérez, vecino/a de La Curva, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 25 años de edad y María Fernanda Jiménez Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702740947, hijo/a de Marvin Jorge Jiménez Vargas y de Zemira Yenory Castro Murillo, vecino/a de La Curva, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01524-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 19/03/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025935953).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Robert Jesús Salazar García, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, independiente, portador/a del documento de identidad N° 503200040, hijo/a de Roger Jesús Salazar Badilla y de Marta Eugenia García Campos, vecino/a de Jauury, Peñas Blancas, San Ramon, Alajuela, actualmente con 44 años de edad y Kattia María Marín Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 207040907, hijo/a de Alfonso Marín Solís y de María Adonay De La Trinidad Arias Ramírez, vecino/a de Jauury, Peñas Blancas, San Ramon, Alajuela, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01527-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Cañas, 19/03/2025.—Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025935958).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Josue Hernández Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 305490907, hijo/a de Juan Pablo Hernández Calderón y de Evelyn Porras Guadamuz, vecino/a de Ceibo, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad y Stefany Paola Rodríguez Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 604360705, hijo/a de Wilber Rodríguez Carrillo y de Miriam Jorlene Arias Ortega, vecino/a de Maravilla, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere

conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01531-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 19/03/2025.—Sr. Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025935959).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Andrey Arias Arce, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista de crédito, portador/a del documento de identidad número 208470827, hijo/a de Víctor Manuel Arias Molina y de Sonia Ruth Arce Muñoz, vecino/a de Corazón de Jesús, Venecia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 21 años de edad y Ashley Patricia Villalobos Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, digitadora, portador/a del documento de identidad número 208570936, hijo/a de Andrés Alonso Villalobos Núñez y de Patricia María Salazar Arroyo, vecino/a de Buenos Aires de Venecia, Venecia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01516-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 18/03/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025936018).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jessica María Vallejos Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil Soltera/o, del Hogar, portador/a del documento de identidad número 110180278, hijo/a de Walter Vallejos Gutierrez y de Gerarda Ant Rodríguez Rosales, vecino/a de Resid. La Campiña, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 46 años de edad y Freddy Rodrigo Espinoza Sánchez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 700660090, hijo/a de Rodrigo Espinoza Arias y de Isabel Sánchez Gonzalez, vecino/a de RESID. La Campiña, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 65 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01534-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 19/03/2025.—Licda María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025936023).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Josué Campos Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, obrero, portador/a del documento de identidad número 207780709, hijo/a de Wálter Campos Vargas y de Marianela de los Ángeles Rodríguez Arias, vecino/a de Tambor (Santa Ana), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Steisy Daniela González Medina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504500131, hijo/a de Franklin Alberto González Durán y de Sixdy Liseth Medina Palacios, vecino/a de Tambor (Santa Ana), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-01536-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 19/03/2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Jefatura.—1 vez.—(IN2025936027).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olger Martín Porras Robles, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 502450200, hijo/a de José Fermín Porras Porras y de María Isabel Robles Mora, vecino/a de Lagos de Lindora, Pozos, Santa Ana, San José, actualmente con 57 años de edad y Vianney Bolívar Moraga, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502540706, hijo/a de Simón Bolívar Martínez y de Felipa Amada Moraga Porras, vecino/a de Lagos de Lindora, Pozos, Santa Ana, San José, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01539-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 19/03/2025.—Sr./Sra. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025936028).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Gonzalo del Carmen Mora Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador, portador/a del documento de identidad N° 302730388, hijo/a de Sigifredo Mora Méndez y de María Adelia Marín Barquero, vecino/a de Pedregal (Invu), San Nicolas, Central, Cartago, actualmente con 60 años de edad y Maribell de Los Ángeles Umaña Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 106020280, hijo/a de Carlos Enrique Umaña Lobo y de Iris María Rojas Mora, vecino/a de Pedregal (Invu), San Nicolas, Central, Cartago, actualmente con 61 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00871-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Cartago, 13/02/2025.—Lic. Jeonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025936030).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wendy Melissa Mena Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 206930326, hijo/a de Ronald Eduardo Mena Quesada y de Andrea Hernández Rivas, vecino/a de Santa Rosa, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 33 años de edad y Elieth María Jiménez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 112220068, hijo/a de Manuel Jiménez Gutierrez y de Elieth María Ramírez Brenes, vecino/a de Santa Rosa, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01018-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 21/02/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Heredia.—1 vez.—(IN2025936037).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kimberly Beatriz Briones Juárez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504020895, hijo/a de Alexander Briones Arrieta y de Danilia Juárez Gutiérrez, vecino/a de Ostional, Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 30 años de edad y Luis Alonso Ruiz Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 115160980, hijo/a de Tarcicio Ruiz Avilés y de Lidia Esmeralda Jiménez Badilla, vecino/a de Ostional, Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01537-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 19/03/2025.— Sra. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025936073).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 2024LPI-0002-PROERI-INCOFER

Estudios, diseño y construcción para el reforzamiento y rehabilitación de 6 puentes ferroviarios, mejoras en vía férrea y obras complementarias ubicados en la provincia de Limón (Lote-8)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 2024LPI-0003-PROERI-INCOFER

Estudios, Diseño y Construcción para el reforzamiento y rehabilitación de 10 puentes ferroviarios, mejoras en vía férrea y obras complementarias ubicados en la provincia de Limón (Lote-9)

Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI).

Fuente de recursos: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Dicha información estará disponible sin costo alguno:
Para descargar en el sitio web: <https://e-proeri.org/#/>

Los proveedores interesados deben responder a estas licitaciones usando el sistema <https://e-proeri.org/#/>. Para poder acceder a la totalidad de los detalles de las licitaciones,

solicitar aclaraciones, y presentar una respuesta a través del sistema; todos los proveedores deben crear su usuario para ingresar a la plataforma E-PROERI.

Orientación sobre el ingreso, revisión de documentos, y responder a los anuncios de Licitación y Concurso en el sistema E-PROERI, están disponibles en el módulo de Preguntas Frecuentes, Guía de Oferentes, capacitaciones a usuarios sobre el uso de la plataforma E-PROERI, las cuales se llevarán a cabo conforme al calendario publicado en la plataforma y demás recursos disponibles en <https://e-proeri.org/#/>

Álvaro Bermúdez Peña, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025937281).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO RURAL AGUAS ZARCAS

LICITACIÓN MENOR N° 000001-2025

Contratación para la construcción de obra nueva de infraestructura educativa para el Liceo Rural de Aguas Zarcas, código 5895, provincia de Limón, cantón Limón, distrito Matama, poblado Aguas Zarcas

La junta administrativa, invita a participar en el procedimiento de Licitación Menor para la Construcción de Obra nueva de Infraestructura Educativa antes indicado. El pliego de condiciones se podrá solicitar a la dirección de correo electrónico: 3008422982@junta.mep.go.cr, a partir de esta publicación, se levantará listado de potenciales oferentes, para la comunicación de información importante del procedimiento en trámite. El acto de recepción de las ofertas se realizará entre 09:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. horas del 22 de abril del 2025 y el acto de apertura a las 10:00 a.m. del mismo día en Liceo Rural de Aguas Zarcas, ubicado en las instalaciones de la escuela de Aguas Zarcas.

Limón, 27 de marzo del 2025.—Reina Yadira Lumbi Sojo, Presidenta Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2025937368).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000001

Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo A” – Etapa 1: Antecedentes Preliminares

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica a todos los oferentes participantes e interesados del concurso público N° 2025FP-000001 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo A” que corresponde a la primera etapa del concurso “Antecedentes Preliminares” que, de acuerdo con lo establecido por el MIDEPLAN, se amplía el plazo para emitir los estudios de los antecedentes preliminares para la preselección de los consultores que pasarán a la siguiente etapa durante un período adicional de 10 (diez) días hábiles, esto por cuanto se amplió el plazo para atender la prevención de subsanaciones por parte de los oferentes participantes, privilegiando los principios que regulan la materia de contratación pública.

Moravia, 24 de marzo de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—O. C. N° 08220 2501140.—Solicitud N° 583858.—(IN2025937455).



REGLAMENTOS

AVISOS

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO SANITARIO (ASADA)
MALINCHES DE PINILLA

**Acuerdo de aprobación del Manual de Contrataciones
por Principios Generales de la Contratación Pública
de la ASADA Malinches de Pinilla**

CONSIDERANDO

I.—Las Asociaciones Administradoras de Acueductos, surgen a raíz de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (en adelante “AyA”), Ley N° 2726 de 14 de abril de 1961 y sus reformas, la cual además de constituir al AyA como una institución autónoma del Estado, lo facultó a delegar la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados -que le fueron encomendados por el legislador-, a agrupaciones debidamente conformadas para tal efecto, según se desprende del artículo segundo inciso g) de la citada ley.

II.—Que mediante convenio de delegación suscrito el día 30 de agosto del 2012, el AyA, delegó en la ASADA Malinches de Pinilla, la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de la zona.

III.—Que las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados constituyen personas jurídicas de naturaleza privada, dado que su creación debe regirse por la Ley de Asociaciones. No obstante, están sujetas a ciertos controles, ello en razón del ejercicio encomendado que consiste en una especial actividad que involucra la prestación de servicios públicos en beneficio de una colectividad, así como el manejo y administración de fondos públicos, lo que desde luego involucra la satisfacción del interés público.

IV.—En este sentido, las ASADAS deben observar lo establecido en Ley General de Control Interno, N° 8292, implementando medidas para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; exigiendo confiabilidad y oportunidad de la información; garantizando eficiencia y eficacia de las operaciones y cumpliendo con todo el ordenamiento jurídico y técnico atinentes a su actividad y prestación de servicios, debiendo acogerse a un esquema amplio y constante de rendición de cuentas.

V.—Por ende, las ASADAS, deben de contratar bajo los principios generales de la Contratación Pública, en adelante “LGCP” de conformidad con el numeral primero de la Ley General de Contratación Pública, en el tanto regula que dicha ley resulta aplicable para toda actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos; siendo las ASADAS personas jurídicas de naturaleza privada pero que custodian e invierten fondos públicos en aras de dotar a una

población específica (sobre la cual doten sus servicios, de un servicio de agua potable y alcantarillado eficiente y eficaz, legislación que entró a regir a partir del día 01 de diciembre del año 2022. En ese orden de ideas, y en aras de cumplir con la legislación de contratación pública vigente de manera responsable y proba, las ASADAS podrán instrumentar sus procedimientos de adquisiciones conforme a los principios definidos en la LGCP, apoyados en los lineamientos que al efecto emita la Autoridad de Contratación Pública, y demás entes de fiscalización de la Hacienda Pública, jugando desde luego la Contraloría General de la República un rol esencial en este aspecto, siendo un ente constitucionalmente creado como auxiliar de la Asamblea Legislativa para la fiscalización superior de la Hacienda Pública. En virtud de todo lo anterior, se torna necesario que la ASADA Malinches de Pinilla cuente con un Manual interno de contratación pública en el que se incorporen los principios de igualdad, libre competencia y publicidad como vectores trascendentales en el accionar de la misma en el marco de la contratación pública estratégica que se plantee realizar de manera periódica, sin dejar de lado la aplicación continua también de los principios de integridad, de valor por el dinero, de transparencia, de sostenibilidad social y ambiental, de eficacia y eficiencia, de igualdad y libre concurrencia, de la vigencia tecnológica, de mutabilidad del contrato y de intangibilidad patrimonial, mismos que son incorporados en el numeral octavo de la LGCP y a lo largo del RLGCP.

VI.—Que este manual de compras se fundamenta en los principios básicos anteriormente indicados para desarrollar adecuadamente la actividad de contratación pública, con ocasión de la entrada en vigor de la legislación supra citada desde finales del año 2022, sin detrimento de otras normas y principios aplicables de manera subsidiaria, y provenientes de otras ramas jurídicas: **Por tanto;**

Se aprueba por parte de la Junta Directiva de la **ASADA Malinches de Pinilla**, en sesión de las catorce horas con treinta minutos, del día doce del mes de febrero del dos mil veinticinco, el Manual de Contrataciones por Principios Generales de Contratación Pública para la ASADA Malinches de Pinilla y se solicita a la administración proceder con la publicación de este acuerdo en *La Gaceta*.

Mauricio Estrada Gómez, Representante Legal.—1 vez.—
(IN2025935949).



REMATES

AVISOS

**GTS GUARANTY TRUST SERVICES SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada (el “**FIDUCIARIO**”), con cédula de persona jurídica N° 3-102-735546, en calidad de fiduciario del “**Fideicomiso**

de **Garantía Ultima Park-Bodega FFB-Sesenta y Nueve-GTS-2023**” (el “Fideicomiso”), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de **Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, piso 10**, en las siguientes fechas: **(i) Primera subasta:** a las once horas del veintiuno (21) de abril del dos mil veinticinco (2025), **(ii) Segunda subasta:** a las once horas del día cinco (5) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), y, **(iii) Tercera subasta:** a las once horas del diecinueve (19) de mayo del dos mil veinticinco (2025).

El bien inmueble por subastar es la finca de la provincia de San José con matrícula número **doscientos once mil novecientos veintitrés-F-cero cero cero (211923-F-000)**, descrita con las siguientes características: naturaleza: finca filial doce identificada como F.F.B-69, destinada a bodega industrial, de dos niveles en proceso de construcción; Situación: distrito tercero San Rafael, cantón segundo Escazú de la provincia de San José. Linderos: norte: FFB-70, sur: FFB-68, este: acera de acl y oeste: acera de acl; medida: 192 m²; plano catastrado: SJ-2298399-2021, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. **Precio base para la primera subasta: US\$ 180,000.00 (ciento ochenta mil dólares exactos, moneda del curso legal de los Estados Unidos).**

Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al **FIDUCIARIO** un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del **FIDUCIARIO**, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la **PARTE ACREEDORA** podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un 75% de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un 25% de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al **FIDUCIARIO**, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la **PARTE ACREEDORA** autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del **FIDUCIARIO**. La **PARTE ACREEDORA**, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al **FIDUCIARIO**, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de

este **FIDEICOMISO**, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el notario o notarios designados por el **FIDUCIARIO**.—Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.—(IN2025937419).

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$20.000,00 veinte mil dólares exactos, libre de anotaciones, pero soportando gravamen por denuncia de tránsito 0800-01141948-001, sáquese a remate el vehículo Placas: BYX880, Marca: Hyundai, estilo: Tucson, año modelo: dos mil diecisiete, número de VIN: KMHJ5815GHU219329, color: blanco, tracción: 4X2, número de motor: no visible, cilindrada: 1700 c.c., cilindros: cuatro, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las ocho horas diez minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas diez minutos del doce de mayo del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$15.000 quince mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas diez minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$5.000 cinco mil dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A., contra Juan Diego Trejos López. Expediente N° 2025-014-CFCRSA, a las doce horas y tres minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné: 17993.—(IN2025937424) 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$25.000,00 veinticinco mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: CCD967, Marca: Chery, estilo: Tiggo 2 Pro Max, año modelo: dos mil veinticinco, número de VIN: LVVDB21B0SE003645, color: blanco, tracción: 4x2, número de Motor: SQRD4G15BWP61272, cilindrada: 1500 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas quince minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas quince minutos del doce de mayo del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$18.750 dieciocho mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$6.250 seis mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.

Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A., contra Joseph Andrey Barquero Vargas. Expediente N° 2025-015-CFCRSA, a las once horas y quince minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné: 17993.—(IN2025937425). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-40-2025.—Rojas Alfaro Roberto Enrique, R-347-2024, Cédula de Identidad 111900924, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Currículo y Enseñanza, Universidad de Illinois, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025935606).

ORI-55-2025.—Fallas Moya Fabián Enrique, R-243-2024, Cédula de identidad 304000925, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado con especialización en Ciencias de la Computación, University of Tennessee, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de marzo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025935691).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Martha Alejandra Chaves Morales, cédula 113460594, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de M.R.CH. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco se resuelve: primero: -se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Martha Alejandra Chaves Morales. Se le apercibe a ambos progenitores, velar por tener buena comunicación y respetar

los acuerdos y los deseos de la persona menor de edad. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo, expediente OLLU-00559-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581567.—(IN2025935370).

A la señora Gloria Carranza Carranza, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 27 de febrero del año 2025 y la de las 08:00 horas del 03 de marzo del 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se modifica la alternativa de protección en favor de la persona menor de edad P.E.C.C. Se le confiere audiencia a la señora Gloria Carranza Carranza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00052-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581569.—(IN2025935373).

A los señores Amalia Hernández Mendoza y William Francisco Sandoval Acevedo, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 26 de febrero del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad A.V.S.H. Se le confiere audiencia a la Amalia Hernández Mendoza y William Francisco Sandoval Acevedo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital

Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), publíquese tres veces. Expediente N°OLCH-00074-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581577.—(IN2025935383).

Al señor Julián Andrés Tamayo Velázquez, se le comunica la resolución de las 08:05 horas del 28 de febrero del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad F.M.T.G. Se le confiere audiencia al señor Julián Andrés Tamayo Velázquez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), publíquese tres veces. Expediente N°OLSJE-00081-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581582.—(IN2025935431).

A Yendry Patricia Quirós Mora. Se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del cinco de marzo del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de modificación

de medida administrativa de orientación, apoyo y seguimiento a cuidado provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad A.A.D.Q-V.M.D.Q-A.S.D.Q-E.S.D.Q-B.I.D.Q. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00225-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581583.—(IN2025935435).

A Ángel Antonio Delgadillo Hurtado. Se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del cinco de marzo del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de modificación de Medida Administrativa de Orientación, Apoyo y Seguimiento a Cuido Provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad A.A.D.Q-V.M.D.Q-A.S.D.Q-E.S.D.Q-B.I.D.Q. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00225-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581586.—(IN2025935452).

A la señora Meryn Carolina Sojo Álvarez, cedula 116950147, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta resolución para declaratoria de adoptabilidad de las personas menores de edad JJSS. Se le confiere audiencia a la señora Meryn Carolina Sojo Álvarez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-000430-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581601.—(IN2025935466).

A la señora Ahmed De Jesús Sequeira Ríos, cedula 601360937, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta resolución para declaratoria de

adoptabilidad de las personas menores de edad JJSS. Se le confiere audiencia a la señora Merlyn Carolina Sojo Álvarez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-000430-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581603.—(IN2025935471).

Al señor Francisco Teodoro Pichardo Obando quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas y cuarenta minutos del tres de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo provisional a favor de la PME J.P.C. Se le confiere audiencia al señor Francisco Teodoro Pichardo Obando por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00198-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Maria Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581605.—(IN2025935474).

A la señora Natalia Pacheco Moya, cédula: 115190356, vecina de Escazú, Santa Eduvigis, Cas de ladrillo, entre San Miguel y San Antonio a la par del río y al señor Alex Pacheco Vega, cédula: 1121400107, con domicilio desconocido y al señor Greivin Roberto Villegas Badilla, costarricense, cédula 113410945, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las trece horas del quince de julio del dos mil veinticuatro y las diez horas treinta del diez de septiembre del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución administrativa de orden cuidado. En favor de la persona menor de edad: C.S.S.P. Se le confiere audiencia a los señores: Natalia Pacheco Moya Y Alex Sánchez Pacheco, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José Hatillo centro, 75 metros oeste de la Veterinaria Veasa. Expediente administrativo N° OLHT-00184-2023.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Bryan David Hidalgo Fallas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 581612.—(IN2025935493).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Berny Padilla Valverde, progenitor de la persona menor de edad KJPA se le comunica la resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia nueve horas cinco minutos del seis de marzo dos mil veinticinco. Expediente N° OLSM-00245-2019.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582137.—(IN2025935808).

A Kimberly Calvo Álvarez. Se le comunica la resolución de las once horas veinte minutos del seis de marzo del año dos mil veinticinco la cual indica resolución ampliación de abrigo temporal, proceso especial de protección de la persona menor de edad A.J.C.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582165.—(IN2025935813).

Al señor Kevin Francisco Méndez Vargas identificación: 1-1556-0643, se le comunica que se dictó proceso especial de protección en 2024, así como elevación a la vía judicial por proceso de terminación de los atributos de la autoridad parental y bajo resolución PANI-OLAL-RA-62-2025 Modificación de abrigo en favor de la persona menor de edad: KFMS. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLCAR-00293-2020.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B. Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582155.—(IN2025935817).

Al señor Dennis Trejos Brenes, se le comunica y notifica la resolución administrativa de las trece horas cincuenta y cinco minutos del seis de marzo del año dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago, en la se indica modificar y mantener medida de cuidado dictada en favor de las personas menores de edad D.J.G.D., N.A.G.D., R.E.T.D. y E.I.H.D. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00039-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582178.—(IN2025935824).

Al señor Johan Guzmán Chacón, se le comunica y notifica la resolución administrativa de las trece horas cincuenta y cinco minutos del seis de marzo del año dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en la se indica modificar y mantener medida de cuidado dictada en favor de las personas menores de edad D.J.G.D., N.A.G.D., R.E.T.D. y E.I.H.D. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00039-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582179.—(IN2025935828).

Al señor Jean Carlo Roses Hernández, identificación: 7-0218-0987, se le comunica que se dictó Proceso Especial de Protección, bajo resolución de Inicio de Proceso de Protección Bajo Medida de Cuido favor de la persona menor de edad: DSRS. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLCAR- 00293-2020.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos Brenes, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582162.—(IN2025935833).

Al señor Deiler Jafet Ávila Cordero, cédula de identidad número siete-cero trescientos ocho-cero cuatrocientos doce, se le comunica la resolución de a las catorce horas diez minutos del seis de marzo del año dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad N.A.A.V. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo N° OLPZ-00007-2025.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582183.—(IN2025935834).

Al señor, Hermógenes López García, costarricense, cédula de identidad número 9-0062-0476, se desconoce demás información, se le comunica la resolución de las 14:58 horas del día viernes 28 de febrero del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección mediante resolución administrativa

y, dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, G.A.L.G., ordena realizar audiencia oral y privada para llevarse a cabo el día viernes 21 de marzo año 2025, a las 12:30 horas en la Escuela Alto Palmeras en la provincia de Limón, cantón N° 5 Matina, Alto Palmeras. Se le confiere audiencia al señor, Hermógenes López García, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos: (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLMT-00036-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582190.—(IN2025935841).

A Esteban David Soto Flores, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del seis de marzo del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección, todo bajo el expediente número OLTU-00156-2014, a favor de las personas menores de edad A.M.S.F. y D.G.O.F. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00156-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582194.—(IN2025935844).

Al señor: Johan Álvarez Sánchez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 604380137, soltero, costarricense, con domicilio desconocido. Se le comunica las resoluciones administrativas de las trece horas del siete de febrero del año dos mil veinticinco. Y de las trece horas treinta y tres minutos del siete de febrero del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales consecutivamente se resolvió: Resolución de inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar-Senalamiento de audiencia administrativa oral y privada-

Resolución de fase diagnóstica. En favor de la persona menor de edad: F.J.A.V. Se le confiere audiencia al señor: Johan Álvarez Sánchez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00157-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582199.—(IN2025935847).

Al señor Luigi Papili Arias costarricense, portador de la cedula 115070718, de domicilio y ocupación desconocidas, se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, dictadas en favor de la persona menor de edad D.P.A. Se le confiere audiencia al señor Luigi Papili Arias, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas.—Expediente Administrativo Número; OLCB-00041-2025.—Oficina Local de Coto Brus.—Licenciada: Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 581539.—(IN2025935849).

Al señor Andrés Filadelfio Ramos Estrada quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Resolución de Abrigo Provisional a favor de la PME K.Y.R.B. Se le confiere audiencia al señor Andrés Filadelfio Ramos Estrada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00475-2024.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582207.—(IN2025935850).

A Yessica Chaves Palma y Milton Olivier García Morales se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Sarapiquí, de las catorce horas del seis de marzo del dos mil veinticinco en la que se ordena el archivo del proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad H.I.G.C: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución

proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente OLSAR-00069-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582210.—(IN2025935853).

A los señores Juan Pablo Castro Arauz, nicaragüense, sin más datos y Samuel Arias Porras, cédula de identidad 603810937, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:30 horas del 07/03/2025 donde se a prorrogar la medida de protección por espacio de cinco (5) meses más, en favor de las personas menores de edad D.B.C.M y S. A.A.M. Se le confiere audiencia a los señores Juan Pablo Castro Arauz y Samuel Arias Porras por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00207-2023.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582228.—(IN2025935866).

Se comunica Marco Antonio Castro González, la resolución de las veintidós horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Abrigo Temporal de la PME M.C.G y E.A.C.G. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00110-2024.—Oficina Local de Paraíso, 07 de marzo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582216.—(IN2025935857).

A la señora Jocselyn Paola Jiménez Jiménez, cédula de identidad 116030959, se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta y nueve minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió: Primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Se comunica a los progenitores que el presente proceso administrativo será elevado a la instancia judicial para el proceso respectivo y que las personas menores de edad K.D.A.J, J.D.A.J, permanecerá en el Albergue Institucional y Alternativa de Protección No Institucional, para el trámite del

depósito judicial, hasta que autoridad judicial o administrativa indique lo contrario. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles) después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Notifíquese. Expediente OLHN- 00626-2014.—Oficina Local San Pablo.—MSC. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582246.—(IN2025935880).

Al señor Josué García Quirós. Se le comunica la resolución de las once horas del siete de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuidado provisional de la pme P.T.A. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00222- 2025 Se le confiere audiencia al señor Josué García Quirós por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582250.—(IN2025935886).

A Jonathan Ramírez Gutiérrez se le comunica que por resolución de las diez horas del siete de marzo del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del Proceso Especial de Protección tramitado bajo el expediente número OLTU-00166-2013, a favor de la persona menor de edad Y.M.R.S. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00166-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582252.—(IN2025935887).

Se comunica Antonia Amador Hernández, la resolución de las veintidós horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Abrigo Temporal de la PME M.C.G y E.A.C.G. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00110-2024.—Oficina Local de Paraíso, 07 de marzo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582258.—(IN2025935891).

Al señor Mario Alberto Lobo Rodríguez, se comunica la resolución de las nueve horas con diez minutos del diez de marzo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad K J L M, y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00212-2019.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582300.—(IN2025935893).

Al señor Luis Alberto Alvarado Cruz quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la PME M.A.A.H. Se le confiere audiencia al señor Luis Alberto Alvarado Cruz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente olsca-00581-2014.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582299.—(IN2025935898).

A la señora Jerling Salameth Sequeira Cruz quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas del trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo provisional a favor de la PME A.S.C.S. Se le confiere audiencia a la señora Ameth Sequeira Cruz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00031-2022.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582296.—(IN2025935902).

A el señor Sadrac Eduardo Hernández Noguera se le comunica que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de audiencia a las partes a favor de las personas menores de edad M.H.P, M.H.P, S.H.P y M.H.P, dentro del expediente OLTU-00171-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00171-2017.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 582311.—(IN2025935904).

A los señores. Alejandra Zúñiga Camacho, cédula de identidad: 1-1316-0780, demás calidades desconocidas y Luis Gustavo Chavarría Serrano, cédula de identidad: 1-1425-0874, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución dictada dentro del expediente administrativo PANI-OLPV-00279-2017 de las dieciséis horas del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, resolución que confirma la medida de modificación de guarda crianza en favor de la persona menor de edad: ADCHZ. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLPV-00279-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 582309.—(IN2025935906).

Al señor Jesús Antonio Araya Flore, se le comunica que por resolución de las ocho horas cinco minutos del diez de marzo del dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI, inició del proceso especial de protección de en beneficio de la persona menor de edad M.K.A.R., dictando medida de abrigo temporal, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el 01/04/2025 a las 8:00 a.m. en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-

00066-2025.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 582306.—(IN2025935909).

A: Jonathan Steven Solano Fonseca, se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del veinte de febrero del dos mil veinticinco, la cual indica resolución ampliación de abrigo temporal, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.S.S.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSP-00415-2019.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 582313.—(IN2025935911).

Al señor: Eli Hidalgo Cascante, mayor de edad, cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-ochocientos ocho, actualmente de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad N.H.G., se le comunica la resolución de once horas cuatro minutos del diez de marzo del dos mil veinticinco, la resolución de inicio del proceso especial de protección cautelar de cuidado provisional. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar correo electrónico o número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCB-00192- 2015.— Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 582304.—(IN2025935914).

A los señores: María Cristina Pérez Vargas, Eugenio Leopoldo González Amador, se les comunica la resolución de las quince horas del siete de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de cuidado a favor de la PME: E.A.G.P. Se le confiere audiencia a los señores María Cristina Pérez Vargas, Eugenio Leopoldo González Amador por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias

del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00092-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 582278.—(IN2025935915).

A Edwin Lazo Sequeira, se le comunica la resolución de las trece horas cincuenta minutos del siete de marzo del dos mil veinticinco, la cual indica fase diagnóstica, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad: Y.T.L.G-N.Y.L.G-J.J.L,G-E.J.L.G. Se le confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00011-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 582282.—(IN2025935921).

A la señora Ana Belly Beltrán Estrada, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la pme K.Y.R.B. Se le confiere audiencia a la señora Ana Belly Beltrán Estrada, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente: OLCH-00475-202.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 582294.—(IN2025935922).

Se comunica al señor Allan José Umaña Sánchez, documento de identidad número 112570082 la resolución de las quince horas con quince minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco, en relación a la PME G.A.U.O., correspondientes a la resolución de revocatoria de medida, expediente OLVCM-00312-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582292.—(IN2025935927).

Al señor Jonathan Jesús Solano Durán, se le comunica la resolución de las 13:15 horas del 07 de marzo del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se mantiene la medida en favor de las personas menores de edad R.N.S.G. y E.I.S.G. Se le confiere audiencia al señor Jonathan Jesús Solano Durán,

por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00080-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582337.—(IN2025935971).

A la señora Maryuris de los Ángeles Narváez Aguilar, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 07 de marzo del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad K.M.N.N. Se le confiere audiencia a la señora Maryuris de los Ángeles Narváez Aguilar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la

fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00057-2021.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582340.—(IN2025935973).

A la señora Karen Marcela Castañeda Valverde, se comunica la resolución de las once horas con treinta minutos del diez de marzo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad K.T.C.; D.T.C.; K, T. C. y, V. L, C; y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, OLLI-00651-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582342.—(IN2025935974).

A la señora Anthony Arnoldo Tugwell Johnson, se comunica la resolución de las once horas con treinta minutos del diez de marzo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad K.T.C.; D.T.C.; K, T. C. y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse

asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, OLLI-00651-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582344.—(IN2025935977).

A la señora Sergion Valentín López Patterson, se comunica la resolución de las once horas con treinta minutos del diez de marzo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad V, L, C. y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, N° OLLI-00651-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582345.—(IN2025935978).

Al señor Eli Hidalgo Cascante, mayor de edad, cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-ochocientos ocho, actualmente de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad N.H.G., se le comunica la resolución de once horas cuatro minutos del diez de marzo del año dos mil veinticinco, la resolución de Inicio del proceso especial de protección cautelar de cuidado provisional. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar correo electrónico o número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia), publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLCB-

00192- 2015.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582347.—(IN2025935979).

A la señora Perla Rubi Aguirre González, ciudadana nicaragüense, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las once horas del diez de febrero de dos mil veinticinco dictada dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00372-2021, según la cual se confirma se inicia proceso atencional y se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad **DSAG**. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Heredia Sur en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Heredia, San Joaquín de Flores trescientos setenta y cinco metros al oeste del Cementerio de Heredia.—Expediente PANI-OLAL-00372-2021.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 581586.—(IN2025935980).

A Sara López Duarte. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del diez de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuidado provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad: Y. L. D. L.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° RDOLAZ-00315-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582378.—(IN2025935991).

A José Manuel Duarte. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del diez de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuidado provisional, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad: Y.L.D.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° RDOLAZ-00315-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas,

San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582352.—(IN2025935994).

A quien interese, se le comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veinticinco, se declaró el estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad: F.Y.S.E.. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Además, se hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente Número OLLI-00651-2020.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582385.—(IN2025935996).

Al señor Leonars Ricardo Flores Rojas, costarricense número de identificación 702110245. Se le comunica la resolución de las 7 horas del 06 de febrero del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad: B. K. F. G. Se le comunica la resolución de las 12 horas del 17 de febrero del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de audiencia a partes de la persona menor de edad: B. K. F. G. Se le comunica la resolución de las 7 horas 20 minutos del 11 de marzo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución que ordena mantener cuidado provisional y modificación de guardadora de la persona menor de edad: B. K. F. G. Se le comunica la resolución de las 7 horas 30 minutos del 11 de marzo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de elevación de recurso de apelación de la persona menor de edad: B. K. F. G. Se le confiere audiencia al señor Leonars Ricardo Flores Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00048-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582382.—(IN2025935998).

A Enis Chaves Pérez, Greivin García Gutiérrez y Dulce María Obando Guzmán, se les comunica que por resolución de las nueve horas del diez de marzo del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el Archivo del Proceso Especial de Protección seguido bajo el expediente número OLTU-00128-2014, a favor de la persona menor de edad: G.C.P. Al ser materialmente

imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00128-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582388.—(IN2025936001).

A la señora, Dileyda López Meneses, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se mantiene medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: K. J. S. L.. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00156-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Lilibian Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582433.—(IN2025936034).

Al señor Guido Chinchilla Sibaja, cédula de identidad número 602220305, sin más dato de ubicación, se le comunica las resoluciones administrativas dictadas a las 10:35 del 15/04/2024, en la cual se dispone el cuidado de B. CH. S. así como lo resuelto a las 3:00 horas del 10 de marzo del 2024, en la cual se dispone el inicio del proceso judicial correspondiente a favor de B. CH. S. ordenando la ubicación de la misma bajo la responsabilidad de la señora con la señora Irma del Carmen Rodríguez Sandí, cédula N° 601750722. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con representación legal. Expediente N° OLA-00002-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582438.—(IN2025936042).

A la señora Viria Medrano Carrillo se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, que dicta resolución de traslado de cargos dentro del expediente N° OPD-017-2025. Notifíquese la anterior resolución a la señora Viria Medrano Carrillo con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OPD-017-2025.—Licda. Natalia Cedeño Vargas, Órgano Director del Procedimiento Disciplinario. Presidencia Ejecutiva.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 583695.—(IN2025937178).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Upala-Guatuso. a los señores José Francisco Muñoz Cascante y Arley Vladimir Lumbi Jirón se le comunica que por resolución de las siete horas treinta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veinticinco, la oficina local del PANI ordenó mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional dictada en beneficio de las personas menores de edad J.E.M.C, A.L.C y A.L.C. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas.—Expediente Número OLU-00030-2015.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2 .—Solicitud N° 582418 .—(IN2025936046).

Al señor, Óscar José Duarte, nicaragüense, se desconoce demás información, se le comunica la resolución de las 15:04 horas del día viernes 07 de marzo del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección, resolución administrativa y, dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, W.S.D.R., ordena realizar audiencia oral y privada para llevarse a cabo el día miércoles 02 de abril del año 2025 a las 11:30 horas. Se le confiere audiencia al señor, Óscar José Duarte, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar

el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00479-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582440.—(IN2025936089).

A la señora, Dayan Estefanía Rodríguez Esquivel, costarricense, cédula de identidad número 7-0231-0895, se desconoce demás información, se le comunica la resolución de las 15:04 horas del día viernes 07 de marzo del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección, resolución administrativa y, dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, W.S.D.R., dicta medida de guarda, crianza y educación a favor de las personas menores de edad, 1) F.G.P.R., 2) L.J.P.R., 3) E.D.P.R., 4) Y.S.P.R., 5) K.C.P.R., ordena realizar audiencia oral y privada para llevarse a cabo el día miércoles 02 de abril del año 2025 a las 11:30 horas. Se le confiere audiencia a la señora, Dayan Estefanía Rodríguez Esquivel, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la

Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLLI-00479-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582533.—(IN2025936121).

Al señor Bryan Javier Orias Madriz, se le comunica y notifica la resolución administrativa de las dieciocho horas cinco minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco dictada por el Departamento de Atención Inmediata en la se da inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de medida provisional de abrigo, así como la resolución administrativa de las once horas cinco minutos del once de marzo del año dos mil veinticinco que ordena revocar medida de abrigo, ordena medida de cuidado y señala audiencia administrativa de partes en favor de las personas menores de edad Y.O.E. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00480-2017.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582539.—(IN2025936126).

Al señor Fernando Sánchez Valerín, cédula de identificación número 1-1101-0060, se le comunica la Resolución de las diez horas con treinta minutos del cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección y se ordena medida de protección de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad K.F.S.S bajo expediente administrativo número OLQ-00223-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLQ-00223-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582544.—(IN2025936128).

Al señor Kerlyam Francisco Roldán Arrollo, mayor de edad, cédula de identidad número 402560321, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del once de marzo del año dos mil veinticinco, resolución archivo final del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menores de edad K.I.R.C, bajo expediente administrativo número OLPJ-00091-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Súper Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00091-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582549.—(IN2025936132).

Al señor Mayron Alberto Granados Montiel, de nacionalidad costarricense, cédula 702170716, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa ocho horas diez de marzo del dos mil veinticinco. medida cautelar cuido provisional, dictada a favor de la persona menor de edad S.T.G.A/ M.S.H.A Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes

a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLSA-00272-2021.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582555.—(IN2025936144).

Al señor Aníbal Ricardo García, se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme R.S.G.C dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00265-2025. Se le confiere audiencia al señor Aníbal Ricardo García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 582569.—(IN2025936147).

Oficina Local de Los Chiles a señora Rebeca Bebsabe Blanco Olivares, y demás calidades desconocidas, y al señor Carlos Zetino Tom se les comunica la resolución de las nueve horas con treinta minutos del cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de Abrigo Temporal, a favor de la PME LSZB. Se le confiere audiencia a los progenitores de la PME por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela.—Expediente Administrativo OLCH-00098-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2 .—Solicitud N° 582575 .—(IN2025936151).

Al señor: David Roberto Watson Cordero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 110890925, casado una vez, costarricense, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: B. J. W. U. Se le confiere audiencia al señor: David Roberto Watson Cordero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que

para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00015-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 582581.—(IN2025936174).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OSA

PERMISO DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

USZ-006-2025.—De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en artículo VI, punto 5, de la sesión ordinaria 44-2018, celebrada el día miércoles 31 de octubre de 2018, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Jeanla de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-133073, ubicado en la provincia Puntarenas, cantón Osa, distrito Bahía Drake, sector costero Drake, por un área de 4.405.98 m², según Croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones M45 al M51, y linda al norte, zona restringida; sur, zona restringida; este, zona restringida y oeste, calle pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el permiso de uso, este edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025936145).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

SMP-341-2025. acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 14 Ordinaria del 26-02-2025, Artículo V, Acuerdo N° 326, dice: Por Unanimidad Se Acuerda: Se aprueba la moción presentada por el regidor Juan Mauricio Mora Cruz, por tanto, se traslada la sesión ordinaria del miércoles 16 de abril de 2025 para el lunes 14 de abril a las 5:00 p.m.. Que se publique en el diario oficial *La Gaceta*. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Atentamente.—Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí.—1 vez.—(IN2025936097).



AVISOS

CONVOCATORIAS

OFICENTRO CONDOMINIO LA VIRGEN DEL CARMEN NÚMERO DOS

Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Improsa Capital S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-322972, domiciliada en San José, Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, representado en este acto por su apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor Rashid Alice Chacón, mayor, administrador de empresas, vecino de Granadilla de Curridabat, portador de la cédula de identidad N° 1-0736-0470, en su condición de sociedad administradora del Oficentro Condominio la Virgen del Carmen Número Dos, cédula jurídica: 3-109-497739, con fundamentos en los artículos 24 y 25 de la Ley 7933 y en los artículos 7, 8, 9 y siguientes del Reglamento Interno y de Administración, convoca a asamblea ordinaria y extraordinaria de condominio que se celebrará en primera convocatoria, a las 09:00 a.m. el martes 22 de abril del 2025, por medio de la plataforma virtual Zoom, cuyo acceso es a través del enlace:

Entrar Zoom Reunión

<https://us06web.zoom.us/j/85710745060?pwd=8F62BJwTrePqatmYULMGZ2L5zzEHtN.1>

ID de reunión: 857 1074 5060

Código de acceso: 123921

Dicha asamblea iniciará en primera convocatoria a la hora indicada, si se encuentra presente por lo menos dos tercios del valor del condominio. En caso de no estar presentes los condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria a las 10:00 a.m. con el cincuenta por ciento de ese valor, y se iniciará en tercera convocatoria con a las 11:00 am, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de condóminos que asisten a la misma.

Agenda:

1. Registro de asistencia de condóminos y verificación del quórum de ley.
2. Nombramiento de presidente y secretario para la asamblea.
3. Lectura y aprobación de la agenda.
4. Presentación de los estados financieros auditados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del año 2024 y liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del periodo del 01 enero del año 2024 al 31 de diciembre del 2024.

5. Presentación del Informe de Mantenimiento realizado en el primer trimestre del 2025.
6. Presentación y aprobación de las mejoras planteadas para el 2025 y la aprobación de la cuota extraordinaria correspondiente.
7. Presentación y aprobación para la modificación del destino del área común del condominio.
8. Protocolización de acta.
9. Moción de firmeza.

Proceso de Acreditación: se informa que para el proceso de acreditación de los señores condóminos y/o sus representantes se les solicita remitir la documentación correspondiente al correo mgonzalezo@grupoinprosa.com o presentarlo en la oficina de Administración del Condominio, a más tardar a las 08:00 a.m. del día de celebración de la Asamblea.

Únicamente el condómino o su apoderado podrán asistir y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Propietarios, todo lo anterior de conformidad con el Artículo quinto del Reglamento del Condominio.

Rashid Alice Chacón, P/ Improsa Capital S. A.—1 vez.—(IN2025937279).

PEACEFUL COSTA RICA S.A.

Asamblea General Ordinaria

Peaceful Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-915247, convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria el **07 de abril del 2025**, que se realizará en Puntarenas, Garabito, Tárcoles, Bajamar, Urbanización Laguna Pacífica, lote 007, 325 metros sur de la entrada, a las 10:00 a.m., con el fin de deliberar sobre: disolución de la sociedad y/o cambio de presidente y cesión de acciones. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo estipulado en el Código de Comercio y los estatutos sociales. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará media hora después con los socios presentes.—Puntarenas, 24 de marzo del 2025.—Dan Mircea Toma, Presidente.—1 vez.—(IN2025937361).

DESARROLLOS QUIMICOS DE LIMPIEZA AT S. A.

Convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas, a celebrarse el 10 de abril del 2025, a celebrarse en las oficinas del Bufete Chacón y Asociados, sito en la ciudad de San José, avenida 8, calle 9, edificio El Crisol, segundo piso. Convocatorias: primera será a las 10:00 horas, caso de no haber el quórum legal a esa hora, se realizará la asamblea en segunda convocatoria, que se celebrará a las 10:30 horas del mismo día y lugar, con los accionistas presentes. Orden del día: 1- comprobación de quorum, 2- apertura de asamblea, 3- informe de los estados financieros contables correspondientes al 2024, 4- Informe del presidente, 5- Informe del fiscal, 6- Aumento del capital social de la empresa, 7- comentarios y mociones, 8- Ratificación de aprobación de los acuerdos, sometidos a consideración de los asambleístas, 9- Cierre de asamblea.—Atenas, Alajuela, 20 de marzo del 2025.—Gerardo Vargas Barrios, Presidente.—1 vez.—(IN2025937538).

ARIAS CASTILLO HERMANOS ACH S. A.

Convocatoria asamblea general ordinaria de la entidad denominada Arias Castillo Hermanos ACH Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101479257. Se convoca a todos los

socios de la presente sociedad a asamblea general Ordinaria a celebrarse el miércoles 30 de abril del 2025, en primera convocatoria a las 4 p.m. y en segunda convocatoria a las 5 p.m., en caso de no reunirse el quórum de ley para la primera convocatoria. La asamblea ordinaria se llevará a cabo en el Bufete León Alfaro, ubicado en la ciudad de Alajuela en calle central, avenidas 5 y 7 en Edificio León Rodríguez.

La agenda de los temas a conocer en la Asamblea serán los siguientes:

1. Conocer y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del último ejercicio fiscal que presentará el presidente.
2. Presentar y aprobar o improbar el presupuesto anual para el 2025.
3. Buscar soluciones económicas para hacerle frente a las deudas generadas por las propiedades que pertenecen a la sociedad, así como los demás gastos necesarios para la debida operación de la sociedad
4. Conocer sobre la posibilidad de repartir las propiedades de la sociedad entre sus socios, de acuerdo con la participación accionaria de cada uno.

Para tal efecto los socios presentarán en una próxima reunión propuestas de división posibles.—Alajuela, 25 de marzo del 2025.—José Arias Castillo, céd. N° 1-562-837, Presidente.—1 vez.—(IN2025937546).

BLUE MOUNTAINS OF THE POET
SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de la sociedad Blue Mountains Of The Poet Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-386473, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el día 24 de abril del 2025, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente al Banco Nacional, Oficinas de PSC Attorneys, a las 9:00 horas y una hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente Orden del día: 1. Constatación de quórum. 2. Cambio de Junta Directiva. 3. Autorización a notario público para protocolizar el acta. 4. Asuntos varios.—Guanacaste, Playas del Coco, 25 de marzo del 2025.—Sharon Lynn Myers, Socia.—Licda. Priscilla Solano Castillo. Tel.: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025937561).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COLONIA VISTA AZUL LIMITADA

Ante mi notaría se realiza solicitud de reposición del tomo uno; de Actas de Asambleas Generales y tomo uno de Registro de cuotistas, de Colonia Vista Azul Limitada con cédula jurídica número 3-102-013507, se cita a interesados o persona que tenga conocimiento del paradero manifestarlo a esta notaría, de lo contrario se procederá a reponerlos como corresponde. San José 11 de marzo del mil veinticinco.—San José calle 26 avenida 8, edificio Luxe.—Lic. Ana Vicente Sotela. Carné 3771.—(IN2025935497).

AGROGANADERA PINILLA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por instrumento público número noventa y uno-veinticuatro, otorgado en mi Notaría, en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, Edificio B, segundo piso, al ser las ocho horas del día once de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de Agroganadera Pinilla Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero veintitres

mil seiscientos diecisiete, celebrada en las Oficinas Dentons Muñoz, ubicadas en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, Edificio B, segundo piso, a las ocho horas del catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se reforma la cláusula quinta, del pacto constitutivo. Es todo.—San José, once de marzo de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617, Notario.—(IN2025935516).

3-101-525475

La sociedad Costa Rica Internet Service Provider S.A., titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-525475, anuncia la reposición, por extravío, del certificado de acciones 01 -2009, representativo de 40,068 acciones comunes y nominativas de un dólar cada una, y cuyo titular es la empresa Cambrium International B.V., una sociedad constituida y vigente de conformidad con la legislación de Holanda, registrada bajo la Cámara de Comercio bajo el número 34229682. Quien se considere afectado puede hacer valer sus derechos mediante nota escrita dirigida al domicilio social de la empresa sito en San Rafael de Heredia, Los Ángeles, Residencial El Castillo de la última entrada 200 metros sur y 400 al oeste, y dentro de los ocho días contados a partir de la última publicación de este edicto en *La Gaceta*.—Firma responsable: Gerrit Jan Jacobus de Munck. Pasaporte NWLK4FL57.—(IN2025935563).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

INVERSIONES MAFRALA SOCIEDAD ANÓNIMA

Los socios Freddy Alfonso Villalobos Murillo, cédula número dos-quinientos seis-trescientos veinte, el socio Allan Rolando Villalobos Murillo, dos-quinientos veinte siete-trescientos treinta y dos y el socio Magno Vinicio Villalobos Murillo, cédula uno-ochocientos setenta y cuatro-novecientos noventa y seis; han convenido en disolver la sociedad Inversiones Mafrala Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco dos cuatro cuatro siete tres. Es todo.—Zarcelero, dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco.—Magno Vinicio Villalobos Murillo, Socio y Secretario.—(IN2025935725).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Bayer Sociedad Anónima**. Donde se modificar la cláusula quinta del pacto social donde se acuerda reducir el capital social de la compañía.—San José, diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—(IN2025935437).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura ciento ochenta y seis del tomo treinta, otorgada ante esta notaría a las diez horas del catorce de marzo del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula sexta del pacto social y se nombra junta directiva y fiscal de la entidad: **Residencias El Robledal de Ayarco S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres cinco uno cuatro uno tres. Adrián Brenes Bonilla, presidente.—José Enrique Brenes Montero, Notario.—(IN2025935846). 2 v. 2.

Ante mí, Wendy Pamela Vargas Porras, notaria pública, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Contadores Mena & Sánchez Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos

setenta y seis mil seiscientos cinco, domiciliada en la ciudad de San José, Tarrazú, La Sabana, un kilómetro y medio al oeste de la Escuela de La Sabana, frente al beneficio La Candelilla, casa color beige, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—En La Sabana de Tarrazú, a las catorce horas del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco.—(IN2025936021). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número ciento cincuenta y cuatro, otorgada en San José, a las diez horas del dieciséis de marzo ante la suscrita notaría, se transforma la empresa **Suhaykoonhelen Sociedad Anónima** y se convierte en **Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, diecinueve de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN2025936088).

Mediante escritura 169 otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del día 19 de marzo de 2025, se acuerda disolver la sociedad **Talcon Hermosa Investments Sociedad Anónima**, cedula 3-101-755720. Interesados presentarse ante esta notaría en el plazo que indica la ley.—Jaco, 19 de marzo de 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo, carnet 19117.—1 vez.—(IN2025936092).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y dos del tomo uno de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Regil Soluciones, Sociedad Anónima**, con plazo social para vencer el día veintitrés de octubre del año dos mil ciento veintitrés.—Luis Fernando Pérez Castro, Notorio Público.—1 vez.—(IN2025936100).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco. se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Arkkosoft Sociedad Anónima**, donde se decide reformar la cláusula quinta referente al capital social por acuerdo de socios. Es todo.—San José, diecisiete horas del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. José Martín Salas Sánchez.—1 vez.—(IN2025936101).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **IPM Adventures LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-873179, que acuerda disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador. Se cita y emplaza a todos los interesados en la disolución para que, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta notaría hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren en el plazo aquí dicho, la disolución y liquidación se presentará al registro para su respectiva inscripción.—Lariza Guevara Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2025936103).

Por escritura otorgada a las veintidós horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Compañía El Yupara Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta y ocho, en la que se acordó la disolución de la sociedad, no existiendo activos ni pasivos.—Puntarenas.—Francisco Tijerino Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025936106).

Ante esta notaría por escritura otorgada al 14:00 del 18 de marzo del 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de **Inmobiliaria Paseo del Sol Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-644625, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 19 de marzo del 2025.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025936112).

Por escritura 156, otorgada a las 08:00 horas del 19 de marzo del año en curso, ante mi Notaría, se protocoliza, el acta número uno de la Asamblea General extraordinaria de socios de la empresa **Royal Industries Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-025973, en la que se modifican las cláusulas, segunda, octava y se adiciona la cláusula trece a sus estatutos.—San José, 19 de marzo del 2025.—Lic. Gilberto Villalobos Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025936116).

Por escritura número 255, Tomo 05, de esta notaria se reforma la representación judicial y extrajudicial de la empresa denominada **Tres-Ciento Uno-Ocho Cero Seis Cinco Siete Cinco**, jurídica número tres-ciento uno-ocho cero seis cinco siete cinco, la cual corresponderá únicamente a la presidenta, vicepresidenta actuando conjuntamente.—Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025936117).

Ante esta notaria, por escritura número ochenta y seis de las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Agrodistribuciones El Castillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco, en la que se acuerda la disolución y liquidación de dicha sociedad.—Licda. Daniela Leitón Castillo.—1 vez.—(IN2025936119).

Ante esta notaría mediante escritura 231 del tomo 12 de mi protocolo, a las 09:15 horas del 20 de marzo del 2025, se protocolizo acta donde se modifica la cláusula séptima correspondiente a la administración de la sociedad **Inversiones Arias & Sobalvarro Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-689586.—Alajuela, San Rafael, 20 de marzo del 2025.—Lic. Javier Yesca Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2025936125).

Por escritura número: 14, del protocolo 3, de las diez horas y treinta minutos del día dieciocho del mes de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Servicios Profesionales Salas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-753271; se nombra nueva junta directiva, se modifica domicilio social.—Cartago, 20 de marzo, 2025.—Licenciada Ana Alvarado Ocaña. Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025936129).

Por medio de escritura otorgada ante el suscrito notario público, en provincia de San José, cantón de Pérez Zeledón, distrito de San Isidro de El General, en San Isidro de El General, a las trece horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general de cotistas de la compañía **Tres-Uno Cero Dos-Siete Ocho Seis Dos Siete Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula tercera, quinta, sexta, séptima, décima y décima primera del pacto social, se acuerda revocar el nombramiento del Gerente Uno y del Gerente Dos de la entidad, y se nombra nuevo

Gerente.—San Isidro de Pérez Zeledón, cuatro de marzo del año dos mil veinticinco.—Randall Rubén Sánchez Mora.—1 vez.—(IN2025936130).

Mediante escritura número 99-13, otorgada a las 11 horas del 19 de marzo del 2025, se reforman las cláusulas: tercera y sexta, de la sociedad denominada **Corporación Lain RBR S.A.**—San José, 20 de marzo del 2025.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025936131).

A las 08 horas del 20 de marzo del 2025, mediante escritura número 133, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad con cédula jurídica N° 3-101-512254, denominada **Dilo Seguridad L Y B Asociados S. A.**, celebrada a las 11 horas del día 17 de marzo del año 2025. Se liquida la sociedad.—Licda. Grace de Miguel Ramírez, Notaria Pública. Carné N° 8078.—1 vez.—(IN2025936135).

Por escritura número 168, otorgada ante mi notaría, a las 15 horas del 19 de marzo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Almacenes José Barguil Sociedad Anónima**, mediante la cual, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva Junta Directiva.—Lic. Roberto Villalobos Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2025936136).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Anadia Jiménez Sociedad Anónima**, se reforma el pacto constitutivo en las cláusulas: Séptima de la administración. Se nombra nueva Junta Directiva por el resto del plazo. Y Se revoca el nombramiento del agente residente. Escritura otorgada ante el notario: Ricky Acuña Castro, en San José, a las 15:00 horas del 17 de marzo del 2025.—1 vez.—(IN2025936137).

La suscrita notario público Jessica Villanueva Sandí, hago constar que mediante escritura 64-5, se tramita la disolución de **Transportes Raúl Fonseca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-331611, por la causal de acuerdo de socios, sin liquidador por no tener activos ni pasivos.—Buenos Aires, Puntarenas, 20 de marzo del 2025.—Jessica Villanueva Sandí, Notario Público.—1 vez.—(IN2025936139).

En mi notaría, mediante escritura ciento treinta y siete, visible al folio ciento diecisiete frente del tomo cinco, a las diez horas del día quince del mes de marzo dos mil veinticinco, se constituyó una asociación sin fines de lucro, cuyo nombre de fantasía será **Asociación de Productores y Agricultores Regenerativos de Monteverde**, con las siglas "Agro Regenera", con domicilio social en Puntarenas, Monteverde, Santa Elena, ciento cincuenta metros al sur del Mariposario de Monteverde.—San José, veinte del mes de marzo de dos mil veinticinco.—Ingrid Fournier Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025936154).

Mediante escritura número 81 del tomo 98 de la suscrita notaria, se constituyó **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Paso Real Dos, casa número quince a, casa color blanco, con un capital empresarial de diez mil colones y corresponde al Gerente Albert Damascus Mc Carthy Vaughns, cédula de identidad número noventa y ocho-seiscientos ochenta, la representación judicial

y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Publicar una vez en *La Gaceta*.—San José, 20 de marzo de 2025.—Licda. Georgianna Rodríguez Solano.—1 vez.—(IN2025936166).

Mediante escritura número cuarenta y cinco, del tomo dos del protocolo del suscrito, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria número cuatro de **Zarcelo Siempre Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil seiscientos veintinueve, donde se modifica el capital social de la misma y se procede a aumentarlo, modificando así la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Zarcelo, veinte de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Arias Blanco, 26714, Notario.—1 vez.—(IN2025936167).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario, en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, a las diez horas del cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la **Snow Angels LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro, donde se procede a la disolver la sociedad.—Lic. Josué Gómez Rojas.—1 vez.—(IN2025936175).

Mediante la escritura 338-2, otorgada ante la Notaria Pública, Gina Monestel Monge, con oficina en la ciudad de Grecia Alajuela, 125 metros al norte de Peri Mercados, compareció el señor: Juan Carlos Esquivel Vincent, mayor, divorciado dos veces, empresario, cédula uno-cinco cinco nueve-siete ocho ocho, vecino de Palmares de Alajuela, Buenos Aires de la gasolinera tres puentes, seiscientos metros al norte, apartamentos blancos de dos pisos en la entrada calle Castillo, constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada denominará **Esquimal Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Mismo domicilio social, el objeto, ventas y compras de productos de uso personal, y al comercio en general y compras de repuestos y al comercio en general, plazo social 99 años, los negocios sociales serán administrados por el gerente, señor Juan Carlos Esquivel Vincent.—Grecia, 20 de marzo del 2025.—1 vez.—(IN2025936179).

La suscrita, licenciada Netzy Yanina Soto Rojas, notario público de Santo Domingo de Heredia, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta Mil Ochocientos Setenta y Dos**, escritura número noventa y cinco, otorgada en San José, a las ocho horas del día trece de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Netzy Yanta Soto Rojas.—1 vez.—(IN2025936187).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día cinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ingora S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintitrés mil ciento ocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar la cláusula segunda del domicilio para que se lea domiciliada en San José, Moravia, San Vicente, Barrio La Guaría, Moravia, del Colegio Saint Joseph ciento cincuenta metros al este y doscientos al sur, apartamentos esquineros mano izquierda, blancos con café.—San José, a las ocho horas del diecinueve de marzo dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Castro Peck, teléfono 8725-0804.—1 vez.—(IN2025936189).

Ante esta notaría UC Legal Licda. Angie Liseth Urefia Corella coígo 31933 ubicada en San José, Aserrí La Fila cincuenta metros suroeste de Bodega de Granos La Fila segunda entrada a mano izquierda se procede a rectificar el nombre de la sociedad **Lena Healthcare Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve dos ocho seis cuatro cero inscrita bajo el Tomo dos mil veinticinco Asiento dos uno cuatro ocho uno nueve y que por error notarial involuntario se consignó mal el nombre de la sociedad siendo que correctamente es **Healthcare Sociedad de Responsabilidad Limitada**, información que corresponde a la escritura número doscientos tres visible al folio ciento nueve frente a ciento once frente del tomo uno de la suscrita notaría otorgada el día catorce de marzo de dos mil veinticinco a las catorce horas treinta minutos.—Veinte de marzo de dos mil veinticinco diez horas.—1 vez.—(IN2025936190).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta, visible al folio ciento ochenta y cinco vuelto, del tomo veintiocho, a las catorce horas del doce de febrero del año dos mil veinticinco, el señor Juan Carlos Fernández Vega, cédula de identidad número dos-doscientos cincuenta y tres-doscientos uno, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Arifer Limitada**, domiciliada en Alajuela, San Ramón, cédula jurídica número tres-ciento dos-veintidós mil setecientos setenta, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo social. Es todo.—Palmares, a las quince horas cuarenta minutos del trece de marzo del dos mil veinticinco.—Denia Pacheco Moreira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025936191).

La suscrita notaria Gwendy Obando Corella, cédula dos-quinientos quince-quinientos cincuenta y cinco, carné dieciocho mil ochocientos ochenta y seis, con oficina abierta en Matapalo, Quepos, Puntarenas, hago constar que se ha constituido en esta Notaria, a las nueve horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro. Escritura número cuarenta y siete visible al folio cuarenta frente al folio cuarenta y tres frente del tomo tercero de mi protocolo. La Fundación denominada **Abundance Garden**, en su traducción al español Jardín de Abundancia. Su domicilio social será provincia de Puntarenas, cantón Quepos, distrito Savegre, en la comunidad de San Andrés, de la escuela de San Andrés, seiscientos cincuenta metros noreste a mano derecha en Portones negros de metal y bambú con casa rústica. Pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país. Su objeto: objetivo principal combatir la pobreza, brindando apoyo emocional, social y financiero, a familias en crisis en comunidades, y promover la permacultura. Es todo.—Matapalo, Quepos, Puntarenas, diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025936192).

La suscrita notaria Gwendy Obando Corella, cédula dos-quinientos quince-quinientos cincuenta y cinco, carné dieciocho mil ochocientos ochenta y seis, con oficina abierta en Matapalo, Quepos, Puntarenas, hago constar que se ha constituido en esta Notaria, a las ocho horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, mediante la escritura número ciento siete visible al folio noventa vuelto y noventa y uno frente del tomo tercero de mi protocolo. La Empresa denominada **Articano Diseño y Arte Que Es Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse la última palabra "E.I.R.L." siendo este un nombre de fantasía. Su domicilio social será provincia de Puntarenas, cantón Quepos, distrito Savegre, en la comunidad de San Andrés, de la escuela

de San Andrés, seiscientos cincuenta metros noreste a mano derecha en Portones negros de metal y bambú con casa rústica. Pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país. Su objeto: la empresa tendrá como objetivo principal educación holística integra, bienes raíces, y comercio en general. Es todo.—Matapalo, Quepos, Puntarenas, veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco.—Gwendy Obando Corella, Notaria.—1 vez.—(IN2025936193).

Que a folio ciento treinta y dos frente, escritura número ciento noventa y uno del tomo cinco del protocolo del Licenciado Carlos Manuel Gómez Morales, se procedió a presentar la solicitud al Registro Público, Sección Personas Jurídicas del nombramiento de liquidador de la sociedad **Gemigutor Sociedad Anónima**. Sociedad que al día de hoy se encuentra disuelta por la ley nueve mil veinticuatro y la cual no cuenta con los libros respectivos.—1 vez.—(IN2025936194).

El suscrito, Alonso Calderón Jiménez, notario público, con oficina en Atenas, hago constar que mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, iniciada al folio ochenta y cinco frente, del Tomo ocho de mi protocolo, otorgada ante mi notaria a las once horas con treinta minutos del veinte de marzo del dos mil veinticinco, se revocó el nombramiento de Gerente al señor Ander Núñez Jiménez y se reforma la cláusula de la administración de la sociedad denominada tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro sociedad de responsabilidad limitada, quedando a partir de esta fecha dicha sociedad administrada por dos gerentes que tienen la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Atenas, veinte de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Calderón Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025936195).

Ante esta notaria y mediante escritura número doscientos treinta y uno-dos visible en su inicio a folio ciento doce frente del tomo dos del protocolo de esta notaria, se protocoliza el acta número dos de la entidad denominada **P V Solutions CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica su objeto que será el siguiente: su objeto será mejoras y automatizaciones de procesos y capacitaciones. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, celebrar todo tipo de contratos y obtener préstamos con personas o entidades públicas o privadas, rendir fianzas y otras garantías, en beneficio de cuotistas o de terceros, siempre y cuando perciba por ello alguna retribución o beneficio; girar o negociar títulos valores; dar y recibir bienes de fideicomisos; abrir cajas de seguridad en los bancos nacionales o extranjeros para depositar y retirar de ellas valores y documentos, abrir todo tipo de cuentas en bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, y en forma amplia, desenvolverse en su giro con entera personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que le impongan las leyes, sus compromisos o el presente pacto, y domicilio que será el siguiente: la entidad estará domiciliada en la provincia de Alajuela, cantón de Grecia, distrito Tacaes, Condominio Toscana, casa número dieciocho.—Alajuela, tres de marzo de dos mil veinticinco.—Eder Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2025936206).

En esta notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Inmobiliaria La Cubuqueña S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro seis uno uno cinco cinco, cláusula quinta capital social y sexta representación. La notaría está

ubicada en El Roble de Alajuela, cien metros este de Hogar Crea.—Alajuela, veinte de marzo del dos mil veinticinco.—Notaria Marjorie Arroyo Ocampo.—1 vez.—(IN2025936209).

El día de hoy a las quince horas treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Bioplanta de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y uno. Se modifica cláusulas sexta del pacto constitutivo de la representación.—Alajuela, dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.—Notaria Marjorie Arroyo Ocampo, cédula dos-cero tres siete seis-cero seis dos nueve, código tres seis dos seis.—1 vez.—(IN2025936210).

El día de hoy a las diez horas treinta minutos del veinte de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Arirosa Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento dos-cincuenta y nueve setecientos ocho. Se modifica cláusulas del pacto constitutivo: Segunda del domicilio social, tercera del plazo social y sexta de la representación.—Alajuela, veinte de marzo del dos mil veinticinco.—Notaria Marjorie Arroyo Ocampo, cédula dos-cero tres siete seis-cero seis dos nueve, código tres seis dos seis.—1 vez.—(IN2025926211).

Ante esta notaría comparecen Erick Ortega Mena, mayor, casado una vez, empresario floricultor, vecino de Cartago, Dulce Nombre, doscientos metros norte y cincuenta metros este del Templo Católico de Dulce Nombre, cédula de identidad tres-cero trescientos treinta y ocho-cero cero noventa y dos y Rosibel Ortega Mena, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de Cartago, Dulce Nombre, cien metros sur y veinticinco metros este del Templo Católico del lugar, cédula de identidad tres-cero trescientos cuatro- cero ciento noventa, y constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Soluciones Regionales Arez Limitada**, pudiendo abreviarse **Soluciones Regionales Arez Ltda**, con un plazo social de cien años y capital social de diez mil colones.—Cartago, trece de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. José Roberto Quirós Brenes.—1 vez.—(IN2025936216).

Ante esta notaría comparecen Hugo Adrián Ortega Mena, mayor, casado una vez, empresario floricultor, vecino de Cartago, Dulce Nombre, doscientos metros norte y setenta y cinco metros este del Templo Católico de Dulce Nombre, cédula de identidad tres-cero doscientos noventa y siete-cero trescientos diecisiete, y Rosibel Ortega Mena, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de Cartago, Dulce Nombre, cien metros sur y veinticinco metros este del Templo Católico del lugar, cédula de identidad tres-cero trescientos cuatro-cero ciento noventa, Erick Ortega Mena, mayor, casado una vez, empresario floricultor, vecino de Cartago, Dulce Nombre, doscientos metros norte y cincuenta metros este del Templo Católico de Dulce Nombre, cédula de identidad tres-cero trescientos treinta y ocho- cero cero noventa y dos, Gustavo Ortega Mena, mayor, casado una vez, empresario floricultor, vecino de Cartago, doscientos metros norte y setenta y cinco metros este del Templo Católico de Dulce Nombre, cédula de identidad tres-cero trescientos doce-cero ciento sesenta y cinco, y Luis Alberto Ortega Mena, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, cédula de identidad tres-cero doscientos ochenta y ocho-cero ochocientos diez, vecino de Cartago, Dulce Nombre, cien metros norte y ciento cincuenta metros este, y ciento veinticinco metros norte, y constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Servicios Grupo Diez OM Limitada**, pudiendo abreviarse Servicios Grupo Diez OM

Ltda, con un plazo social de cien años y capital social de veinte mil colones.—Cartago, trece de marzo del dos mil veinticinco.—Li. José Roberto Quirós Brenes.—1 vez.—(IN2025936217).

La sociedad **Inmobiliaria La Lidia S.A**, protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios.—Escritura otorgada en Grecia a las 19 horas del día 18 de marzo del año 2025.—Walter Cambroner Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2025936219).

La suscrita Celenia Mora Chinchilla, Notaria Pública con oficina en San José, mediante escritura número Veintiocho de las nueve horas del cuatro de marzo de dos mil veinticinco protocolicé Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios en la cual se modificaron las cláusulas quinta y octava del Pacto Constitutivo y se realizaron nuevos nombramientos de miembros de Junta Directiva en la sociedad **RKM International Group Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número cédula 3-101-762536.—Es todo. Nueve horas quince minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025936225).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las 11:00 del día de hoy, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Las Lomas de Río de Oro, SA**, mediante la cual se acuerda transformar la sociedad a de responsabilidad limitada, se reforma la totalidad de los estatutos, se elimina el puesto de agente residente, se revocan los cargos de junta directiva y fiscal y se nombra gerente.—San José, 20 de marzo del 2025.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025936227).



NOTIFICACIONES

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RES-ODP-JZR-001-2025

CITACIÓN A COMPARECENCIA

Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 28, 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado “Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden”, dictámenes números C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0123-2024 del 21 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Ministro

de Hacienda, se cita en calidad de presunta responsable pecuniaria, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora Jenny Antonieta Zeledón Rivera, portadora de la cédula de identidad número 1-0793-0490, quien ocupó el puesto como Profesional Jefe de Ingresos 2, destacada en la Dirección General de Tributación, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director en fecha 30 de abril de 2025 y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:30 horas, llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita Avenida 2 Calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Sala Multiusos del primer piso del edificio principal del Ministerio de Hacienda, Avenida 2, calle 1 y 3 diagonal al Teatro Nacional, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

Descripción Detallada De Los Hechos

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora Jenny Antonieta Zeledón Rivera, portadora de la cédula de identidad número 10793-0490, respecto a la presunta deuda con el Estado por la suma total de ϕ 1.128.028,80 (Un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100) por concepto de dieciséis (16) días de incapacidad en el que percibió el 100% de su salario, correspondientes a un día del mes de julio de 2024 (30 de julio de 2024) y quince días del mes de agosto de 2024 (Del 01 al 15 de agosto de 2024), en lugar de subsidio como correspondía.

- 1) Que mediante escrito de fecha 25 de setiembre del 2024, la señora Zeledón Rivera, portadora de la cédula de identidad número 1-0793-0490, presentó su renuncia a efectos de acogerse a su pensión por Vejez, al puesto que ocupaba como Profesional Jefe de Ingresos 2 (número 112930), destacada en la Dirección General de Tributación, a partir del día 01 de octubre de 2024. (Visible en folio 0003 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 2) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0449-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la señora Zeledón Rivera, a esa fecha adeuda la suma de ϕ 1.128.028,80 (Un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100) por concepto de dieciséis (16) días de incapacidad en el que percibió el 100% de su salario, correspondientes a un día del mes de julio de 2024 (30 de julio de 2024) y quince días del mes de agosto de 2024 (Del 01 al 15 de agosto de 2024), en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en folio 0005 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).

- 3) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0272-2024 de fecha 16 de octubre de 2024, la Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, comunicó a la señora Zeledón Rivera la formalización de la renuncia, advirtiéndole de la deuda que motivó el presente procedimiento. (Visible en folios 0014 y 0015 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 4) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0273-2024 de fecha 16 de octubre de 2024, la Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, remitió a la Dirección Jurídica copia certificada del expediente administrativo de las presentes diligencias, a efectos de que se procediera a realizar el respectivo cobro. (Visible en folios 0016 y 0017 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 5) Que mediante acuerdo número MH-DM-ACDO-0123-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, el Ministro de Hacienda se designó al Licenciado Juan José Aguilar Umaña, portador de la cédula de identidad número 1-1149-0373, como Órgano Director de Procedimiento y a la Licenciada Susana Toledo Jiménez, cédula de identidad número 1-1458-0782, como Órgano Director Suplente, ambos funcionarios de la Dirección Jurídica para con la finalidad de realizar el procedimiento administrativo correspondiente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos, respecto a la presunta deuda de la señora Zeledón Rivera, con el Estado por la suma total de \$1.128.028,80 (Un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100) de dieciséis (16) días de incapacidad en el que percibió el 100% de su salario, correspondientes a un día del mes de julio de 2024 (30 de julio de 2024) y quince días del mes de agosto de 2024 (Del 01 al 15 de agosto de 2024), en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en folios 0018 al 0020 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 6) Que mediante oficio número ODP-JZR-OF-001-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, mes y año, se realizó a la señora Zeledón Rivera, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio. (Visible en folios 0021 al 0023 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 7) Que mediante escrito sin número de fecha 26 de noviembre de 2024, la señora Zeledón Rivera solicitó aclaración y revisión de los cálculos realizados para el cobro señalado en la invitación de pago número ODP-JZR-OF-001-2024 citada. (Visible en folios 0024 y 0025 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 8) Que mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2024, el Órgano Director del Procedimiento solicitó al Departamento de Gestión del Potencial Humano aclarar e indicar si la señora Zeledón Rivera lleva razón en cuanto a los cálculos realizados por ese departamento. (Visible en folios 0030 y 0031 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 9) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0542-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, notificado mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2024, el Departamento de Gestión del Potencial Humano señaló al Órgano Director del Procedimiento que, una vez que analizaron los argumentos de la señora Zeledón Rivera, se le da parcialmente la razón, modificando el nuevo monto a cobrar y determinándolo en la suma de \$1.107.220,83 (Un millón ciento siete mil doscientos veinte colones con 83/100) de dieciséis (16) días de incapacidad en el que percibió el 100% de su salario, correspondientes a un día del mes de julio de 2024 (30 de julio de 2024) y quince días del mes de agosto de 2024 (Del 01 al 15 de agosto de 2024), en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en folio 0032 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 10) Que mediante oficio número ODP-JZR-OF-002-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, mes y año, se contestó a la señora Zeledón Rivera a su escrito mencionado en el hecho número 6), comunicando el monto ajustado y la justificación del reajuste según lo dispuesto por el Departamento de Gestión del Potencial Humano mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0542-2024 citado. (Visible en folios 0036 al 0039 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 11) Que mediante escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2024, notificado mediante correo electrónico del mismo día, mes y año, la señora Zeledón Rivera solicitó aclaración y desglose de los cálculos realizados para el cobro señalado en la invitación de pago número ODP-JZR-OF-002-2024 citada. (Visible en archivos 0040 al 0044 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 12) Que mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2024, el Órgano Director del Procedimiento solicitó al Departamento de Gestión del Potencial Humano aclarar e indicar si la señora Zeledón Rivera lleva razón en cuanto a los cálculos realizados por ese departamento, así como a atender lo solicitado por la recurrente. (Visible en archivos 0045 al 0052 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 13) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0558-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, notificado mediante correo electrónico en mismo día, mes y año, el Departamento de Gestión del Potencial Humano detalló los cálculos del monto cobrado a la señora Zeledón Rivera, aportado el desglose para un día de julio y 15 días de agosto, para un total de 16 días. (Visible en archivos 0053 al 0058 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).
- 14) Que mediante oficio número ODP-JZR-OF-003-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, mes y año, se contestó a la señora Zeledón Rivera a su escrito mencionado en el hecho número 10), atendiendo puntualmente las consultas efectuadas, con respaldo en lo dispuesto por el Departamento de Gestión del Potencial Humano mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0558-2024 citado; no obstante, la señora Zeledón Rivera, a la fecha, no ha respondido a la última comunicación realizada por el Órgano Director del Procedimiento. (Visible en archivos 0059 al 0065 del expediente administrativo del Órgano Director del Procedimiento).

Intimación e imputación

Hechos intimados

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la exfuncionaria Jenny Antonieta Zeledón Rivera, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

- ✓ Presunta deuda con el Estado, por la suma total de ¢1.107.220,83 (Un millón ciento siete mil doscientos veinte colones con 83/100) de dieciséis (16) días de incapacidad en el que percibió el 100% de su salario, correspondientes a un día del mes de julio de 2024 (30 de julio de 2024) y quince días del mes de agosto de 2024 (Del 01 al 15 de agosto de 2024), en lugar de subsidio como correspondía.

Imputación de cargos

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa a la señora Jenny Antonieta Zeledón Rivera, portadora de la cédula de identidad número 1-0793-0490, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma total de ¢1.107.220,83 (Un millón ciento siete mil doscientos veinte colones con 83/100) de dieciséis (16) días de incapacidad en el que percibió el 100% de su salario, correspondientes a un día del mes de julio de 2024 (30 de julio de 2024) y quince días del mes de agosto de 2024 (Del 01 al 15 de agosto de 2024), en lugar de subsidio como correspondía.

Si se logran demostrar los hechos señalados a la señora Zeledón Rivera, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28 y 173 del Código de Trabajo; 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública; 803, 804 y 1045 del Código Civil; y lo dispuesto en los dictámenes número C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo conformado digitalmente, el cual consta de un total de **86** folios útiles, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia del Licenciado Juan José Aguilar Umaña, y contiene los siguientes documentos:

1. Correo electrónico mediante el cual la señora Zeledón Rivera remitió los documentos para acogerse a la pensión por invalidez.
2. Escrito de fecha 25 de setiembre de 2024, mediante el cual la señora Zeledón Rivera presentó su renuncia para acogerse a la pensión por invalidez de la CCSS.
3. Escrito número 107930490-2024 de fecha 11 de setiembre de 2024 emitido por el Departamento de Pensiones de la Sucursal de Desamparados de la CCSS.
4. Oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0449-2024 de fecha 10 de octubre de 2024.
5. Escrito sin número suscrito por Lucía Elena Brenes Flores, analista de la Unidad de Gestión de la Compensación.
6. Constancia sin número de fecha 01 de octubre de 2024, emitida por el Departamento de Gestión del Potencial Humano de fecha que contiene Coletillas de Pago de la segunda quincena de julio 2024 y de la primera quincena de agosto 2024.
7. Certificación sin número de fecha 01 de octubre de 2024, emitida por el Departamento de Gestión del Potencial Humano de fecha, que contiene Boleta de incapacidad número A00210224028094 de la Caja Costarricense del Seguro Social, Pantallazo de Aplicación según el Sistema Integra sin las planillas manuales y Pantallazo de distribución de pago del subsidio según el Sistema Integra sin las planillas manuales.

8. Certificación sin número de fecha 01 de octubre de 2024, emitida por el Departamento de Gestión del Potencial Humano que contiene el listado general de pagos del periodo 01 de julio de 2024 al 30 de agosto de 2024 de la señora Zeledón Rivera.
9. Oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0272-2024 de fecha 16 de octubre de 2024.
10. Oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0273-2024 de fecha 16 de octubre de 2024.
11. Acuerdo número MH-DM-ACDO-0123-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024.
12. Oficio número ODP-JZR-OF-001-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
13. Correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2024.
14. Escrito de contestación de fecha 26 de noviembre de 2024.
15. Correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2024. Notificación.
16. Correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2024. Acuse de recibido.
17. Correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2024. Solicitud aclaración.
18. Oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0542-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024.
19. Correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2024.
20. Oficio número ODP-JZR-OF-002-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024.
21. Correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2024. Notificación.
22. Escrito de contestación de fecha 05 de diciembre de 2024.
23. Correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2024. Notificación.
24. Correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2024. Acuse de recibido.
25. Correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2024. Solicitud de aclaración.
26. Correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2024. Seguimiento solicitud de aclaración.
27. Correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2024. Respuesta seguimiento.
28. Oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0558-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024.
29. Correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2024. Notificación.
30. Oficio número ODP-JZR-OF-003-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.
31. Correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2024. Notificación.
32. Validaciones de documentos digitales.

Prueba testimonial de la administración

Por su parte, se le hace saber a la señora Fabiola María Arguedas Arce que se citará en calidad de testigos de la Administración, a las siguientes personas:

- **Álvaro Barquera Segura**, portador de la cédula de identidad 1-0177-0649, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación, quien se referirá a lo relacionado con los cálculos efectuados por el Departamento de Gestión del Potencial Humano para la determinación del monto adeudado por la señora Zeledón Rivera.

Lo anterior, sin perjuicio de que posterior al presente acto, este Órgano Director Colegiado del Procedimiento pueda considerar traer en la calidad de testigos a otras personas que sean de interés para el procedimiento.

Previsiones

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la Administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá enalzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse al suscrito mediante el siguiente correo electrónico: aguilaruj@hacienda.go.cr, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por el Licenciado Juan José Aguilar Umaña, funcionario destacada en la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda.

Visto lo anterior, es importante indicar que, toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada en esta Dirección Jurídica y fotocopiada a costa de la parte, advirtiéndose que, por la naturaleza del mismo, de conformidad con el numeral 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el 272 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el 25.4 del Código Procesal Civil, se declara el mismo de acceso restringido para terceros no autorizados.—Notifíquese a la señora Jenny Antonieta Zeledón Rivera.—Lic. Juan José Aguilar Umaña, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 582295.—(IN2025936007).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Señor **Carlos Rojas Chaves**, cédula de identidad N° **1-0636-0178**, por motivo de imposibilidad de notificación al domicilio, se le comunica que: De acuerdo al expediente

N° 2021-000036, de Investigación Preliminar, en donde se le denuncia la irregularidad de falsificación de firma en el traspaso de bienes al funcionario Pedro Balladares Moya, cédula de identidad N° 3-0276-0809, bienes, propiedad del MOPT y no tener la ubicación de su domicilio, por este medio se le convoca por primera vez a dar su declaración al Departamento de Relaciones Laborales, segundo piso de la Dirección de Recursos Humanos, segundo piso de la Sede Central, Plaza González Víquez, el día **05 de mayo de 2025, a las 10:00 a.m.**

De conformidad con lo supra indicado y al tenor de lo dispuesto en los numerales 150 y 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, se le solicita hacerse presente para su respectiva declaración de los bienes especificados en dicho expediente.

Cualquier en el Departamento Relaciones Laborales, M.O.P.T., teléfono N°: 2523-20287.—Lic. José Antonio Delgado Barquero, Órgano Investigador.—1 vez.—O. C. N° 46000 99708.—Solicitud N° 2025-030.—(IN2025936127).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/81387.—**EMPRESAS CON PROPÓSITO ACFPA, S.A** cédula jurídica 3-101-723058.—Marianela Arias Chacón, Apoderada Especial de Meta Platforms, Inc.— Documento: Cancelación por falta de uso Cancelación por falta de uso, reg. no. 259200,info@divimark.com.—Nro y fecha: Anotación/2-169508 de 11/10/2024.—Expediente: N° 259200 metta **EMPRESAS CON PROPÓSITO**.

Registro de la propiedad intelectual, a las 12:52:00 del 18 de octubre de 2024. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, Cédula de Identidad número 1-679-960, vecina de San Rafael de Escazú, San José, en su calidad de Apoderada Especial para este acto de Meta Platforms, Inc., sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, quien presentó la solicitud de Cancelación contra la inscripción de la marca de servicios,

en Clase 35 que protege: “Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y consultorías empresariales.”, registro 259200, propiedad de **EMPRESAS CON PROPÓSITO ACFPA, S.A** cédula jurídica 3-101-723058.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025935560).

AUTO DE APERTURA

Registro de la Propiedad Intelectual.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Curridabat, a las 14:14:44 del 11 de marzo de 2024.

Adriana Broutin Espinoza, mayor, casada, abogada, vecina de Heredia, titular de la cédula de identidad N° 1-0953-0758, en calidad de Órgano Director del expediente N° NO-RPI-01-2024, referente a la nulidad del oficio de la marca ARIAT en clase 18 y 25 internacional, propiedad de Freddy Mathias Rojas Conejo, Registro 323897, Resuelve: I.- Dado que el edicto del auto de apertura emitido al ser las 13:41:21 horas del 05 de noviembre del 2024 no fue publicado, se procede con la emisión de una nueva publicación con el fin de no generar indefensión al titular de la marca que se busca anular. II. Declarar la Apertura del Procedimiento Administrativo, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que es Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978, para investigar la eventual nulidad en el otorgamiento del registro N° 323897, de la marca ARIAT en clase 18 y 25 internacional, propiedad de Freddy Mathias Rojas Conejo. Dicho proceso tiene como finalidad decretar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del asiento registral 323897, por cuanto se presume que la mencionada inscripción contraviene lo establecido por el artículo 8 inciso C) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por cuanto conforme a la resolución de oposición de las 14:20:07 horas del 16 de abril del 2024, lo procedente era denegar la solicitud de inscripción 2023-3804 y proceder a la inscripción de las marcas del oponente ARIAT, ARIAT (diseño) y DISEÑO ESPECIAL, expedientes: 2023-8739, 2023-8747 y 2023-8760. III. Se cita a los involucrados en este caso a Freddy Mathias Rojas Conejo, cédula de identidad 2-0502-0296, a los efectos que se señala como fecha para la realización de la audiencia oral y privada de este procedimiento a las 9:00 horas del 08 de mayo de 2025, misma que se celebrará en el Registro Nacional, Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Intelectual en Curridabat, edificio de Propiedad Intelectual, piso 6, contiguo a Allis, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia Oral y Privada inclusive, donde podrán contar con patrocinio letrado para tal efecto. Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se advierte que le asisten los derechos establecidos en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. La presente Resolución tiene los Recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con La Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano

Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Asimismo, se les indica a las partes que deben señalar un medio para recibir notificaciones. Nota: Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo N° NO-RPI-01-2024, levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición consta hasta este momento de 29 folios y 1 legajo de prueba al cual tiene libre acceso en la oficina de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Intelectual. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Órgano Director.—O.C. N° OC-25-057.—Solicitud N° 579747.—(IN2025935565).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/91309.—Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de LETI Pharma, S.L.U.—Megat Holdings Corp. Documento: cancelación por falta de uso mchfilings@morerach.com Nro. y fecha: Anotación/2-170162 de 21/11/2024. Expediente: N° 861 LETI, N° 90544 LETI, N° 98376 LETI.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:50:41 del 25 de noviembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Néstor Morera Víquez**, en calidad de Apoderado Especial de **LETI Pharma, S.L.U.**, contra el signo distintivo **LETI**, Registro N° **90544**, el cual protege y distingue: un establecimiento dedicado a la importación, exportación, compra y venta por cuenta propia o de terceros, en consignación, en comisión o en representación, la elaboración, la transformación, el envasado, de toda clase de productos químicos, medicinales, biológicos y dietéticos, así como productos de perfumería, cosméticos y belleza. Ubicado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, Avenida Federico Boyd N° 33, propiedad de MEGAT HOLDINGS CORP.; el signo distintivo **LETI**, Registro N° **98376**, el cual protege y distingue: un establecimiento dedicado a la importación, exportación, compra y venta, por cuenta propia o de terceros, en consignación o en representación, elaboración, transformación, envasado de toda clase de productos de perfumería, cosméticos y belleza. Ubicado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, Avenida Federico Boyd N° 33, propiedad de MEGAT HOLDINGS CORP.; el signo distintivo **LETI**, Registro N° **861**, el cual promociona: sustancias químicas, preparaciones farmacéuticas, perfumería, propiedad de MEGAT HOLDINGS CORP.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular de los signos, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación

por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN2025935910).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref.: 30/2025/22328.—Adriana Calvo Fernández, en calidad de apoderado especial de Crown Laboratoires Inc.— Documento: cancelación por falta de uso acalvo@lexcounsel.com.—N° y fecha: Anotación/2-172938 de 12/03/2025.— Expediente N° 265287 Lizard Life FOR: PEOPLE OF THE SUN FROM: COSTA RICA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:28:18 del 14 de marzo de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Adriana Calvo Fernández, en calidad de apoderado especial de Crown Laboratoires Inc., contra el signo distintivo **Lizard Life FOR: PEOPLE OF THE SUN FROM: COSTA RICA**, Registro N° 265287, el cual protege y distingue: productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones refrescantes, bronceadores, bloqueadores, cremas. en clase 3 internacional, propiedad de UAI AND VE S. A., cédula jurídica N° 3101509866.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.— Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN2025936164).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber a Idalie Miranda Miranda, cédula 6-164-142, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Puntarenas matrícula 86494, sub matrícula 001, José Chavarría Azofeifa, cédula 1-480-992, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Puntarenas matrícula 86494, sub matrícula 002 y a Ronald Fidel Cordero Rojas, cédula 9-072-648, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Puntarenas matrícula 254192; que en el Registro Inmobiliario se tramitan Diligencias Administrativas bajo el expediente 2024-1240-RIM, por lo que con el objeto de cumplir con el principio constitucional del Debido Proceso, por resolución de las 09:36 horas del 19/03/2025, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta para que, dentro de dicho término presenten los alegatos que estimen conveniente con el fin de sanear los asientos registrales y señalen correo electrónico para escuchar notificaciones u otro medio autorizado; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 en correlación con el artículo 29 del Código Procesal Civil. (Referencia Expediente N° 2024-1240-RIM). Curridabat, 19 de marzo de 2025.—Alejandra Ortiz Moreira.—1 vez.—O.C. N° OC-25-057.—Solicitud N° 582374.—(IN2025936152).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

AVISAS:

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que mediante resolución de la Fiscalía de las ocho horas siete minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: **“Resolución final. Junta directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina.** Sesión ordinaria número **05-2025**, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, acuerdo **2025-05-034**. Procedimiento administrativo disciplinario establecido por José Pablo Rodríguez Arguedas, en contra del licenciado Javier Esteban Madrigal Chinchilla, colegiado 20789. **Resultando: 1.-** La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, mediante la sesión ordinaria 04-2020, celebrada el día tres de febrero de dos mil veinte, acuerdo 2020-04-128, dispuso iniciar procedimiento disciplinario en contra del licenciado Javier Esteban Madrigal Chinchilla, carné de colegiado número 20789, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *“(…) Que el denunciado siendo asesor legal de la empresa BATCCA, aparentemente utilizó sus conocimientos y la información adquirida en el desempeño del trabajo, para sacar provecho para sí mismo, siendo que la empresa para la cual labora contrataba de manera ocasional expertos en el área legal para consultas jurídicas, las cuales se hacían únicamente*

con el visto bueno del superior del denunciado y debían ser estrictamente sobre asuntos de interés de la compañía Batcca; sin embargo el denunciado el día 03 de enero de 2019, se aprovechó de esta situación y desde el correo institucional, en horario laboral envió una consulta personal a los abogados externos en la cual solicitaba información sobre la obligatoriedad del patrono de pagar un bono de desempeño; lo cual no era de interés de la empresa Batcca. Que el denunciado renunció a Batcca el 04 de enero de 2020, y la respuesta de los asesores externos es aprovechada por el denunciado para interponer un proceso laboral contra la empresa Batcca, el cual se tramita bajo el expediente número 19-001127-1178-LA, donde la pretensión principal del proceso es el pago del bono de desempeño. (...)” **(visible del folio 80 al 83)** 2.- La Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, mediante resolución de las nueve horas del diez de agosto de dos mil veinte, informó que, desde el dieciséis de marzo de dos mil veinte, que fue decretado el estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, y hasta que no sea levantada la misma, se mantienen suspendidos los plazos de prescripción y caducidad. Resolución que fue debidamente notificada a la parte denunciante el día veinticinco de agosto de dos mil veinte **(visible del folio 88 al 90)** 3.- Debido a que no había sido posible notificar al licenciado Madrigal Chinchilla, en forma personal, la resolución que ordena el inicio de la presente investigación, la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, mediante resolución de las nueve horas con diez minutos del cuatro de diciembre del año dos mil veinte, le previno a la parte denunciante que aportara una nueva dirección física del agremiado, o bien, si deseaba realizar la notificación por medio de edicto en *La Gaceta* o por medio de notario público. Resolución que fue debidamente notificada a la parte denunciante el día nueve de diciembre de dos mil veinte **(visible del folio 115 al 118)** 4.- El abogado de la parte denunciante, en cumplimiento de la prevención realizada mediante resolución de las nueve horas con diez minutos del cuatro de diciembre del año dos mil veinte, en fecha seis de enero de dos mil veintiuno, solicitó se confeccionara la documentación necesaria a efectos de llevar a cabo la notificación del Auto inicial por medio de notario público. En razón de lo anterior, la Fiscalía mediante resolución de las diez horas cinco minutos del once de enero de dos mil veintiuno, autorizó que la diligencia se practicara por medio de notario público. Resolución que fue debidamente notificada el día doce de enero de dos mil veintiuno **(visible del folio 119 al 122)** 5.- Mediante escrito presentado por el licenciado Édgar Méndez Zamora, en calidad de apoderado de la parte accionante, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, informó que se realizaron múltiples intentos para notificar al agremiado denunciado, sin embargo, todos con resultado negativo; por lo tanto, solicitó la autorización para realizar la notificación por medio de Edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Atendiendo lo anterior, la Fiscalía, mediante resolución de las catorce horas veinte minutos del doce de marzo de dos mil veintiuno, autorizó la gestión solicitada. Resolución que fue debidamente notificada el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno **(visible del folio 139 al 145)** 6.- El licenciado Méndez Zamora, mediante escrito presentado en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, aportó el comprobante del pago realizado ante la imprenta nacional por concepto de la publicación del edicto. Asimismo, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno informó que la publicación se llevó a cabo los días veintitrés, veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, aportando las

publicaciones respectivas. **(visible del folio 152 al 159)** 7.- Se particulariza de los autos que en varias ocasiones se reprogramó la comparecencia oral y privada prevista dentro del presente procedimiento, y finalmente, se llevó a cabo a las nueve horas treinta y cuatro minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, diligencia en la cual únicamente compareció el licenciado Fabián Solórzano Peraza, carné 30140, en calidad de apoderado especial administrativo de la parte denunciante, así como, la señorita Nicole Elizabeth Salazar White, cédula de identidad número 11790-0549, asistente del licenciado Solórzano Peraza. De igual forma, se recibió la declaración del testigo Giovanni Rodríguez Mejía, cédula de identidad número 8-0063-0695 **(ver acta de audiencia a folio 189-190 y grabación de audio)** 8.- La presente resolución se dicta cumpliendo los requerimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y, **Considerando: I.—Hechos probados:** De importancia y que influyan en la decisión final del presente asunto, se tienen por demostrados los hechos que a continuación se indican: 1.- Que, el licenciado Javier Esteban Madrigal Chinchilla laboró para BATCCA Servicios S.A, desde el año 2013 hasta el 2019, ocupando el puesto de abogado de planta del departamento legal (ver prueba del folio 49 a 72 del expediente disciplinario); 2.- Que, dentro de las labores que desempeñaba el licenciado Madrigal Chinchilla dentro de la empresa estaban: resolver asuntos jurídicos cotidianos de la compañía; respetar y ser custodio de los estándares de conducta corporativa de Batcca, los cuales se firmaban anualmente; cuando se requería de la opinión de abogados especializados en una materia determinada, los superiores del agremiado denunciado, lo autorizaban para redirigir el asunto a abogados externos, cuyos honorarios eran asumidos por Batcca; las consultas realizadas a abogados externos eran estrictamente de interés de la compañía (ver hecho cuarto, quinto y sexto de la denuncia, consta a folio 02-03); 3.- Que, el día 03 de enero de 2019, el licenciado Madrigal Chinchilla envió un correo electrónico de carácter personal a los abogados externos Xiomara Solís y Giovanni Rodríguez, del Bufete Solís & Rodríguez, donde consulta lo siguiente: “(...) *Estimados les escribo para revalidar un punto respecto a la naturaleza del bono de desempeño. De la consulta adjunta que hace unos años les habíamos hecho, interpreto que el bono por su naturaleza salarial tiene que pagarse proporcional ante un supuesto de renuncia y/o despido, e igual la persona es acreedora del bono de desempeño siempre que haya laborado en la empresa el año completo. Es lo anterior correcto? (...)*” (ver prueba a folio 64 vuelto del expediente disciplinario); 4.- Que, el día 04 de enero de 2019, el licenciado Madrigal Chinchilla presenta carta de renuncia a la compañía Batcca (ver prueba a folio 66 del expediente disciplinario); 5.- Que, en fecha 07 de enero de 2019, el licenciado Giovanni Rodríguez Mejía, socio del Bufete Solís & Rodríguez dio respuesta al licenciado Madrigal Chinchilla (ver prueba a folio 65 del expediente disciplinario); 6.- Que, el día 31 de enero de 2019 el agremiado denunciado cumpliendo con el preaviso de ley dejó de trabajar para Batcca (ver hecho duodécimo de la denuncia, consta a folio 04); 7.- Que, el 20 de mayo de 2019, el licenciado Madrigal Chinchilla presentó demanda laboral en contra de la empresa Batcca, proceso que se tramitó ante el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José bajo el número de expediente 19-001127-1178-LA (ver prueba del folio 49 al 72 del expediente disciplinario); 8.- Que, dentro del citado proceso laboral el agremiado presentó como prueba la consulta realizada en fecha 03 de enero de 2019 a los abogados externos, en relación al pago del bono de desempeño; y la contestación de estos en fecha 07 de enero del mismo año (ver prueba a folio

64-65 del expediente disciplinario). **II.—Hechos no probados:** No se tienen de importancia para resolver el presente caso.

III.—Fondo del asunto: De conformidad con el artículo 217 de la Ley General de Administración Pública se establece: “(...) 1. *El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.* 2. *Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final (...)*”. En aplicación del principio de la búsqueda de la verdad real, la Administración resuelve ateniéndose a los hechos reales, yendo más allá de lo que se alegado o probado el interesado. En virtud de lo anterior debe la Administración realizar una exhaustiva investigación de lo acontecido, intentando agotar todos los medios necesarios y posibles, con el propósito de conseguir en cada procedimiento que se logre obtener la verdad de lo realmente sucedido y que servirá de sustento fáctico al acto que haya que dictarse, una vez concluido el procedimiento de que se trate. Asimismo, con relación a la carga de la prueba es importante tomar en consideración lo establecido en el artículo 317.1 de la Ley General de Administración Pública: “(...) 1. *La parte tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de: a) Ofrecer su prueba; b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte; d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial; e) Proponer alternativas y sus pruebas; y f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia (...)*”. A raíz de lo normativa antes citada se logra determinar que en los procedimientos administrativos disciplinarios a quien le corresponde la carga de la prueba es la parte denunciante, la cual por medio de un elenco probatorio deberá demostrar de forma fehaciente que los hechos denunciados ocurrieron tal y como se alegaron. Por otro lado, es importante hacer mención que el derecho a una decisión motivada está íntimamente vinculada a otro principio: el de congruencia, que exige que la decisión tomada corresponda a los alegatos y pruebas que hayan sido propuestas. Por esta razón, los actos que resuelven un procedimiento administrativo deben contener una relación precisa sobre todos los aspectos planteados, tanto al inicio como durante la tramitación, guardando correspondencia entre lo alegado y probado en el curso del procedimiento. De lo anterior se colige que, un acto administrativo dictado dentro de un procedimiento, como acto administrativo que es, al fin y al cabo, no solo debe tener una suficiente motivación, sino también que la misma sea cierta y real, lo cual exige determinar los hechos, el derecho aplicable y la relación de causalidad lógica entre ambos. Esto último es, tal vez, el aspecto más relevante de que dispone la persona para garantizarse el control de la legalidad de los actos administrativos, a efecto que no se convierta en arbitraria la actuación administrativa. Esto exige de la autoridad decisora un doble juicio, fáctico y jurídico: -Determinar la existencia de una motivación fáctica precisa y cierta- o sea, los antecedentes de hecho, que se refiere a partir de la prueba practicada, consignando los hechos relacionados con los aspectos que hayan de resolverse en el fallo, haciendo una declaración expresa y terminante de los acontecimientos fácticos que se tienen por probados. Efectuar una valoración jurídica, suficientemente razonada, acerca de los hechos que se han acreditado como probados. Todo esto, como ya lo dijimos, le permite a la persona garantizarse un adecuado control de la legalidad de las actuaciones administrativas, habida cuenta que exigida motivación le permita al juzgador valorar si la Administración hizo una

adecuada proporción entre la sanción que impone -de ser el caso- y la gravedad de la infracción que se ha cometido. Esta proporcionalidad exige hacer una correcta valoración de los criterios que se tuvieron en cuenta a la hora de tomar la decisión correcta que corresponde respecto de la conducta infractora, siendo que la única forma que tiene para saber si la Administración está haciendo un uso correcto de este principio, es revisando la motivación de las resoluciones sancionadoras (Ramírez, Sergio. *El Procedimiento Disciplinario del Colegio de Abogados de Costa Rica*. San José, Costa Rica. Págs. 109-110). **Se resuelve:** Sobre la **falta al deber de probidad**, establece el artículo 17 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho: *El abogado y la abogada deberán actuar con corrección en el ejercicio profesional. Su conducta se ajustará al ordenamiento jurídico vigente en la sociedad costarricense, debiendo abstenerse de toda actuación impropia que pueda desacreditar la profesión. Su ejercicio profesional deberá ser siempre probo, leal, veraz y de buena fe.* Ahora bien, en el caso que nos ocupa analizados los hechos investigados que se atribuyen al denunciado, considera este órgano decisor que los mismos si fueron acreditados durante el trámite del proceso, en virtud de que, según la prueba documental que consta en los autos, se logró confirmar que las actuaciones del agremiado contravienen el deber de probidad que todo profesional debe cumplir, por cuanto este aprovechando su condición de abogado de planta del departamento legal de la empresa BATCCA, realizó a los abogados externos, Xiomara Solís y Giovanni Rodríguez, una consulta sobre la figura del bono de desempeño; consulta meramente con fines personales, además, no contaba con el aval correspondiente por parte de sus superiores o algún otro departamento de la compañía para realizarla; asimismo, la información suministrada fue posteriormente utilizada por el licenciado Madrigal Chinchilla para presentar demanda laboral en contra de BATCCA ante el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. De igual forma, los hechos denunciados los corroboró el testigo ofrecido, el señor Giovanni Rodríguez Mejía, quien en síntesis manifestó que, él fue asesor externo de la empresa BATCCA, propiamente en materia laboral, y que conoció al licenciado Madrigal Chinchilla cuando laboró como Abogado de la empresa BATCCA. Señaló que, recibió una consulta por parte del licenciado Madrigal donde le preguntaba respecto a la figura del bono de desempeño, además, que dicha consulta fue cancelada por la empresa BATCCA, asimismo, que el agremiado no estaba autorizado para realizar consultas de carácter personal, únicamente consultas a favor de la organización. Refiere además que, le consta que la información que le suministraron por medio de correo electrónico al licenciado Madrigal, este la utilizó para una demanda que entabló en contra de la empresa BATCCA, y se enteró porque ellos eran los encargados de contestar demandas en contra de la empresa. Finaliza indicando el señor Rodríguez Mejía que, en ningún momento el licenciado Madrigal indicó que la consulta era de carácter personal. Lo anterior, a todas luces viene a confirmar la mala fe con que actuó el agremiado denunciado. Respecto a la **falta al deber de procurarse bienes o derechos que provengan de asuntos en los cuales ejerza la dirección profesional**, refiere el Artículo 20 del Código de Deberes: *El abogado y la abogada no deberán procurarse bienes o derechos que provengan de asuntos en los cuales ejerzan la dirección profesional, salvo que el ordenamiento jurídico les faculte.* Es decir, la normativa supra citada es clara al hacer énfasis que desde el momento en que algún profesional en Derecho se procura bienes o derechos que provengan de asuntos en los cuales ejerce la dirección profesional, ya se

está actuando contrario a sus deberes éticos y morales. Por lo que, mancomunando dicha norma con el caso que nos ocupa, es claro que no era permitido que el denunciado utilizara medios o recursos de la empresa para la cual laboraba; en primer lugar, hacer uso del correo empresarial para dirigir consulta, de interés personal, a los abogados externos Xiomara Solís y Giovanni Rodríguez, sin mediar autorización expresa por parte de sus superiores; en segundo lugar, utilizar la información suministrada por los asesores externos para entablar demanda laboral en contra de BATCCA; y, por último, no se puede obviar el hecho de que los honorarios por dicha consulta fueron cancelados por BATCCA. Por consiguiente, es evidente que el profesional infringió lo establecido en la normativa citada, ya que usó los medios o recursos que la empresa le facilitaba para beneficio propio. En cuanto a la **falta al deber de confianza**, conforme dispone el Artículo 31 del citado Código de Deberes: *La relación entre el abogado o la abogada y el cliente se deberá fundar en una recíproca confianza basada en los principios éticos y morales de este Código.* Quedó demostrado que el denunciado quebrantó la confianza que la empresa BATCCA había depositado en él para el buen desempeño de su labor como abogado de planta, toda vez que, este se valió de su puesto para realizar una consulta legal a abogados externos, y una vez que obtuvo la información solicitada la utilizó para presentar demanda laboral en contra de BATCCA. Así mismo, referente a la **falta al deber de secreto profesional**, establece el artículo 41: *Constituyen secreto profesional las confidencias que se hagan al abogado o abogada con ocasión de su ejercicio profesional por parte del cliente, del adversario, de los colegas, las que resulten de entrevistas para conciliar o transar y las de terceras personas. Asimismo, estarán bajo secreto profesional el conocimiento obtenido con ocasión del ejercicio profesional de los documentos privados, los documentos que reciba y su contenido. Es prohibido revelar la información obtenida bajo secreto profesional con las excepciones establecidas en el artículo siguiente. La obligación de guardar secreto profesional perdura aún después de cesada la relación profesional. Si un abogado o abogada se entera de un asunto en razón de una consulta realizada por un colega, deberá guardar secreto profesional respecto a esa información. Los abogados y las abogadas deberán advertir a su personal de apoyo de la confidencialidad de los asuntos que conoce con ocasión de su ejercicio profesional, y del consecuente deber de reserva que los cobija. Si se llama a un abogado o abogada a declarar como testigo, deberá concurrir y oponer su derecho de no contestar aquellas preguntas cuyas respuestas sean susceptibles de violar el secreto profesional.* Se desprende de los correos electrónicos aportados como prueba a los autos que, el licenciado Madrigal Chinchilla, desde su cuenta de empresa, en fecha 03 de enero de 2019, realizó una consulta con fines personales, a los abogados externos Xiomara Solís y Giovanni Rodríguez, del Bufete Solís & Rodríguez, donde en cuestión les plantea lo siguiente: “(...) Estimados les escribo para revalidar un punto respecto a la naturaleza del bono de desempeño. De la consulta adjunta que hace unos años les habíamos hecho,

interpreto que el bono por su naturaleza salarial tiene que pagarse proporcional ante un supuesto de renuncia y/o despido, e igual la persona es acreedora del bono de desempeño siempre que haya laborado en la empresa el año completo. Es lo anterior correcto? Por su parte, el día 07 de enero de 2019, el licenciado Giovanni Rodríguez Mejía, socio del Bufete Solís & Rodríguez dio respuesta al licenciado Madrigal Chinchilla con la información solicitada. Además, se logró probar que la información obtenida fue utilizada por el agremiado Madrigal para entablar demanda laboral contra la propia empresa bajo la cual realizó la consulta. En cuanto a la falta atribuida, considera esta instancia que la misma se logra acreditar, en virtud de que existen suficientes elementos de prueba que demuestran que el profesional reveló información confidencial, para su propio beneficio, misma que fue suministrada siendo abogado de planta del departamento legal de BATCCA. Por lo anterior, lo procedente es **declarar con lugar** la denuncia interpuesta por el señor **José Pablo Rodríguez Arguedas (Batcca Servicios S.A)**, en contra del **Lic. Javier Esteban Madrigal Chinchilla**, carné 20789, e imponer la sanción disciplinaria de **tres años y seis meses de suspensión** en el ejercicio profesional, sanción que se desglosa de la siguiente manera: Tres años por haber infringido el artículo 41 (secreto profesional) que constituye una falta muy grave, según el ordinal 85 inciso c) del Código de deberes. Asimismo, seis meses por el incumplimiento de los artículos 17 (probidad) y 20 (procurarse bienes o derechos que provengan de asuntos en los cuales ejerza la dirección profesional), según el ordinal 85 inciso b) del Código de deberes, dichas faltas se catalogan como faltas graves y se le imponen tres meses de suspensión por cada artículo infringido. Finalmente, se impone la sanción mínima del artículo 31 (confianza) siendo una falta leve, según el numeral 85 inciso a), empero, **se subsume dentro de las faltas graves. Por tanto:** Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, acuerda: **declarar con lugar** la denuncia interpuesta por el señor **José Pablo Rodríguez Arguedas (Batcca Servicios S.A)**, en contra del **Lic. Javier Esteban Madrigal Chinchilla**, carné 20789, e imponer la sanción disciplinaria de **tres años y seis meses de suspensión** en el ejercicio profesional, por faltar a su deber de probidad, procurarse bienes o derechos que provengan de asuntos en los cuales ejercía la dirección profesional, confianza y violentar el secreto profesional. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, recurso que deberá interponerse ante este mismo órgano, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 749-19(4).— Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025936031).

Junta Administrativa

19  Benemérito Imprenta Nacional Costa Rica

 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica